BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 1
de diciembre de 2004

Año CXII
Número 30.539

Precio $ 0,70

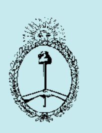


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PROGRAMAS SOCIALES

Decreto 1668/2004

Incorpórase por única vez una suma fija al monto de las ayudas económicas mensuales no remunerativas, a los beneficiarios de los Programas Jefes de Hogar y de Atención a Grupos Vulnerables - Componente de Ingresos y Desarrollo Humano (IDH), que sean liquidadas en el mes de diciembre de 2004.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el Expediente Nº 1.100.686/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, los Decretos Nros. 50 del 8 de enero de 2002, 165 del 22 de enero de 2002, 565 del 3 de abril de 2002, 39 del 7 de enero de 2003, 1353 del 29 de diciembre de 2003 y 1506 del 28 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que, con arreglo al inciso 2 del citado artículo 1º de la Ley Nº 25.561, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado a dictar las normas necesarias tendientes a reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar la distribución de ingresos.

Que por el Decreto Nº 165 del 22 de enero de 2002, se declaró la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Que por el Decreto Nº 565 del 3 de abril de 2002, se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR en el marco de la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL.

Que por los Decretos Nros. 39 del 7 de enero de 2003, 1353 del 29 de diciembre de 2003 y 1506 del 28 de octubre de 2004, se prorrogó, hasta el 31 de diciembre de 2003, hasta el 31 de diciembre de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2005, respectivamente, la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL y la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en los términos del Decreto Nº 565/02 y sus normas reglamentarias, y con los alcances previstos en el Decreto Nº 1506/04.

Que el PROGRAMA JEFES DE HOGAR tiene entre sus objetivos la satisfacción del Derecho Familiar de Inclusión Social y prevé su aplicación mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL.

Que conforme a lo dispuesto por artículo 4º del Decreto Nº 565/02, los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR perciben una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($150.-).

Que el saldo positivo obtenido durante los últimos períodos de recaudación fiscal posibilita el otorgamiento de una ayuda adicional a las previstas en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR y en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESOS Y DESARROLLO HUMANO (IDH)—.

Que las asignaciones no remunerativas previstas en los mencionados programas han sido un importante factor para que hogares socialmente desprotegidos obtengan un ingreso mínimo para atender sus necesidades alimentarias básicas, registrándose al mismo tiempo un aumento en la producción y en el consumo sin que ello conlleve una incidencia negativa en el índice de inflación.

Que, por todo lo expuesto, resulta oportuno integrar, por única vez, una ayuda económica extraordinaria de PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75.-) a la ayuda económica mensual no remunerativa prevista en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR y a la prevista en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESOS Y DESARROLLO HUMANO (IDH)—.

Que resulta conveniente el otorgamiento de dicha ayuda extraordinaria junto con la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2004, en tanto sea liquidada en dicho mes.

Que dado la celeridad de los procedimientos de liquidación y pago de beneficios y el carácter de la medida de que se trata, se configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórese, por única vez, la suma de PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75.-) al monto de las ayudas económicas mensuales no remunerativas previstas en el artículo 4º del Decreto Nº 585/02 que sean liquidadas en el mes de diciembre de 2004.

Art. 2º — Incorpórese, por única vez, la suma de PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75.-) al monto de las ayudas económicas no remunerativas previstas en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESOS Y DESARROLLO HUMANO (IDH)— que sean liquidadas en el mes de diciembre de 2004.

Art. 3º — En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL, dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Ginés González García. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa. — Horacio D. Rosatti.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1670/2004

Otórgase un subsidio a los beneficiarios de las prestaciones previsionales a cargo del Régimen Previsional Público del mencionado sistema, estableciéndose que será abonado por única vez simultáneamente con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2004.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO las Leyes Nros. 24.241 y sus modificatorias y 24.463 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL a través del Régimen Previsional Público del Sistema

Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un continuo esfuerzo por paliar los perjuicios de la grave crisis que ha sufrido la NACION ARGENTINA, ha dispuesto progresivos incrementos en el valor del haber mínimo de los beneficios correspondientes y creando un Suplemento por Movilidad a partir del 1º de septiembre del presente año.

Que en la actualidad, la mayor recaudación registrada en los recursos de la Seguridad Social, si bien no permite afrontar un incremento permanente en los haberes de los beneficiarios del referido Régimen, torna factible el otorgamiento de un subsidio por única vez, equivalente a la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200), a aquellos beneficiarios de prestaciones previsionales a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y de pensiones no contributivas, abonadas respectivamente, por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL cuyos haberes mensuales no superen en total el haber máximo establecido por el articulo 9º, inciso 3, de la Ley Nº 24.463.

Que la naturaleza de dicho subsidio impone que deba ser abonado por beneficiario y que para la determinación del derecho a percibirlo, deban computarse la totalidad de los beneficios que pudiere percibir.

Que las razones expuestas precedentemente determinan que en los casos de beneficio pensionario, cualquiera sea la cantidad de sus copartícipes, éstos deban ser considerados como un único beneficiario a los fines del derecho al subsidio, percibiéndolo en la misma proporción en la que se le abona su beneficio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase un subsidio equivalente a la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) a los beneficiarios de las prestaciones previsionales a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y de las pensiones no contributivas abonadas, respectivamente por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, cuyos haberes mensuales no superen en total el haber máximo establecido por el articulo 9º, inciso 3, de la Ley Nº 24.463.

Art. 2º — Déjase establecido que en los casos de beneficio pensionario, cualquiera sea la cantidad de sus copartícipes, éstos deberán ser considerados como un único beneficiario a los fines del derecho al subsidio, percibiéndolo en la misma proporción en la que se le abona su beneficio.

Art. 3º — Establécese que el subsidio otorgado por el articulo 1º será abonado, por única vez, simultáneamente con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2004 y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Art. 4º — Para el supuesto de que el subsidio que por el presente decreto se otorga no pueda ser atendido íntegramente con el presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según correspondiere, el Jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 1659/2004

Dase por designado Subgerente de Estudios, Formación y Desarrollo del citado ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 953/04, las Leyes Nros. 24.557 y 25.827, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38, punto 3, del citado texto legal, las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 26 de noviembre de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atento ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta de designación de personal para cubrir un cargo y una categoría vacante, la cual resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que la persona cuya designación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ocupar el cargo que se propone cubrir.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas del organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 7 y 14 de la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de agosto de 2004, en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la persona cuyos datos de identidad, categoría y cargo se detalla en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, al solo efecto de posibilitar la designación de la persona en la categoría y el cargo que se detalla en el Anexo del presente decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Apellido y Nombre	D.N.I	Escalafón	Categoría	Cargo
Nieto Héctor Alberto	13.846.765	260	Subgerente Código de Categoría: 002	Subgerente de Estudios, Formación y Desarrollo

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1661/2004

Designaciones con carácter transitorio en la Dirección de Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Nº 233 del 26 de abril de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-5623/04-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, estableciendo, en su artículo 7º, que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 24/02 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Nº 233/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE plantea la necesidad de contar con personal profesional y administrativo para cubrir necesidades de servicio en la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la citada Jurisdicción Ministerial.

Que la responsabilidad primaria y las acciones asignadas a la comentada Dirección, en especial las referidas a la sustanciación de sumarios administrativos en cumplimiento de la legislación vigente en materia sanitaria, hacen imprescindible contar con personal idóneo y permanente en la misma.

Que a esos efectos el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE propicia la designación transitoria de diverso personal en distintos cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCION DE SUMARIOS, correspondientes al agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que las personas propuestas para ser designadas cuentan con la experiencia e idoneidad exigida para cumplir eficientemente con las tareas específicas de los cargos a cubrir.

Que en virtud de las razones de servicio expuestas se hace necesario formalizar la cobertura transitoria de los cargos mencionados, para lo cual corresponde exceptuar al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y de lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que las designaciones propiciadas no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a las personas nominadas en la planilla que como Anexo se incorpora al presente, de acuerdo al detalle que se indica para cada caso, con carácter de excepción a la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las designaciones transitorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO AL DECRETO Nº 1661

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ESCALAFON	AGRUPAMIENTO	NIVEL - - GRADO	DENOMINACION DEL PUESTO
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE SUBSECRETARIA DE COORDINACION DIRECCION DE SUMARIOS					
GAJOWNICZEK, Irene Cristina	DNI Nº 13.083.161	SINAPA	General	C-0	Instructora Sumariante
NUÑEZ LORENTE, María Elena	DNI Nº 4.990.271	SINAPA	General	C-0	Instructora Sumariante
INGRATTA, Agustín Jorge	DNI Nº 27.386.415	SINAPA	General	D-0	Administrativo

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 1663/2004

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de Subgerentes del citado organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud y Ambiente, efectuadas por el Decreto Nº 1305/2003.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO las Leyes Nros. 25.725 y 25.827, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1305 del 22 de diciembre de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Pública Nacional para los Ejercicios 2003 y 2004, respectivamente.

Que el artículo 18 de la Ley 25.725 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que la situación anteriormente descripta se mantiene con lo dispuesto por los artículos 7º y 14 de la Ley 25.827 para el presente ejercicio fiscal.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1305 del 22 de diciembre de 2003 se designaron con carácter transitorio a los funcionarios en los cargos que se citan en el Anexo VI del referido decreto en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del hoy MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que asimismo por el artículo 3º del Decreto Nº 1305/03 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles correspondientes a las unidades organizativas detalladas en el Anexo V de la referida norma.

Que las designaciones transitorias mencionadas en los anteriores considerandos se realizaron con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 25.725.

Que por razones operativas aún no se han realizado los procesos de selección previstos para la cobertura de los cargos.

Que por ello se considera indispensable prorrogar, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 25.827, el término fijado en el artículo 4º del Decreto Nº 1305 del 22 de diciembre de 2003.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14º de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dánse por prorrogadas desde la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, efectuadas por el Artículo 4º del Decreto Nº 1305 del 22 de diciembre de 2003, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 2º — Los cargos mencionados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91-T.O. 1995), en el término mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a la partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PRORROGA DESIGNACIONES TRANSITORIAS DE FUNCIONARIOS EN LOS CARGOS DISPUESTO POR ARTICULO 1º

CARGO	UNIDAD ORGANICA	APELLIDO Y NOMBRE	LEG.	Nº DOC.
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL	SANTERO, Gustavo Javier	80.974	16.559.122
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO	MANGIATERRA, Alberto Daniel	80.721	8.626.814
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	TARDIO VELASCO, Luis Fernando	80.976	7.761.445
SUBGERENTE	SUBGERENCIA SERVICIOS AL BENEFICIARIO	ROSALES, Pablo Oscar	80.968	16.559.201
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION	BELLAGIO, Ricardo Ernesto	80.746	14.441.307
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	FERRO, José María	80.971	4.431.663
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE INFORMATICA	QUINTANA, Jorge Luis	80.967	8.634.235

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1664/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Jefe del Departamento Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Dr. Emilio Coni".

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2002-209501645/98-6 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley Nº 25.827, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que, por el Artículo 7º de la mencionada norma legal, se establece que —salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS—, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad, quedando exceptuados de tal principio general los supuestos expresamente contemplados allí.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", se encuentra vacante el cargo de Jefe del Departamento Administración del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI", que integra aquélla.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada entidad, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del nivel escalafonario, a los efectos de proceder a la designación transitoria en cuestión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y

de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado del presente, Jefe del Departamento Administración del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI", integrante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nivel B, Grado 0, a la agente de dicho Instituto, Da. Sara Estela JACQUEMIN (D.N.I. Nº 12.696.758 – Legajo Nº 87.112).

Art. 2º — La designación aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el presente ejercicio, asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1665/2004

Dase por asignada, con carácter transitorio, la función de Directora del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur, organismo descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción de la Secretaría de Programas Sanitarios.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO los Decretos Nros. 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-4637000720/04-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del citado Ministerio propicia instrumentar la asignación de la función jerarquizada de Director del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado dependiente de dicha Subsecretaría, la cual se encuentra vacante como consecuencia de la baja por fallecimiento de quien fuera titular del citado Instituto Nacional Doctor Dn. José OROZCO, hecho acontecido el día 29 de julio de 2004.

Que la inmediata cobertura de la función aludida resulta imprescindible atento a la naturaleza de la misma y a efectos de asegurar la normal continuidad de las acciones y prestaciones del Instituto Nacional en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se definió, entre otros aspectos, que toda designación de personal o asignación de funciones al mismo, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 601/02, se especificó que la asignación de funciones a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que a los efectos de concretar la comentada asignación de funciones fueron evaluados los antecedentes de la Doctora Da. Nora TOGNETTI, quien revista en la planta permanente del citado Instituto Nacional en un cargo categoría "A" con función jerarquizada de Directora Asistente, del régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, correspondiente a la Carrera del Personal Profesional de los establecimientos hospitalarios y asistenciales e institutos de investigación y producción del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, contando dicha profesional con la formación académica y la experiencia requerida para ejercer tal función.

Que conforme lo previsto en el plexo escalafonario referido la asignación de funciones jerarquizadas, tal el caso motivo del presente, debe realizarse por concurso.

Que teniendo en cuenta el tiempo material que demanda la organización y resolución de una medida de esa naturaleza y considerando la urgente necesidad de formalizar la cobertura de la función jerarquizada de Director del Instituto Nacional, se propicia realizar la asignación de la función en cuestión, en forma transitoria y con carácter de excepción a la normativa específica, por un plazo determinado, mientras se adoptan las acciones tendientes a la instrumentación del concurso correspondiente.

Que el gasto que demande la asignación de funciones propiciada será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR para el ejercicio 2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto mediante el Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada, con carácter transitorio, a contar del 30 de julio de 2004, la función jerarquizada de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR a la Doctora Da. Nora TOGNETTI (L.C. Nº 6.052.163) quien revista, conforme con los términos del artículo 2º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 229 del 24 de noviembre de 1995, en la planta permanente del referido establecimiento con función jerarquizada de Directora Asistente, en un cargo correspondiente al régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios. La asignación de funciones aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo VI, artículo 37, del Anexo I del citado Decreto.

Art. 2º — La función involucrada en el artículo precedente deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección establecidos en el Capítulo VI, artículos 37 y subsiguientes, del Anexo I del Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado del presente, dejándose constancia que cumplido el plazo precedentemente referido la Doctora Da. Nora TOGNETTI, se reintegrará a su función jerarquizada de Directora Asistente en el citado Instituto Nacional.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, para el ejercicio 2004.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1660/2004

Bs. As., 25/11/2004

Desígnase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Asesor de Gabinete en el ámbito de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del Ministerio de Desarrollo Social, a Liliana Rosa Di Leo (DNI Nº 10.668.827). El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 615/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, con la finalidad de ampliar los créditos vigentes de la citada Jurisdicción, en relación con el Programa 26, Desarrollo de la Educación Superior, para hacer frente a los pagos del Programa de Reforma y Reestructuración Laboral del Personal Docente y No Docente de las Universidades Nacionales y el referido a la asignación no remunerativa y no bonificable establecida por el Decreto Nº 1196/2004.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Ley Nº 25.053 de creación del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE, la Ley Nº 25.733, la Ley Nº 25.919 y el Decreto Nº 1196 de fecha 10 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1196 de fecha 10 de septiembre de 2004 se establece otorgar por única vez, una asignación especial, consistente en una suma de PESOS SETENTA ($ 70) no remunerativa y no bonificable, a abonar con los haberes del mes de septiembre del corriente año, a los docentes alcanzados por la Ley Nº 25.053 prorrogada por su similar Nº 25.919.

Que por otra parte resulta necesario incrementar los créditos del Programa 26 - Desarrollo de la Educación Superior para hacer frente a los pagos del Programa de Reforma y Reestructuración Laboral del Personal Docente y No Docente de las Universidades Nacionales hasta el mes de diciembre del ejercicio en curso.

Que en virtud de ello surge la necesidad de ampliar los créditos vigentes de la JURISDICCION 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a efectos de incorporar las sumas correspondientes que permitan atender los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL con relación a lo expresado en el primer y segundo considerando.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 917 de fecha 21 de julio de 2004, el Artículo 13 de la Ley Nº 25.827 y en las disposiciones de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 616/2004

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional y el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2004, en relación con los créditos y recursos vigentes de la Jurisdicción mencionada.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827 distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, la Ley Nº 25.053 de creación del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE, la Ley Nº 25.733, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos y recursos vigentes de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para financiar el FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE, atento a que se continúan recaudando fondos en concepto de impuesto al automotor por la venta de automóviles que en su momento no lo abonaron y deben hacerlo para realizar la transferencia de los mismos.

Que es necesario incrementar el crédito y recursos vigentes a los efectos de permitir la continuidad de los compromisos asumidos con los establecimientos dependientes de las Universidades Nacionales, como así también cancelar deudas con Jurisdicciones Provinciales.

Que la incorporación deberá efectivizarse, como Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica.

Que el Artículo 12 de la Ley Nº 25.827, aprobatoria del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, dispone que ante un incremento de créditos de la Administración Central, financiados con Recursos con Afectación Específica se deberá destinar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al Tesoro Nacional.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 12 de la Ley Nº 25.827 y en el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 enero de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el CAL-

CULO DE RECURSOS vigentes para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decisión Administrativa 617/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por el citado Instituto.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000238/04-0 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.) dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un consultor a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de la contratación propiciada, en los términos de la referida normativa, con el objeto de posibilitar el desarrollo de las diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.), aprobado por la Ley Nº 25.827 del Presupuesto General de la Administración para el ejercicio 2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios, celebrado "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.) y la persona que se menciona en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que allí se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Entidad 905 I.N.C.U.C.A.I., para el ejercicio 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 609/2004

Bs. As., 24/11/2004

Dase por aprobada, a partir del 1º de agosto de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001 celebrado entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Carlos Mauricio Cabello (D.N.I. Nº 27.933.469), quien prestará servicios en la Secretaría de Deportes de la mencionada Jurisdicción, con funciones de Consultor C, Rango I.
La contratación referida se dispone como excepción a lo establecido en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 2 - Actividades comunes a los Programas 21, 22 y 23, Fuente de Financiamiento 13, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Decisión Administrativa 610/2004

Bs. As., 24/11/2004

Dase por aprobado, a partir del 1º de agosto de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrado entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Rubén Manasés Achdjian (D.N.I. Nº 16.762.567), quien prestará servicios en la Secretaría de Deporte de la mencionada Jurisdicción, con funciones de Consultor B - Rango IV.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 2 - Actividades comunes a los Programas 21, 22 y 23, Fuente de Financiamiento 13, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

Decisión Administrativa 611/2004

Bs. As., 24/11/2004

Dase por aprobada, a partir del 1º de agosto de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrada entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Guillermo Angel Blanco (D.N.I. Nº 10.570.695), quien prestará servicios en la Secretaría de Deporte de la mencionada Jurisdicción, con funciones de Consultor B - Rango II.
La contratación que se aprueba por la presente medida se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto será atendido con cargo a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 2 - Actividades comunes a los Programas 21, 22 y 23, Fuente de Financiamiento 13, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

Decisión Administrativa 612/2004

Bs. As., 24/11/2004

Dase por aprobado, a partir del 1º de agosto de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrado entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Diego Fernando Molina (D.N.I. Nº 20.572.893), quien prestará servicios en la Secretaría de Deporte de la mencionada Jurisdicción, con funciones de Consultor C - Rango III.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 2 - Actividades comunes a los Programas 21, 22 y 23, Fuente de Financiamiento 13, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

Decisión Administrativa 613/2004

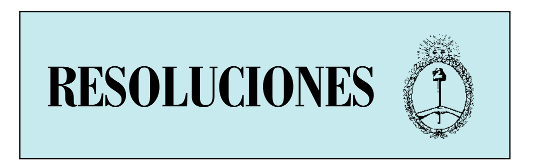
Bs. As., 24/11/2004

Dase por aprobada, a partir del 1º de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrada entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y José Luis Tripodi (D.N.I. Nº 10.533.637), quien prestará servicios en la Secretaría de Deporte de la citada Jurisdicción, con funciones de Consultor D - Rango I.
La contratación que se aprueba se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 2 - Actividades comunes a los Programas 21, 22 y 23, Fuente de Financiamiento 13, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

Decisión Administrativa 614/2004

Bs. As., 24/11/2004

Dase por aprobada, a partir del 26 de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrada entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Nicolás Alfredo Trotta (D.N.I. Nº 24.957.716), quien prestará servicios en la Subsecretaría de la Gestión Pública de la citada Jurisdicción, con funciones de Consultor B - Rango i.
La contratación que se aprueba se dispone como excepción a lo establecido en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 266/2004

Establécese que la Contaduría General de la Nación efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2004 y procederá a efectuar la Cuenta de Inversión, para su remisión al Congreso Nacional, en los términos del artículo 95 de la Ley Nº 24.156.

Bs. As., 26/11/2004

VISTO lo establecido en las Leyes Nros. 24.156 y sus modificaciones, 25.152, 25.237 y 25.827, los Decretos Nros. 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 y las Resoluciones Nros. 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993, 270 de fecha 3 de marzo de 1995, 872 de fecha 22 de junio de 1995 y 853 de fecha 28 de junio de 1996 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995, 473 de fecha 26 de julio de 1996 y sus modificatorias, 47 de fecha 5 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 258 de fecha 27 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la Ley Nº 24.156 y su reglamentación se refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el Artículo 41 de la ley referida determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos, al tiempo que se establece que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el Artículo 42 de la Ley Nº 24.156 dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que el Artículo 43 de la mencionada norma determina que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es el órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que el Artículo 91 de la citada ley en su inciso a) le asigna a la mencionada Contaduría competencia para prescribir la metodología, la periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que el inciso h) del antes citado artículo define la competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la CONSTITUCION NACIONAL, a fin de su presentación ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el Artículo 92 de la Ley Nº 24.156, modificado por el Artículo 38 de la Ley Nº 24.764, determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que el Artículo 95 de la Ley Nº 24.156 impone a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de dicho documento.

Que el Artículo 87 de la ley citada en el considerando anterior, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que el Artículo 56 de la Ley Nº 25.237, incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) establece la caducidad de las Ordenes de Pago al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF).

Que la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 473 de fecha 26 de julio de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA y modificatorias, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de "Estados de Recursos y Gastos Corrientes", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos" y "Balance General".

Que las Resoluciones Nros. 270 del 3 de marzo de 1995 y 872 del 22 de junio de 1995 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disponen las normas para aquellos Organismos que ingresen en el régimen de la Cuenta Unica del Tesoro (C.U.T.).

Que por Resolución Nº 25 de fecha 9 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA se aprobaron los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional".

Que las Resoluciones Nros. 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 y 256 de fecha 21 de mayo de 1998, de la SECRETARIA DE HACIENDA, facultan a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a no dar curso a las Ordenes de Pago o Autorizaciones de Pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que la Resolución Nº 47 de fecha 5 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA aprueba los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que la Resolución Nº 258 de fecha 30 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA establece las pautas generales para la administración de ingresos extraordinarios derivados de la inmovilización de saldos en cuentas bancarias correspondientes a Proyectos del ESTADO NACIONAL que son financiados conjuntamente con Organismos Financieros Internacionales.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer mecanismos para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del Ejercicio 2004.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, que aprueba el Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, con la información que surja de los registros de la SECRETARIA DE HACIENDA y con la complementaria requerida por esta resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2004 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en los términos del Artículo 95 de la Ley Nº 24.156.

Art. 2º — Los gastos devengados y no pagados al cierre del Ejercicio 2004, constituyen deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los saldos se cancelarán en el año siguiente, de acuerdo con las disponibilidades existentes en los términos consignados en el primer párrafo del Artículo 42 de la Ley Nº 24.156.

Art. 3º — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2004 deberán ser apropiados como compromisos del Ejercicio 2005, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese ejercicio y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los formularios de ejecución presupuestaria de gastos correspondientes al ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones y pagos.

FORMULARIO	PLAZO
C-35	31 de diciembre de 2004 (1)
C-35 de Desafectación	5 de enero de 2005
C-41	5 de enero de 2005
C-42	31 de diciembre de 2004 (1)
C-43 de Ejecución	5 de enero de 2005
C-43 de Reposición	31 de diciembre de 2004 (1)
C-55	5 de enero de 2005
C-75	5 de enero de 2005

(1) o último día hábil del año

Los fondos correspondientes a Formularios C-43 de Cierre o Disminución, deberán depositarse CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del último día hábil del año y presentarse los respectivos Formularios C-43 hasta el 7 de enero de 2005.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION devolverá sin procesar los formularios citados en el presente artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

Art. 5º — Operada la caducidad de las Ordenes de Pago conforme el Artículo 56 de la Ley Nº 25.237 incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y sus modificatorias, los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados que operen con el SIDIF Local Unificado (S.L.U.) deberán proceder a desafectarlas conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de formularios dispuestos en el Artículo 4º de la presente resolución.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto al Ejercicio 2005.

Art. 6º — Los formularios de ejecución presupuestaria de recursos deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

FORMULARIO C-10	PLAZO
Recaudación (NO CUT)	5 de enero de 2005 (1)
Regularización	5 de enero de 2005 (1)
Resumen Diario	5 de enero de 2005 (1)
Corrección	5 de enero de 2005 (1)
Recaudación	3 de enero de 2005 (1)
Desafectación	5 de enero de 2005 (1)
Cambio Medio de Percepción	5 de enero de 2005 (1)

(1) Fecha valor 31 de diciembre de 2004

La solicitud de rectificaciones realizadas a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA deberán ser efectuadas hasta el penúltimo día hábil del cierre del ejercicio.

Los formularios cuya responsabilidad de confección, proceso y registro corresponda a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, deberán tramitarse y registrarse hasta el 28 de enero de 2005.

Art. 7º — Los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión del pertinente Formulario C-43 "Fondo Rotatorio" de Ejecución o C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional", según corresponda, el que deberá ser remitido por la vía de rutina a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION hasta la fecha indicada en el Artículo 4º precedente. Las disponibilidades sobrantes de dicho fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo titular del fondo.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro de los SIETE (7) días de publicada en el Boletín Oficial la decisión administrativa que disponga la distribución del Presupuesto 2005, determinará el monto correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para el ejercicio, de los conceptos autorizados a gastar por Fondo Rotatorio. Los montos determinados serán comunicados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a los organismos y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Dentro de los TREINTA (30) días de la publicación mencionada en el párrafo anterior, los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, deberán adecuar los montos constituidos de sus Fondos Rotatorios, en función de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 2.380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y modificatorios, y de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Una vez cumplimentado lo establecido en el artículo citado en el párrafo anterior los organismos presentarán en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION copia del acto administrativo por el cual adecuaron los montos de sus Fondos Rotatorios.

Para el caso que el Fondo Rotatorio del Ejercicio 2004 resulte inferior al vigente al cierre del corriente ejercicio, el Servicio Administrativo Financiero deberá reintegrar la diferencia dentro de los SIETE (7) días posteriores al plazo indicado en el tercer párrafo del presente artículo.

Los depósitos de los Fondos Rotatorios constituidos con Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional" deberán efectuarse en la cuenta de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en tanto que los constituidos con otras fuentes de financiamiento deberán realizarse en la Cuenta Recaudadora del propio Organismo.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION suministrará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la información necesaria a fin de que ésta, en caso de corresponder, gestione su devolución. En caso de no verificarse el depósito, ambas reparticiones podrán no dar curso a las Ordenes de Pago, Selección de Pago, Autorizaciones de Pago u Ordenes Bancarias, de los Organismos que no procedan al depósito en tiempo y forma.

Art. 8º — Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) a la fecha de cierre de las operaciones del ejercicio 2004, conforme disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. No obstante ello, y a los fines de una mejor calidad de información, una vez finalizado el procesamiento de los formularios respectivos la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin de que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de su puesta a disposición, los listados deberán ser remitidos a esa Contaduría General debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas y los que surjan del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA, el Servicio Administrativo Financiero deberá generar los formularios de ajuste pertinentes. Estos formularios, acompañados de una nota explicativa suscripta por la autoridad máxima del Servicio Administrativo Financiero y de su UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata de movimientos con incidencia en el Ejercicio 2004, deberán remitirse a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro del plazo señalado precedentemente.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION organismo descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

Art. 9º — Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables Financieros de su gestión, con las Notas y Anexos que a tal fin disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 10. — Fíjase las 15 horas del día 14 de febrero de 2005 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre, correspondientes a la Administración Central.

Art. 11. — Fíjase las 15 horas del día 14 de febrero de 2005 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros, correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Art. 12. — Establécese en lo que respecta a la recepción de la información, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada o en formatos que no se correspondan con los que se determinen. Tampoco se recibirán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION podrá devolver, dentro de los OCHO (8) días hábiles posteriores a su recepción, la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva. Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda "Sin movimiento".

Art. 13. — Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA, hasta el 14 de febrero de 2005, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Posteriormente dicha Secretaría remitirá, antes del 7 de marzo de 2005, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la información que ésta le requiera a los fines de elaborar la Cuenta de Inversión.

Art. 14. — Los responsables de los entes citados en los incisos b), c) y d) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluidas las empresas y entes en estado de liquidación y las empresas residuales deberán elaborar y remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dentro de los DOS (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2004, con los alcances fijados en la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995 y 473 de fecha 26 de julio de 1996 ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA y la Disposición Nº 20, de fecha 20 de mayo de 1999, de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y normas complementarias.

Asimismo presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en montos, del ESTADO NACIONAL (desagregado por Entidad, Jurisdicción o Empresa) en su Patrimonio Neto.

Los entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 15. — Los Organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisional la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables conjuntamente con la opinión de su auditor.

Art. 16. — Los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, hasta el 14 de febrero de 2005, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, la información de la gestión física de los programas para los cuales se hayan establecido presupuestariamente metas o producciones brutas y de los proyectos y sus obras de acuerdo con el detalle que aquélla determine y que remita la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

En los casos en que los programas no hubieren definido metas físicas, igualmente deberán dar cumplimiento a la información requerida, en cuyo caso la presentación podrá extenderse hasta el 14 de marzo de 2005.

Art. 17. — Aquellos Organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones o exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2004.

En el caso que el resultado del ejercicio determine un remanente a favor del TESORO NACIONAL, se debe incorporar una partida en el organismo continuador (si lo hubiere) en el próximo ejercicio y transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de éste.

Para aquellos organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, se deberá incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y transferir los fondos a favor del TESORO NACIONAL de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Art. 18. — Aquellos Organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Ente. En caso de verificarse la separación de un Organismo la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

La gestión física correspondiente deberá presentarse en forma unificada conforme a la ubicación presupuestaria registrada al cierre del ejercicio.

Art. 19. — La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo" al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución Nº 258/01 de la SECRETARIA DE HACIENDA, deberá ser remitida por las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS a la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre incorporada a fin de su envío junto con el resto de la información que se requiera.

Art. 20. — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el Ejercicio 2004. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la "Situación Actual del Tesoro" y sus aspectos metodológicos.

Art. 21. — Solicítase a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la remisión a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la información relativa a las operaciones de financiamiento efectuadas durante el Ejercicio 2004, conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 493/98 de la SECRETARIA DE HACIENDA y sus modificatorias, enunciando los aspectos metodológicos, los correspondientes cuadros y anexos deberán ser presentados con anterioridad al día 28 de febrero de 2005.

Art. 22. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante el presente ejercicio.

Art. 23. — Fíjase el día 15 de diciembre de 2004 como fecha límite para la presentación, ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del Ejercicio 2004.

Art. 24. — La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y de la confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo de la Administración Central. Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno.

El registro de las TRES (3) firmas, en los términos de la normativa vigente, al pie de todos y cada uno de los Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

Art. 25. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a determinar la forma y los contenidos de los estados, cuadros y demás información que deberán remitir los Entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2004.

Art. 26. — A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el ESTADO NACIONAL, o que eventualmente lo pudieren ser, facúltase a la CONTADU-

RIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el ESTADO NACIONAL sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en las mismas una sentencia adversa. No obstante ello, la Dirección General de Administración de cada Organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 31 de enero de 2005, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Area Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

Art. 27. — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION solicitar a la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la situación relativa a las tenencias accionarias del ESTADO NACIONAL e información complementaria que aquella determine.

Art. 28. — El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en la presente resolución habilitará directamente a los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las comunicaciones que correspondan a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución Nº 65/95 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por esta SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 29. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2004.

Art. 30. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias a que hubiere lugar.

Art. 31. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al TESORO NACIONAL por Organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y que no hubieren sido transferidos a otro ente continuador.

Art. 32. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 756/2004

Auspíciase el "V Coloquio de Transformaciones Territoriales Nuevas Visiones en el Inicio del Siglo XXI", organizado en la Universidad Nacional de La Plata.

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0181531/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, realizará el "V COLOQUIO DE TRANSFORMACIONES TERRITORIALES: NUEVAS VISIONES EN EL INICIO DEL SIGLO XXI" organizado por el COMITE ACADEMICO DE DESARROLLO REGIONAL de la ASOCIACION DE UNIVERSIDADES DEL GRUPO MONTEVIDEO (AUGM) a desarrollarse el día 3 de Noviembre de 2004 a las 19 horas en la Universidad citada anteriormente.

Que el evento cuenta como antecedentes con los realizados durante los años 1998 y 1999 en la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Provincia de SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA; durante el año 2000, en la UNIVERSIDAD FEDERAL DE SANTA CATARINA (U.F.S.C.), REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y durante el año 2002 en la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, Ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que en este encuentro se presentan los resultados de las investigaciones realizados por los equipos de las Universidades miembros de la AUGM y destacados especialistas internacionales en la temática.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA solicita el auspicio de este Ministerio a tal evento.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno y que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de organismos oficiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme al Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de Noviembre de 2003.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de este Ministerio al "V COLOQUIO DE TRANSFORMACIONES TERRITORIALES: NUEVAS VISIONES EN EL INICIO DEL SIGLO XXI" organizado por el COMITE ACADEMICO DE DESARROLLO REGIONAL de la ASOCIACION DE UNIVERSIDADES DEL GRUPO MONTEVIDEO (AUGM) a desarrollarse el día 3 de noviembre de 2004, a las 19 horas en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo precedente no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3104/2004

Apruébase la Especificación Técnica NAG-E Nº 209 "Sistema de cañería de cobre para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo en instalaciones internas".

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente ENARGAS N° 8833, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Resolución ENARGAS N° 138/95; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que el artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° 138/95 dispone que el Directorio del ENARGAS actualizará la normativa de aplicación vigente, conforme las observaciones que se reciban de los sujetos de la industria del gas.

Que el Anexo I, punto 1.2.3.e) de la citada Resolución establece que los Organismos de Certificación deben confeccionar Especificaciones Técnicas para aquellos productos no contemplados en la normativa vigente, las que serán puestas a consideración del ENARGAS para su evaluación y eventual incorporación a normas.

Que por notas del 6 y 11 de setiembre de 2001, las Licenciatarias de Distribución Camuzzi Gas Pampena S.A. y Gas Nea S.A. respectivamente, solicitaron autorización a este Organismo para construir en unidades operativas de cada una de ellas, instalaciones internas con cañerías de cobre a modo de prueba piloto para obtener conclusiones del tendido, costos y comportamiento.

Que por medio de la Nota ENRG/GD/GAL/D N° 379/02 se hizo lugar a lo requerido con el requisito de cumplir taxativamente una serie de pautas tendientes a mantener, como mínimo, las condiciones de eficiencia y seguridad establecidas en las "Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas".

Que la presencia de personal de este Organismo, permitió verificar la instalación y pruebas correspondientes, con conclusiones satisfactorias, y que la experiencia recogida resultó útil para el posterior desarrollo de los requisitos específicos de instalación.

Que las Distribuidoras Gas Natural Ban S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A. se incorporaron al pedido, con similares argumentaciones y aportes técnicos, agregando la información de que también en España, además de Francia e Italia, este sistema tiene amplia difusión y tecnología segura y probada.

Que con fecha 12 de setiembre de 2002 el Instituto del Gas Argentino S.A. en razón de no existir actualmente normativa que lo ampare integralmente y en cumplimiento de lo establecido en el Anexo I, punto 1.2.3.e) de la Resolución ENARGAS N° 138/95, puso a consideración de este Organismo las especificaciones técnicas correspondientes.

Que tal proyecto de especificación técnica fue sometido a consultas a los Organismos de Certificación, a las Licenciatarias de Distribución y al Instituto del Cobre.

Que los sujetos consultados no tuvieron objeciones a la propuesta en cuestión, y las observaciones planteadas fueron tenidas en cuenta en la medida que correspondiera, según el análisis realizado por los sectores técnicos del ENARGAS, evaluación que obra en el Expediente ENARGAS N° 8833 y a la que corresponde remitirnos "brevitatis causae".

Que de las constancias obrantes en estos actuados, de la evaluación de la normativa vigente, de los ensayos efectuados, y del análisis realizado en el Informe GD/GAL N° 83/2004 que antecede a la presente, surge que:

– resulta factible el sistema propuesto, coincidiendo con ello la opinión de la mayoría de las entidades consultadas y sin objeciones por la restante;

– el tipo de material y los métodos de conexión permiten reducir tiempos de ejecución, lo cual se traduciría en un menor costo de instalación;

– las reparaciones resultan más sencillas y rápidas.

– por las menores solicitaciones mecánicas del método, la cañería no queda sometida a tensiones que lleven a posible fatiga;

Que se debe asegurar el mantenimiento o aún la maximización de la protección de la propiedad, del medio ambiente y de la seguridad pública (art. 52, inc. m, Ley 24.076), para lo que en este caso se han tomado recaudos mediante:

– ensayos especiales de los componentes y del sistema armado;

– condiciones especiales de instalación;

– liberación de la producción por sistema de lotes certificados con criterio de cero defectos;

– rastreabilidad de los elementos componentes del sistema;

– requerimiento de seguro de Responsabilidad Civil Producto; y

– emisión de certificado con carácter de aprobación provisoria por el lapso de un (1) año, para evaluar los resultados al cabo de dicho período.

Que el ENARGAS, en ejercicio de sus facultades regulatorias, ha de observar favorablemente la incorporación de nuevas tecnologías que tengan como objetivo mejorar técnicas de operación y funcionabilidad de los elementos, y que puedan contribuir a la expansión de la población usuaria.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° – Apruébase la Especificación Técnica NAG-E N° 209 "Sistema de cañería de cobre para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo en instalaciones internas" (Partes I a IV) que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° – Inclúyase la especificación aprobada en el Artículo 1° como sistema alternativo en la NAG 200 "Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas".

Art. 3° – La certificación que otorgue el Organismo de Certificación acreditado bajo la Resolución ENARGAS N° 138/95 al sistema amparado bajo la especificación aprobada en el Artículo 1°, tendrá carácter provisorio por el término de un (1) año para que la experiencia de su comportamiento permita resolver sobre su aprobación definitiva, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 5°.

Art. 4° – Hasta tanto se demuestre la confiabilidad del sistema, la liberación de la producción al mercado deberá ser efectuada por el sistema de lotes certificados por el Organismo de Certificación; mínimo durante un año.

Art. 5° – El Organismo de Certificación interviniente, al cabo de dicho período experimental de un año, evaluará los resultados para, de ser ellos satisfactorios, notificar al ENARGAS a fin de modificar la calidad provisoria de la aprobación otorgada.

Art. 6° – El proveedor del sistema en cuestión deberá contar con un seguro de Responsabilidad Civil Producto por un monto mínimo de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) para cubrir el acaecimiento de cualquier tipo de evento derivado de su utilización.

Art. 7° – El Organismo de Certificación interviniente, previo a emitir el certificado correspondiente, deberá verificar el cumplimiento de lo fijado en el Artículo anterior.

Art. 8° – El proveedor del sistema, deberá capacitar a los gasistas matriculados como requisito de su habilitación para la ejecución de instalaciones, y llevar un registro de las personas capacitadas.

Art. 9° – El proveedor del sistema otorgará al matriculado una credencial o certificado que acredite la aprobación del cursillo, la que deberá ser verificada por la Licenciataria de Distribución.

Art. 10 – Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. – Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario Vidal.

NOTA Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en el Centro de Documentación e Información del ENARGAS, en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 769/2004

Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 83/2002 del ex Ministerio de la Producción, a operaciones con determinados rodamientos de bolas radiales, originarios de la República Popular China.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0036589/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SKF ARGENTINA S.A. presentó una solicitud de inicio de revisión de la medida impuesta por la Resolución Nº 83 de fecha 3 de diciembre de 2002 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm.) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm.), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

Que la Resolución Nº 83/02 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante el Expediente Nº 061-012528/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto objeto de investigación y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se fijó un derecho antidumping a las operaciones de exportación del producto investigado por el término de DOS (2) años.

Que a raíz de la petición presentada por la firma SKF ARGENTINA S.A. correspondería realizar una revisión de la medida fijada en los términos previstos por el Artículo 11.3 de la Ley Nº 24.425 y por el Artículo 55 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes previos al inicio de la revisión.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 1 de julio de 2004 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Revisión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 83/02 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el cual expresa que "... surgirían elementos de prueba que permitirían dar inicio al examen de revisión solicitado".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante Acta de Directorio Nº 1024 de fecha 2 de julio de 2004 se expidió respecto a la pertinencia de proceder a la revisión de la medida en cuestión, concluyendo que "De la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, es procedente la revisión de la medida antidumping adoptada".

Que mediante Acta de Directorio Nº 1028 de fecha 29 de julio de 2004 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad requeridas para justificar el inicio de la revisión de las medidas antidumping aplicadas por Resolución ex MP Nº 83/2002. Con relación al pedido de inclusión de las series 6003 y 6303 efectuada por SKF, esta Comisión concluye que no existirían elementos suficientes que indiquen la pertinencia de incorporar, a los efectos de la revisión, las dos series a las que no les fueran aplicados derechos en la investigación original".

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de revisión se considera conveniente mantener el derecho antidumping oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 para proceder al inicio de la revisión.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 83 de fecha 3 de diciembre de 2002 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm.) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm.), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

Art. 2º — Manténganse vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 83 de fecha 3 de diciembre de 2002 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

IMPUESTOS

Resolución 766/2004

Determinación del precio de venta de cigarrillos según lo establecido en la Resolución Nº 199/2004. Informe de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a la Administración Federal de Ingresos Públicos sobre el precio de venta al consumidor que corresponda al mayor volumen de cigarrillos vendidos en el trimestre de que se trate.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº 254.394/04 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 199 de fecha 17 de marzo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución mencionada en el Visto se dispuso que a efectos de lo establecido en los Decretos Nros. 295 y 296, ambos de fecha 9 de marzo de 2004, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, calculará trimestralmente el precio de la categoría más vendida de cigarrillos (CMV), que se tomará como base para la determinación del monto mínimo a ingresar en concepto de Impuestos Internos y de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, previsto en los aludidos decretos, en función a la información que a tales fines le suministre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que determinará trimestralmente cuál es el precio de venta al consumidor en el que se concentran los mayores niveles de venta de cigarrillos, en proporción a la cantidad de unidades que contenga cada paquete.

Que con la finalidad de precisar el procedimiento a seguir por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para la determinación del aludido precio, corresponde complementar los términos de la resolución mencionada precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de lo establecido en la Resolución Nº 199 de fecha 17 de marzo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de este Ministerio informará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el precio de venta al consumidor que corresponda al mayor volumen de cigarrillos vendidos en el trimestre de que se trate, identificando las marcas, versión y volúmenes de cigarrillos, que se concentren en esa categoría, antes del día 19 del primer mes siguiente a la finalización de cada trimestre tomado como base de cálculo.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS utilizará la información suministrada trimestralmente por las empresas manufactureras de cigarrillos y agrupará el volumen de cada marca y versión en función de los precios de venta determinados. Los citados precios de venta y las cantidades de cigarrillos que informará dicha Secretaría a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS serán los que resulten del respectivo momento de venta, realizada en cada trimestre.

Los valores suministrados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS respecto del precio de la categoría más vendida de cigarrillos, estarán referidos a los envases de VEINTE (20) unidades. Para el caso de los paquetes que no contengan dicha cantidad, el mencionado organismo proyectará su precio de manera que resulte equivalente al de los envases de VEINTE (20) unidades.

Art. 2º — Sobre la base de la información suministrada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS respecto de volúmenes de cigarrillos vendidos, marca y versión, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS determinará el nuevo precio de venta al consumidor aplicando la última lista de precios de cigarrillos presentada por las empresas manufactureras en este último organismo, antes del día 19 del mes anterior al inicio del trimestre correspondiente, de conformidad con la metodología descrita en el último párrafo del artículo anterior.

El precio de venta correspondiente al volumen de cigarrillos más vendidos que surja del procedimiento dispuesto por la presente resolución, será el precio de la categoría más vendida de cigarrillos (CMV) que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS publicará en el Boletín Oficial e informará a través de su página "web" y será el que se utilice como base para la determinación del monto mínimo a ingresar en concepto de Impuestos Internos y de Impuesto Adicional de Emergencia, referido al trimestre siguiente al de su publicación.

Art. 3º — La presente resolución rige a partir de la vigencia de la Resolución Nº 199/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Coordinación Técnica

METROLOGIA LEGAL

Resolución 176/2004

Apruébase el Reglamento Técnico sobre Verificación Primitiva y Verificación para Instrumentos de Pesar de Funcionamiento No Automático.

Bs. As., 26/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0169051/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2307 del 11 de noviembre de 1980 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA no establece diferencia entre los ensayos exigidos para la Aprobación de Modelo, Verificación Primitiva y Verificación Periódica de Instrumentos de Pesar de Funcionamiento no Automático, excepto en los errores máximos tolerados.

Que para realizar la Verificación Primitiva no resulta técnicamente necesario ni económicamente racional repetir todos los ensayos realizados para la Aprobación de Modelo.

Que la Recomendación R-76 de la Organización Internacional de Metrología Legal, base para el estudio de una norma armonizada a nivel regional prevé ensayos diferenciados para la Aprobación de Modelo, Verificación Primitiva y Verificación Periódica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 2º inciso a) y 8º del Decreto Nº 788 del 18 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Técnico sobre Verificación Primitiva y Verificación Periódica para Instrumentos de Pesar de Funcionamiento No Automático, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Los procedimientos de los ensayos para la Verificación Primitiva y Periódica de los Instrumentos de Pesar de Alta Capacidad serán los establecidos por el Anexo de la Resolución Nº 19 del 6 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO SOBRE
VERIFICACION PRIMITIVA Y VERIFICACION
PERIODICA PARA INSTRUMENTOS
DE PESAR DE FUNCIONAMIENTO
NO AUTOMATICO

1. VERIFICACION PRIMITIVA

La verificación primitiva no podrá ser efectuada si la conformidad del instrumento con el modelo aprobado y/o con las exigencias de la presente resolución y de la Resolución Nº 2307 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES no ha sido manifestada, con carácter de declaración jurada, por el fabricante o importador.

El instrumento debe ser objeto de prueba en el lugar de instalación, salvo que el mismo pueda ser fácilmente expedido e instalado después de la verificación primitiva sin que esto pueda alterar las características metrológicas del mismo.

1.1. INSPECCION VISUAL

Antes de los ensayos el instrumento debe ser visualmente inspeccionado en cuanto a:

—sus características metrológicas, es decir clase de precisión, capacidad máxima, capacidad mínima, valor de la división para indicación continua y discontinua y valor de la división de verificación.

—las indicaciones obligatorias y el emplazamiento de los sellos de verificación y de control.

—sus características generales.

Para poder continuar con los ensayos no deben surgir, de estas inspecciones, dudas respecto a la correspondencia con el modelo aprobado.

Si el lugar y las condiciones de utilización del instrumento son conocidas es recomendado examinar si ellas son apropiadas.

1.2. ENSAYOS

Los ensayos son efectuados a temperatura ambiente para verificar la conformidad de las siguientes exigencias:

—punto 9 del Anexo de la Resolución Nº 2307/80 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, errores máximos tolerados, (referirse al punto 13.1 del Anexo de la Resolución Nº 2307/80 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, tomando por lo menos CINCO (5) estados diferentes de carga que contengan la capacidad mínima, máxima y los estados donde cambia la tolerancia).

—punto A.3.2.2. del Anexo de la Resolución Nº 2307/80 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, efecto máximo del dispositivo de puesta a cero,

—punto 14.1 del Anexo de la Resolución Nº 2307/80 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, fidelidad, tomando al menos TRES (3) valores para un mismo estado de carga,

—puntos 14.3.1. y A.3.1.1. del Anexo de la Resolución Nº 2307/80 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES para aquellos instrumentos que no posean indicador de nivel y no sean de instalación fija o de carga directamente suspendida (desnivel),

—puntos 13.2 a 13.6 del Anexo de la Resolución Nº 2307/80 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, excentricidad, y

—punto 14.2. del Anexo de la Resolución Nº 2307/80 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, movilidad.

Otros ensayos pueden ser efectuados en casos especiales, por ejemplo construcción muy particular o resultados dudosos, o instrumentos con más de Un (1) dispositivo indicador.

1.3. PRECINTADO

Se precintarán los puntos documentados en la Aprobación de Modelo y todo otro elemento cuyo desmontaje o desajuste podría alterar las características metrológicas, sin que estas alteraciones sean claramente visibles.

2. VERIFICACION PERIODICA

El instrumento debe ser objeto de prueba en el lugar de instalación, salvo que el mismo pueda ser fácilmente expedido e instalado después de la verificación periódica sin que esto puede alterar las características metrológicas del mismo.

2.1. INSPECCION VISUAL

Antes de los ensayos el instrumento debe ser visualmente inspeccionado en cuanto a:

—sus características metrológicas, es decir clase de precisión, capacidad máxima, capacidad mínima, valor de la división para indicación continua y discontinua y valor de la división de verificación, y

—las indicaciones obligatorias y el emplazamiento de los sellos de verificación y de control.

Si el lugar y las condiciones de utilización del instrumento son conocidas es recomendado examinar si ellas son apropiadas.

2.2. ENSAYOS

Los ensayos son efectuados para verificar la conformidad de las siguientes exigencias:

—punto 9 del Anexo de la Resolución Nº 2307/80 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, errores máximos tolerados, (referirse al punto 13.1 del anexo de la Resolución Nº 2307/80, de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, tomando por lo menos CINCO (5) estados diferentes de carga que contengan la capacidad mínima, máxima y los estados donde cambia la tolerancia). Para instrumentos de pesar de alta capacidad se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución Nº 19/04 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

—punto A.3.2.2. del Anexo de la Resolución Nº 2307/80 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, efecto máximo del dispositivo de puesta a cero,

—punto 14.1 del Anexo de la Resolución Nº 2307/80 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, fidelidad, tomando al menos TRES (3) valores para un mismo estado de carga,

—puntos 13.2 a 13.6 del Anexo de la Resolución Nº 2307/80 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, excentricidad, y

—punto 14.2. del Anexo de la Resolución Nº 2307/80 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, movilidad.

Otros ensayos pueden ser efectuados en casos especiales, por ejemplo construcción muy particular o resultados dudosos.

2.3. PRECINTADO

Se precintarán los puntos documentados en la Aprobación de Modelo y todo otro elemento cuyo desmontaje o desajuste podría alterar las características metrológicas, sin que estas alteraciones sean claramente visibles.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 930/2004

Apruébase la ampliación del ámbito territorial y la reforma del estatuto de la Obra Social del Personal de Refinerías de Maíz S.A.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº 76.154/04-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ (R.N.O.S. Nº 1-1900-5), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma realizada al estatuto de la entidad y de la ampliación del ámbito territorial.

Que a fs. 54/59 luce copia de un ejemplar del estatuto de la entidad, suscripto por Presidente y Secretario, donde constan las modificaciones arriba mencionadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº145/03 P.E.N y Resolución Nº 875/04-SSSALUD.

Por ello,

LA GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrase la ampliación del ámbito territorial al Partido de Chacabuco, Pcia. de Buenos Aires y la reforma al artículo tercero del estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ (R.N.O.S. Nº 1-1900-5) según texto de fojas 54/59 del Expediente Nº 76.154/04-SSSalud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Susana R. Elordi.

Comisión Nacional de Comunicaciones

PROGRAMA DE EMISION DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS

Resolución 3956/2004

Apruébanse las temáticas del Plan de Emisión de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios y de Emisión de Enteros Postales del Correo Oficial de la República Argentina para el año 2005.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente Nro. 5043/2004 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3036/79 se creó la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE EMISION DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS, dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS e integrada actualmente por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, la SOCIEDAD DE COMERCIANTES FILATELICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE CRONISTAS FILATELICOS DE LA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES FILATELICAS.

Que a través de dicho cuerpo normativo se establece que es su objeto fundamental el propender a la estructuración temática de un plan de emisiones que preserve los primordiales valores históricos que en los distintos campos de la actividad humana hacen a la esencia de la filatelia y los intereses de la comunidad.

Que dicho cuerpo normativo establece, además, entre sus funciones, las de proponer emisiones con motivo de acontecimientos de relevantes características en el orden nacional, y estudiar las solicitudes que en la materia efectúen los organismos oficiales y las entidades privadas.

Que debe destacarse la importancia que reviste para el Estado Nacional la temática de las emisiones de sellos postales, habida cuenta que representan un papel sustantivo como expresiones de la imagen del país y, en ese sentido, integran el acervo cultural de la Nación en sus diferentes manifestaciones.

Que según se acredita en el Acta de fecha 11 de noviembre del corriente año, la Comisión Nacional Asesora para la Elaboración de los Programas de Emisión de Sellos Postales, se ha pronunciado sobre los temas propuestos por el Correo Oficial, entidades públicas, privadas y público en general.

Que entre todos los temas propuestos, se ha seleccionado un número limitado de ellos teniendo en cuenta fines científicos, didácticos y culturales, vinculados con hechos o acontecimientos de interés público.

Que conforme el artículo 1° del Decreto 721/2004 se dispuso la constitución del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la que tiene por objeto la prestación del Servicio Oficial de Correos, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y telegráficos prestados oportunamente por ENCOTESA y los restantes servicios que el ex concesionario Correo Argentino S.A. estuviere habilitado a realizar.

Que la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1185/90, sus modificatorias y el Decreto N° 811/04.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° – Aprobar la temática del PLAN DE EMISIONES DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EL AÑO 2005, que como Anexo I integra la presente.

Art. 2° – Aprobar la temática de EMISION DE ENTEROS POSTALES DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EL AÑO 2005, que como Anexo II integra la presente.

Art. 3° – Regístrese, comuníquese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, notifíquese al CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ceferino A. Namuncurá.

ANEXO I

PLAN DE EMISIONES DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EL AÑO 2005

1. – MERCOSUR: ESCRITORES CLASICOS
2. – 100° ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE ANTONIO BERNI
3. – DISEÑO ARGENTINO
4. – CONMEMORACIONES:
   100° ANIVERSARIO DEL DIARIO LA CAPITAL DE MAR DEL PLATA
   100° ANIVERSARIO DE LA LEY DE DESCANSO DOMINICAL N° 4.661
   75° ANIVERSARIO DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
5. – ANTARTIDA ARGENTINA:
   ACTIVIDAD CIENTIFICA ARGENTINA/ GENERAL DE DIVISION (R) HERNAN PUJATO
   ARGENTINA SEDE DE LA SECRETARIA PERMANENTE DEL TRATADO ANTARTICO
6. – 50° AÑOS DE RELACIONES BILATERALES ARGENTINA - THAILANDIA
7. – CESAR MILSTEIN - PREMIO NOBEL DE MEDICINA
8. – TURISMO
9. – DEPORTES
10. – 100° ANIVERSARIO DEL ROTARY INTERNACIONAL
11. – 50° ANIVERSARIO DEL INSTITUTO BALSEIRO/AÑO MUNDIAL DE LA FISICA
12. – USO RACIONAL DE LA ENERGIA / ENERGIAS ALTERNATIVAS
13. – FELINOS DOMESTICOS
14. – FILATELIA ARGENTINA: TRANSPORTE NAVAL
15. – EXPOSICIONES FILATELICAS INTERNACIONALES: ESPAMER 2005
16. – AMERICA UPAEP: LUCHA CONTRA LA POBREZA
17. – BOMBEROS
18. – XII JAMBOREE SCOUT PANAMERICANO
19. – COLECTIVIDADES II
20. – TEMPLOS RELIGIOSOS DE VALOR HISTORICO Y ARQUITECTONICO (CATOLICO, MUSULMAN, BUDISTA Y JUDIO)
21. – NAVIDAD

ANEXO II

PLAN DE EMISIONES DE ENTEROS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EL AÑO 2005

1. – RELACIONES BILATERALES ENTRE ARGENTINA Y BOLIVIA
2. – NUESTRA SEÑORA DE LOS EMIGRANTES/BEATO JUAN BAUTISTA SCALABRINI
3. – 50° ANIVERSARIO DEL CENTRO FILATELICO DE CATAMARCA

Ministerio de Economía y Producción,

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

y

Ministerio de Salud y Ambiente

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 760 - 915 y 1364/2004

Establécese que a los fines de garantizar el financiamiento de los beneficiarios que optaren por afiliarse a un Agente inscripto en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, la Administración Nacional de la Seguridad Social, transferirá al mismo una cápita por cada beneficiario de los recursos que legalmente le corresponda recibir al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº 68581/04 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Leyes Nros. 23.660 y 23.661, el Decreto Nº 576 del 1 de abril de 1993, el Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, el Decreto Nº 492 del 22 de septiembre de 1995, el Decreto Nº 197 del 7 de marzo de 1997, el Decreto Nº 504 del 12 de mayo de 1998, el Decreto Nº 486 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1210 del 10 de diciembre de 2003, la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Nº 201 del 9 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995 se dispuso la creación del REGISTRO DE AGENTES del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD para la atención médica de Jubilados y Pensionados, en donde debían inscribirse los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD que estuvieran dispuesto a recibir como parte integrante de su población atendida a jubilados y pensionados, debiendo especificar si recibirían sólo a los jubilados y pensionados de origen o a los provenientes de cualquier Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, de conformidad con la redacción prevista por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de septiembre de 1995.

Que a partir de esas normas, los beneficiarios podían optar por afiliarse al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS o a cualquier otro agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD inscripto en dichos registros.

Que la normativa preveía que los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD registrados quedaban obligados a recibir a los beneficiarios que opten por ellos, a sus respectivos grupos familiares y adherentes, no pudiendo en ningún caso condicionar su ingreso por patología médica o ninguna otra causa, y que las opciones sólo podían ser ejercidas por los beneficiarios una vez por año, mediante presentación ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y con vigencia efectiva a partir del primer día del tercer mes posterior a dicha presentación.

Que, a diferencia de los sistemas de opción de cambio para los beneficiarios de las obras sociales “sindicales” de acuerdo al Decreto Nº 504 de fecha 12 de mayo de 1998 y sus modificatorias, como para los de “personal de dirección” conforme al Decreto Nº 638 de fecha 11 de julio de 1997 en donde la opción ejercida por el titular implica la transferencia de la totalidad de los aportes y contribuciones del beneficiario ya que forman parte de su salario diferido (Artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 576 de fecha 1 de abril de 1993, reglamentario de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661) en este procedimiento sólo se transfiere una cápita, cuyo valor es establecido por resolución conjunta de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION, de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de SALUD Y AMBIENTE, que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL transferirá automáticamente a los Agentes inscriptos, de los recursos que legalmente le corresponda percibir al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. Además, fijarán el programa médico obligatorio cuyo contenido será de aplicación universal en el sistema.

Que la última parte del Artículo 13 del Decreto Nº 292/95 estableció que “Transitoriamente y a los fines de garantizar el financiamiento de los beneficiarios que optaren por afiliarse a un Agente inscripto en el Registro, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL transferirá a dicho Agente, de los recursos que legalmente le corresponda al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, una cápita por cada beneficiario. Dicha cápita será de PESOS TREINTA Y SEIS ($ 36) para los beneficiarios de SESENTA (60) o más años de edad, de PESOS DIECINUEVE ($ 19) para los beneficiarios de CUARENTA (40) a CINCUENTA Y NUEVE (59) años de edad y de PESOS DOCE ($ 12) para los beneficiarios menores de CUARENTA (40) años de edad. Dicha transferencia deberá efectuarse entre los días CINCO (5) y QUINCE (15) de cada mes”.

Que los considerandos del Decreto Nº 292/95 señalan que la norma ha tenido por objeto garantizar una herramienta ágil y eficiente que posibilite la libre elección del Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, sin arriesgar la continuidad de las prestaciones.

Que por otra parte, el artículo 9º del Decreto Nº 504/98 dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS abonará a la Obra Social los valores de cápita establecidos en el mencionado Decreto, lo que amerita que se aclare por el presente acto administrativo que ese pago se efectuará por el mecanismo dispuesto en el Decreto Nº 292/95.

Que si bien la cápita se había establecido en esos valores de manera transitoria, no ha sufrido modificaciones desde el año 1995 hasta el presente.

Que los acontecimientos ocurridos en nuestro país en los últimos años, la vigente Emergencia Sanitaria Nacional y el incremento de los costos para la cobertura médico asistencial de la población en general y especialmente de los jubilados y pensionados ameritan el aumento de la referida cápita.

Que para el incremento propuesto, se ha tenido en cuenta los recursos del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, su población beneficiaria, y las obligaciones que surgen de la normativa vigente para los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD receptores de dicha población, ya sea en lo que se refiere a la prestación garantizada —Programa Médico Obligatorio hoy de Emergencia, Resolución Nº 201/02 del ex-MINISTERIO DE SALUD— como en lo relativo al destino de los recursos (Artículo 5º de la Ley Nº 23.660 y Artículo 21, inciso a) de la Ley Nº 23.661).

Que los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION, de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de SALUD Y AMBIENTE, coinciden en la urgente necesidad de reconocer un mayor valor en concepto de cápita a transferir automáticamente a los agentes inscriptos, de los recursos que legalmente le corresponda percibir al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto Nº 197/97, citado en el visto, el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, debe diseñar los mecanismos de ajuste por riesgo individual que se utilizarán para obtener el monto de las cápitas a que refiere el artículo 13 del Decreto Nº 292/95, las cuales se establecerán conforme el procedimiento previsto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, hasta tanto en el marco del PLAN FEDERAL DE SALUD, se establezca un mecanismo de ajuste por riesgo individual estable, propicia se reconozca en concepto de capita un importe de PESOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 51,50), por cada beneficiario, lo cual se ajusta en todo de acuerdo con lo previsto en el Decreto 197/97, en tanto el valor establecido es inferior a los recursos que legalmente le corresponde recibir al Instituto, por cada beneficiario.

Que se hace necesario el dictado de una resolución conjunta para la modificación de los valores establecidos.

Que las Direcciones de Asuntos Jurídicos de los respectivos Ministerios han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION,
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los fines de garantizar el financiamiento de los beneficiarios que optaren por afiliarse a un Agente inscripto en el REGISTRO DE AGENTES del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, transferirá a dicho Agente, de los recursos que legalmente le corresponda recibir al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, una cápita por cada beneficiario, que se establece en la suma de PESOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 51,50). La transferencia debe efectuarse entre los días CINCO (5) y QUINCE (15) de cada mes.

Art. 2º — El valor reconocido por el artículo primero regirá hasta tanto el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE establezca un mecanismo de ajuste por riesgo individual estable, en el marco del PLAN FEDERAL DE SALUD, para obtener el monto de las cápitas a que refiere el Decreto Nº 197/97 y sea objeto de aprobación por resolución ministerial tripartita conjunta.

Art. 3º — Los AGENTES DEL SEGURO DE SALUD receptores de dicha población beneficiaria estarán obligados a brindar las prestaciones comprendidas en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, Resolución Nº 201/02 del ex-MINISTERIO DE SALUD, y sus modificatorias o la que lo reemplace en el futuro.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada. — Ginés M. González García.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1230/2004

Apruébase el Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios como componente del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos creado por la Resolución Nº 500/2003-SENASA. Objetivo. Estrategia. Acciones. Agentes elaboradores o comercializadores con responsabilidades que integran el Sistema. Requisitos y procedimientos a cumplir por los agentes responsables. Registro de elaboración.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº 18.277/2003, la Resolución Nº 500 de fecha 22 de agosto de 2003, ambos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 500 de fecha 22 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB).

Que el mencionado Sistema Federal contempla entre sus objetivos generales, controlar, fiscalizar y auditar los productos fitosanitarios en el ámbito nacional y determina entre sus objetivos específicos, asegurar la trazabilidad de los mismos.

Que corresponde, por lo tanto, establecer un Sistema de Trazabilidad para los productos citados, que coadyuve al cumplimiento de los objetivos en sus sucesivas etapas.

Que a fin de optimizar el Sistema de Trazabilidad se debe contemplar la información requerida por el mismo, la documentación que la sustente y las responsabilidades que respecto a dicha información le caben a cada agente elaborador o comercializador que integra el Sistema.

Que es exigido por las normas vigentes la obligatoriedad de la emisión de un remito numerado para acompañar toda mercadería en tránsito y que el mismo sea archivado por un período determinado.

Que, si bien los remitos que son emitidos por los agentes que integran el Sistema de Elaboración y Comercialización de Productos Fitosanitarios contienen información necesaria para asegurar la trazabilidad, la misma no es suficiente.

Que la Dirección de Fiscalización Vegetal dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elaboró una propuesta que establece los requisitos mínimos a ser agregados a la documentación de tránsito o remito para asegurar la trazabilidad.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado conocimiento de la presente normativa, no encontrando reparos que formular.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de marzo de 2003 modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios como componente del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB), creado por la Resolución Nº 500 del 22 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse como datos mínimos que deben constar en los remitos que se emitan para acompañar todo producto fitosanitario, los siguientes: número de lote del producto, marca comercial o número de registro del producto, volumen correspondiente al número de lote asentado, capacidad de los envases del número de lote asentado y cantidad de embalajes correspondiente al número de lote asentado. En caso que alguno de los datos indicados varíe (número de lote, marca o número de registro, volumen o capacidad de envases), se deberá asentar un nuevo registro de datos en el remito.

Art. 3º — Establécese en TRES (3) años el período mínimo obligatorio durante el cual cada agente del Sistema de Elaboración y Comercialización de Productos Fitosanitarios deberá mantener archivados los remitos emitidos y recibidos. Dicha documentación deberá conservarse ordenada cronológicamente y quedará a disposición del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o quien éste faculte, a los fines de la fiscalización y auditoría oficial del citado Sistema.

Art. 4º — Toda persona física o jurídica titular del Certificado de Uso y Comercialización de Productos Fitosanitarios alcanzados por el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB) deberá llevar un libro, que se mantendrá en el respectivo domicilio legal, donde se documente la información correspondiente a la elaboración de los productos mencionados. El libro de registro será foliado y rubricado por la Unidad de Coordinación del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB) y el formato de cada registro se compondrá según se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución. Los registros asentados deberán conservarse por un período de TRES (3) años.

Art. 5º — El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

SISTEMA DE TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS COMO COMPONENTE DEL SISTEMA FEDERAL DE FISCALIZACION DE AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS (SIFFAB)

OBJETIVO

Implementar un sistema de rastreo, seguimiento, fiscalización y auditoría de productos fitosanitarios que coadyuve a la óptima ejecución del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB).

ESTRATEGIA

Fijar y adecuar la documentación e información necesaria, como también los procedimientos para asegurar un rastreo eficaz de los productos a través de toda la cadena de elaboración, comercialización y venta hasta el usuario final mediante el asiento y registro de datos suficientes y el archivo de la documentación requerida por un período dado.

ACCIONES

- Rastrear los antecedentes, la historia o la ubicación de un producto fitosanitario por medio de datos suficientes debidamente registrados y archivados.

- Verificar, fiscalizar, efectuar la vigilancia, monitorear y auditar las actividades de elaboración y comercialización de productos fitosanitarios.

AGENTES ELABORADORES O COMERCIALIZADORES CON RESPONSABILIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA

- Persona física o jurídica propietaria del registro.

- Elaborador (Fabricante/Formulador).

- Distribuidor o mayorista.

- Comercio o minorista.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS A SER CUMPLIDOS POR LOS AGENTES RESPONSABLES

- Cada agente definido como responsable deberá llevar un archivo en el que consten en forma completa los remitos de los productos alcanzados por el Sistema de Trazabilidad.

- La documentación, tanto de despacho como de recepción, deberá ser conservada hasta TRES (3) años después de realizada cada operación.

- A los fines de la fiscalización y de la auditoría oficial, deberá obrar copia de cada documento tanto en el archivo del emisor del mismo, (documento de salida o venta) como del receptor (documento de entrada o compra).

- El documento a archivar será el remito que documenta el movimiento de producto entre partes. Dicho remito será archivado en el domicilio legal de cada operador responsable.

- La información que deberán conservar los agentes responsables conformará un archivo, el que contendrá por un lado los remitos emitidos y, por otro, los remitos recibidos.

- Todos los remitos deben conservarse ordenados cronológicamente y estarán a disposición del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los fines de fiscalización y la auditoría oficial del sistema.

RESPONSABILIDADES

1.- ELABORADOR (Fabricante/Formulador):

Mantener el archivo de remitos emitidos y recibidos.

Mantener los archivos exigidos por las normas vigentes de competencia del citado Servicio Nacional.

Permitir la fiscalización y la auditoría.

2.- DISTRIBUIDOR O MAYORISTA:

Mantener el archivo de remitos emitidos y recibidos.

Permitir la fiscalización y la auditoría.

3.- COMERCIO O MINORISTA:

Mantener el archivo de remitos emitidos y recibidos.

Permitir la fiscalización y la auditoría.

4.- PERSONA FISICA O JURIDICA PROPIETARIA DEL REGISTRO:

Mantener el archivo del registro de producción por lote y por elaborador.

Permitir la fiscalización y la auditoría.

5. –SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA-Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB):

Fiscalizar y auditar.

ANEXO II

LIBRO DE REGISTRO DE ELABORACION

OBJETIVO

Implementar el registro de lotes de elaboración como parte del sistema de rastreo, seguimiento, fiscalización y auditoría de productos fitosanitarios en el marco del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB).

ACCIONES

Documentar y asentar en un libro de registro la información correspondiente a la elaboración de los productos fitosanitarios alcanzados por el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB).

Verificar, fiscalizar, efectuar la vigilancia, monitorear y auditar las actividades de elaboración y comercialización de los productos fitosanitarios.

CAMPOS QUE COMPONEN EL REGISTRO

Fecha	Número de Registro	Número o Nombre del Establecimiento	Número de Lote	Volumen del Lote	Número de Protocolo del Activo	Número de Protocolo del Formulado

DESCRIPCION DE CAMPOS

FECHA: corresponde a la fecha de elaboración del lote asentado en el registro.

NUMERO DE REGISTRO: se asentará el número de registro del producto fitosanitario (principio activo o producto formulado según corresponda) en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

NUMERO O NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: se asentará el número o el nombre del establecimiento correspondiente al establecimiento elaborador del lote documentado en ese registro del libro.

NUMERO DE LOTE: se asentará el número de lote asignado al producto elaborado.

VOLUMEN DEL LOTE: se asentará el volumen o peso correspondiente al lote elaborado y documentado en el campo previo denominado “Número de Lote”.

NUMERO DE PROTOCOLO: se asentará el número de protocolo analítico asignado al análisis de control de calidad efectuado por el establecimiento correspondiente al lote elaborado y al documentado en el campo previo al “Número de Lote”.

NUMERO DE PROTOCOLO DEL ACTIVO: se asentará el número de protocolo del análisis de control del principio activo grado técnico previo a su formulación, si el asiento del registro se tratara de un producto formulado, o el número de protocolo del análisis de control de calidad, si se tratara de la fabricación de un grado técnico (Manual sobre Desarrollo y Uso de Especificaciones FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) para Productos Fitosanitarios, Quinta Edición, Apéndice B, ítem 4. Principios Generales de Muestreo).

NUMERO DE PROTOCOLO DEL FORMULADO: se asentará el número de protocolo del análisis de control de calidad de manufactura del producto formulado si el asiento del registro se tratara de un producto formulado (Manual sobre Desarrollo y Uso de Especificaciones FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) para Productos Fitosanitarios, Quinta Edición, Apéndice B, ítem 4. Principios Generales de Muestreo).

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 787/2004

Prorrógase el plazo otorgado a Líneas Aéreas Federales S.A. (LAFSA) para iniciar los servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0296109/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que LINEAS AEREAS FEDERALES S.A. (LAFSA) solicita una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos en el plazo otorgado por el Artículo 3º de la Resolución Nº 163 de fecha 17 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para iniciar los servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte de los que es titular.

Que la peticionaria fundamenta su requerimiento en las demoras acaecidas respecto de las gestiones finales atinentes a la incorporación a su flota de una segunda aeronave y a la aprobación de su taller de mantenimiento, lo que le impide por el momento desarrollar el plan de negocios originariamente proyectado.

Que no se encuentra previsto normativamente el plazo dentro del cual la autorizada debe comenzar a operar los servicios otorgados.

Que dicho plazo es fijado por la autoridad competente dentro de parámetros de eficiencia y razonabilidad.

Que las razones esgrimidas por el transportador en su presentación resultan de suficiente entidad para justificar la extensión del plazo de iniciación de servicios contenido en el Artículo 3º de la Resolución S.T. Nº 163/2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente resolución, el plazo otorgado a LINEAS AEREAS FEDERALES S.A. (LAFSA) por el Artículo 3º de la Resolución S.T. Nº 163/2004 para iniciar los servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte de los que es titular en virtud de dicho acto administrativo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS

Resolución 2610/2004

Sustitúyase el Cronograma de incorporación de conductores de vehículos afectados al transporte automotor de cargas generales de jurisdicción nacional al Sistema de Evaluación Psicofísica y fiscalización, dispuesto por la Resolución Nº 2623 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0310233/2004 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1402 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de fecha 24 de abril de 2003 se aprobó el pliego de Bases y Condiciones particulares y se convocó a Concurso Público Nacional para la habilitación de prestadores médicos para la evaluación psicofísica de los conductores profesionales de vehículos de transporte terrestre de cargas generales y mercancías peligrosas de Jurisdicción Nacional.

Que por la Resolución Nº 1615 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de fecha 9 de mayo de 2003 se instituyó el régimen de formación profesional, se aprobó el pliego de Bases y Condiciones particulares y se convocó a Concurso Público Nacional para el otorgamiento de autorización para el establecimiento de la formación de los conductores profesionales de vehículos de transporte terrestre de cargas generales de Jurisdicción Nacional.

Que la aprobación del examen psicofísico y del curso de capacitación correspondiente son requisitos previos para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante.

Que es necesario establecer un nuevo cronograma de incorporación de los conductores profesionales de vehículos de transporte terrestre de cargas generales de Jurisdicción Nacional, al Sistema Nacional de Evaluación Psicofísica, teniendo en cuenta la capacidad actual y potencial del mismo y la cantidad de conductores que realizan sus actividades en esta categoría.

Que asimismo el referido cronograma será de aplicación al régimen de formación profesional, ya que la aprobación del examen psicofísico habilitará al conductor a la realización de la capacitación respectiva.

Que oportunamente se dictó la Resolución Nº 2623 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de fecha 6 de octubre de 2003 mediante la cual en su artículo 6º se establecía un cronograma de incorporación de conductores afectados al transporte automotor de cargas generales de jurisdicción nacional, el cual por diferentes problemas operativos no logró cumplir con la incorporación de la totalidad de los conductores sujetos a dicha obligación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR mediante Nota Nº 1423 de fecha 29 de noviembre de 2004 ha prestado conformidad al cronograma propuesto.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se encuentra facultada para dictar la presente en virtud de lo normado en el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de marzo de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Cronograma de incorporación de conductores de vehículos afectados al transporte automotor de cargas generales de jurisdicción nacional al Sistema de Evaluación Psicofísica y fiscalización dispuesto en el artículo Nº 6 de la Resolución Nº 2623 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE por el que a continuación se consigna:

PERIODO DE OBTENCION DE LA L.N.H.	TRAMITACION DE LA LNH SEGUN DNI	PERIODO DE FISCALIZACION
Diciembre 2004	Mayor a 92.000.000 y mayor de 25.000.000	Enero 2005
Enero 2005	21.000.000 a 24.999.999	Febrero 2005
Febrero 2005	17.000.000 a 20.999.999	Marzo 2005
Marzo 2005	12.000.000 a 16.999.999	Abril 2005
Abril 2005	7.000.000 a 11.999.999	Mayo 2005
Mayo 2005	Menor de 5.000.000 a 6.999.999	Junio 2005

Art. 2º — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL E INVERSION PUBLICA.

Art. 3º — Comuníquese a las entidades representativas del Transporte Terrestre de Cargas Generales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése pase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pedro Ochoa Romero.

Ministerio de Economía y Producción

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución 758/2004

Dase por aceptada la renuncia del Liquidador de la citada Sociedad Anónima (en liquidación). Designación de su reemplazante.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0323237/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 829 de fecha 30 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 829 de fecha 30 de septiembre de 2003 se designó al Contador D. Gerardo Miguel SEGHEZZO (M.I. Nº 4.398.337) como Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por los obrados del Visto tramita la renuncia presentada por el Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) al cargo para el que fuera designado.

Que resulta procedente considerar la aceptación de la renuncia mencionada precedentemente.

Que a fin de asegurar la normal continuidad del funcionamiento de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) resulta necesario asignar las funciones a un nuevo Liquidador.

Que la medida que se propicia no implicará erogación adicional alguna a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada a partir de la fecha de la presente resolución la renuncia presentada por el Contador D. Gerardo Miguel SEGHEZZO (M.I. Nº 4.398.337) al cargo de Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnanse a partir de la fecha de la presente resolución al Ingeniero D. Hugo César ROTHAMEL (M.I. Nº 7.703.842) las funciones de Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo precedente, no implicará erogación adicional alguna para la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 60/2004

Modifícase la Resolución Nº 14/2002, mediante la cual se reemplazaron las normas reglamentarias del Régimen de Asignaciones Familiares, con la finalidad de adecuar las normas complementarias, interpretativas y operativas vigentes a la reforma parcial del régimen establecida por la Ley Nº 24.714.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80921597-7-794 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.714, la Ley Nº 25.231, el Decreto Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, el Decreto Nº 368 de fecha 31 de marzo de 2004, las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 59 de fecha 27 de agosto de 1999 y Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, y la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1245/96 delega en la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL la facultad de dictar las normas complementarias y aclaratorias relativas al Régimen de Asignaciones Familiares.

Que por la Resolución SSS Nº 14/02 se decidió reemplazar las diversas normas reglamentarias del citado régimen, por una nueva normativa que reúna en un solo cuerpo su reglamentación completa a los efectos de facilitar su consulta y evitar confusiones en su aplicación.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 368 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 1º de abril de 2004, ha reformado parcialmente la Ley Nº 24.714 de Asignaciones Familiares.

Que el citado Decreto comenzó a regir el 1º de marzo de 2004 para todos los sujetos incluidos en el Régimen de la Ley Nº 24.714.

Que la reforma dispuesta por dicha norma ha modificado el tope máximo de remuneración y de los respectivos rangos establecidos para cuantificar el monto de prestación que deben percibir los trabajadores, los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo y los beneficiarios de la Prestación por Desempleo, para acceder a las prestaciones de la Ley Nº 24.714.

Que, paralelamente, se ha sustituido el cálculo del promedio semestral de remuneraciones, por un cálculo mensual de las remuneraciones percibidas por los trabajadores, los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo, los beneficiarios del seguro por desempleo y los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que, asimismo, se ha modificado el concepto de remuneración a los efectos del cobro de las asignaciones familiares debiendo excluirse del citado concepto al Sueldo Anual Complementario.

Que, por último, la aludida norma faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer la cuantía de las asignaciones familiares previstas en la Ley Nº 24.241, los topes y rangos remuneratorios que habilitan al cobro de las mismas y los coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo de la actividad económica, los índices de costo de vida o de variación salarial y a la situación económico-social de las distintas zonas.

Que en virtud de la reforma citada, resulta necesario modificar las normas complementarias, interpretativas y operativas vigentes, a fin de adaptarlas a los cambios instaurados en el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Punto XX del ANEXO II al artículo 2º del Decreto Nº 357/02 (t.o. Decreto Nº 725/03) y por el artículo 12 del Decreto Nº 1245/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 1 del Capítulo I del Anexo aprobado por el artículo 1º de la Resolución SSS Nº 14/02 por el siguiente: "Corresponde el pago de las asignaciones familiares a los trabajadores en relación de dependencia menores de 18 años con cargas de familia, excepto en los casos contemplados en el artículo 264 bis segunda parte del Código Civil, en cuyo caso corresponderá únicamente el pago de las asignaciones familiares por hijo, hijo con discapacidad y ayuda escolar anual."

Art. 2º — Agrégase al punto 3 del Capítulo I del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 lo siguiente: "Corresponde la asignación por cónyuge o cónyuge con discapacidad en el mes inclusive en el que se produzca el matrimonio, divorcio vincular, separación legal, separación de hecho, fallezca o cese la discapacidad del cónyuge.

En todos los casos corresponde el pago de las asignaciones familiares hasta el mes inclusive en el que el titular de la prestación fallece."

Art. 3º — Sustitúyese el punto 9 inciso a) del Capítulo I del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 por el siguiente: "a) Cuando uno o ambos progenitores tengan derecho a percibir las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador, las asignaciones familiares podrán ser solicitadas por aquel a quien su percepción, en función de su monto, le resulte más beneficioso. Esta opción podrá ejercerse sólo una vez por cuatrimestre dentro del año calendario y/o cada vez que se inicie una relación laboral."

Art. 4º — Agrégase al punto 9 inciso c) del Capítulo I del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 lo siguiente: "Esta opción podrá ejercerse sólo una vez por cuatrimestre dentro del año calendario y/o cada vez que se inicie una relación laboral."

Art. 5º — Sustitúyese el punto 11 del Capítulo I del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 por el siguiente: "a) Cuando se inicie una relación laboral, a los efectos de determinar el derecho a la percepción de las asignaciones familiares y la cuantía de las mismas, deberá considerarse, para ese mes, la remuneración percibida por el trabajador.

b) Se entiende por primer haber a los efectos de la percepción de las asignaciones familiares por parte de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES del Régimen de Reparto, al importe establecido por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL como haber mensual, excluidas las retroactividades que pudieran corresponder.

c) Se entiende por primer haber a los efectos de la percepción de las asignaciones familiares por parte de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES del Régimen de Capitalización sin componente público, el que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES determine como haber inicial en cuotas para el alta de la prestación, valuado en pesos con el valor cuota utilizado para el alta.

d) Se entiende por primer haber a los efectos de la percepción de las asignaciones familiares por parte de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES del Régimen de Capitalización con componente público, al importe resultante de la sumatoria entre el haber de alta mensual determinado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre las prestaciones del Régimen Previsional Público y el haber de alta mensual que determine la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES sobre la cuenta de capitalización individual."

Art. 6º — Sustitúyese el punto 17 del Capítulo I del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 por el siguiente: "A los efectos del cómputo de la antigüedad, se considera completo el mes en que el trabajador percibió una suma no inferior a PESOS CIEN ($ 100) establecida como tope mínimo en el artículo 3º de la Ley Nº 24.714 modificada por el Decreto Nº 368/04."

Art. 7º — Agrégase como inciso e) del punto 21 del Capítulo I del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 el siguiente: "Para la asignación prenatal, la fecha de concepción."

Art. 8º — Agrégase como punto 25 del Capítulo I del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 el siguiente: "La antigüedad requerida para el cobro de la asignación prenatal deberá computarse al mes de ocurrido el hecho generador correspondiente."

Art. 9º — Agrégase como punto 26 del Capítulo I del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 el siguiente: "Aquellas Guardas, Tenencias, Tutelas y/o Curatelas Judiciales otorgadas en forma provisoria, son válidas hasta la fecha de su vencimiento, o en su defecto tendrán una validez de DOCE (12) meses desde la fecha de su dictado, debiendo encontrarse vigentes a los fines de percibir las asignaciones familiares."

Art. 10. — Agrégase como punto 27 del Capítulo I del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 el siguiente: "Los testimonios, copias, certificados, libretas de familia o cualquier otro documento, expedidos por el REGISTRO CIVIL, que correspondan a inscripciones registradas en sus libros o en las copias que lleven la firma del oficial público y sello de la oficina respectiva, como así también todo instrumento emanado del Poder Judicial, requeridos a los trabajadores bajo relación de dependencia, beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo, beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES y beneficiarios del seguro por desempleo no podrán retenerse por autoridad administrativa, ni por entidades o personas físicas y/o jurídicas, debiendo limitarse a tomar constancias o certificar el contenido de los mismos."

Art. 11. — Sustitúyese el punto 2 del Capítulo II del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 por el siguiente: Para los trabajadores bajo relación de dependencia, la cuantía de las asignaciones familiares a que se refieren el artículo 18 de la Ley Nº 24.714 modificado por el Decreto Nº 368/04 y el artículo 9º del Decreto Nº 1245/96, estará referida a la zona geográfica de explotación declarada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP). Para los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo que no se encuentren bajo relación de dependencia, deberá tenerse en cuenta el domicilio de residencia del siniestrado."

Art. 12. — Sustitúyese el punto 8 del Capítulo II del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 por el siguiente: "En el caso de hijo con discapacidad, la asignación se abonará, en todos los casos, previa autorización por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que procederá a la verificación médica pertinente.

No será necesaria la verificación médica pertinente cuando se trate de trabajadores, beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo, beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la Prestación por Desempleo cuyos hijos fueren beneficiarios de una jubilación por invalidez o pensión por invalidez, o cuando la discapacidad se acredite con un certificado extendido de conformidad con la Ley Nº 22.431 o sus similares provinciales, o cuando exista un Dictamen médico firme de una de las Comisiones Médicas dependientes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, del que surja la incapacidad, aunque la misma no sea suficiente para acceder a un beneficio del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, o cuando exista declaración de insania a través de sentencia judicial."

Art. 13. — Sustitúyese el punto 10 del Capítulo II del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 por el siguiente: "En casos de separaciones de hecho, separaciones legales, divorcios vinculares y nulidades de matrimonio, las asignaciones familiares serán abonadas al padre o madre que ejerza la tenencia legal de los hijos.

Cuando no exista una sentencia que reconozca la tenencia de los hijos a favor de uno de los progenitores, las asignaciones familiares podrán ser reclamadas por aquél de ellos que ejerza la tenencia de hecho, acreditando la misma mediante un acuerdo de partes realizado ante un Mediador matriculado por el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION, ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ante Escribano Público o ante la Justicia competente o Acuerdo privado con firma certificada por Escribano Público, Entidad Bancaria o autoridad Judicial competente.

En caso de hijos extramatrimoniales, reconocidos por ambos padres y que no convivan, será suficiente la acreditación de la tenencia de los menores con una Información Sumaria Judicial.

Para el caso que no sea factible la presentación del acuerdo de partes mencionado en el presente punto o de su revocación expresa o tácita será obligatorio acreditar la tenencia legal del/de los menor/es, mediante la presentación del Testimonio de la sentencia respectiva."

Art. 14. — Sustitúyese el punto c) del Capítulo V del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 por el siguiente: "c) ASIGNACION POR AYUDA ESCOLAR

1.- Original del certificado de inicio del ciclo lectivo correspondiente al año que se liquida."

Art. 15. — Sustitúyense los puntos d), e) y f) del Capítulo V del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 por los siguientes: "d) ASIGNACION POR MATRIMONIO

1.- Formulario solicitud de prestación certificado por el empleador.

2.- Documento Nacional de Identidad del beneficiario y de su cónyuge - original y copia.

3.- Certificado de matrimonio - original y copia.

4.- Cuando el matrimonio se hubiere producido en el extranjero: Original y copia del Certificado de Matrimonio traducido, visado por el Consulado Argentino y legalizado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la REPUBLICA ARGENTINA.

Si el país emisor del documento fuera signatario de la Convención de La Haya deberá constar la acotación o "apostilla" estampada en el Certificado de Matrimonio por la autoridad competente del citado país.

Las Partidas de Matrimonio libradas por ITALIA, quedan exceptuadas del visado, legalización y traducción, como así también de la acotación o "apostilla" resultando válidas con la sola firma de la autoridad comunal de dicho país, conforme el Convenio celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA aprobado por Ley Nº 23.578. De igual modo, las Partidas extendidas por ESPAÑA, PORTUGAL, GRECIA, BRASIL, CHILE y URUGUAY quedan también exceptuadas del visado, legalización y traducción para las tramitaciones de prestaciones en el marco de los Convenios de Seguridad Social suscriptos con la REPUBLICA ARGENTINA.

5.- Unicamente para los hechos generadores ocurridos con anterioridad al 1º de septiembre de 2003: Fotocopia de los recibos de sueldo correspondientes al primero o segundo semestre, o a la primera remuneración según fuere su caso.

e) ASIGNACION POR NACIMIENTO

1.- Formulario solicitud de prestación certificado por el empleador.

2.- Documento Nacional de Identidad del beneficiario - original y copia.

3.- Documento Nacional de Identidad del recién nacido - original y copia.

4.- Partida de Nacimiento - original y copia.

5.- Cuando el nacimiento se hubiere producido en el extranjero: Original y fotocopia de la Partida de Nacimiento traducida, visada por el Consulado Argentino y legalizada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la REPUBLICA ARGENTINA.

Si el país emisor del documento fuera signatario de la Convención de La Haya deberá constar la acotación o "apostilla" estampada en la Partida de Nacimiento por la autoridad competente del citado país.

Las Partidas de Nacimiento libradas por ITALIA quedan exceptuadas del visado, legalización y traducción, como así también de la acotación o "apostilla", resultando válidas con la sola firma de la autoridad comunal de dicho país, conforme el Convenio celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA aprobado por Ley Nº 23.578. De igual modo, las Partidas extendidas por ESPAÑA, PORTUGAL, GRECIA, BRASIL, CHILE y URUGUAY quedan también exceptuadas del visado, legalización y traducción para las tramitaciones de prestaciones en el marco de los Convenios de Seguridad Social suscriptos con la REPUBLICA ARGENTINA.

6.- Unicamente para los hechos generadores ocurridos con anterioridad al 1º de septiembre de 2003: Fotocopia de los recibos de sueldo correspondientes al primero o segundo semestre o a la primera remuneración, según fuere su caso.

f) ASIGNACION POR ADOPCION

1.- Formulario solicitud de prestación certificado por el empleador.

2.- Documento Nacional de Identidad del beneficiario - original y copia.

3.- Documento Nacional de Identidad del adoptado, con su nuevo apellido en caso de adopción plena - original y copia.

4.- Testimonio de Sentencia de Adopción - original y copia.

5.- Partida de Nacimiento del adoptado - original y copia.

6.- Unicamente para los hechos generadores ocurridos con anterioridad al 1º de septiembre de 2003: Fotocopia de los recibos de sueldo correspondientes al primero o segundo semestre o a la primera remuneración, según fuere su caso."

Art. 16. — Sustitúyese el punto i) inciso 2 del Capítulo V del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 por el siguiente: "2.- Certificado opción pluricobertura: para acreditar el derecho a la percepción de asignaciones familiares, los trabajadores en relación de dependencia, los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo, los beneficiarios de la prestación por desempleo y los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, deberán presentar una constancia extendida por el empleador del cónyuge/padre/madre que avale la no percepción de beneficios por esas cargas o la renuncia al cobro de las asignaciones en el caso en que este último se encuentre en un rango menos beneficioso."

Art. 17. — Sustitúyese el punto i) inciso 4 del Capítulo V del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 por el siguiente." 4.- Titular divorciado/a, separado/a de hecho y/o soltero/a: Sentencia de la que surja la tenencia de los hijos, o acuerdo de partes con firma certificada - original y copia.

En caso de hijos extramatrimoniales, reconocidos por ambos padres y que no convivan: Sentencia o Información Sumaria Judicial de donde surja la tenencia de los hijos, acuerdo celebrado ante Mediador matriculado por el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION o acuerdo privado de partes con firma certificada - original y copia."

Art. 18. — Sustitúyese el punto i) inciso 6 del Capítulo V del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 por el siguiente: "6.- Certificado opción pluriempleo: para acreditar el derecho a la percepción de asignaciones familiares, los trabajadores en relación de dependencia con más de un empleo, deberán presentar al empleador que efectivizará el pago de los beneficios por cuenta y orden de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, una constancia de los otros empleadores explicitando la no percepción de beneficios e indicando el valor de la remuneración que le corresponde percibir al trabajador por el período correspondiente."

Art. 19. — Agrégase como inciso 3 del punto j) del Capítulo V del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 el siguiente: "3.- Cuando el matrimonio hubiere ocurrido en el extranjero: Original y fotocopia de la Partida de Matrimonio traducida, visada por el consulado argentino y legalizada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la REPUBLICA ARGENTINA.

Si el país emisor del documento fuera signatario de la Convención de La Haya, deberá constar la acotación o "apostilla" estampada en la Partida de Matrimonio por la autoridad competente del citado país.

Las Partidas de Matrimonio libradas por ITALIA quedan exceptuadas del visado, legalización y traducción, como así también de la acotación o apostilla, resultando válidas con la sola firma de la autoridad comunal de dicho país, conforme el Convenio celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA aprobado por Ley Nº 23.578. De igual modo, las Partidas extendidas por ESPAÑA, PORTUGAL, GRECIA, BRASIL, CHILE y URUGUAY quedan también exceptuadas del visado, legalización y traducción para las tramitaciones de prestaciones en el marco de los Convenios de Seguridad Social suscriptos con la REPUBLICA ARGENTINA."

Art. 20. — Agrégase como inciso 4 del punto k) del Capítulo V del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02 el siguiente: "4.- Cuando el matrimonio hubiere ocurrido en el extranjero: Original y fotocopia de la Partida de Matrimonio traducida, visada por el consulado argentino y legalizada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la REPUBLICA ARGENTINA.

Si el país emisor del documento fuera signatario de la Convención de La Haya, en la Partida de Matrimonio deberá constar la acotación o "apostilla" estampada en el documento por la autoridad competente del citado país.

Las Partidas de Matrimonio libradas por ITALIA quedan exceptuadas del visado, legalización y traducción, como así también de la acotación o apostilla, resultando válidas con la sola firma de la autoridad comunal de dicho país, conforme el Convenio celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y LA REPUBLICA ITALIANA aprobado por Ley Nº 23.578. De igual modo las Partidas extendidas por ESPAÑA, PORTUGAL, GRECIA, BRASIL, CHILE y URUGUAY quedan también exceptuadas del visado, legalización y traducción para las tramitaciones de prestaciones en el marco de los Convenios de Seguridad Social suscriptos con la REPUBLICA ARGENTINA."

Art. 21. — Déjase establecido que han quedado derogados la Resolución SSS Nº 59 de fecha 27 de agosto de 1999 y los puntos 10, 12 y 13 del Capítulo I y punto 3 del Capítulo II del Anexo de la Resolución SSS Nº 14/02, a partir del 1º de marzo de 2004.

Art. 22. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand.

DISPOSICIONES



Dirección de Laboratorios y Control Técnico

MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Disposición 5/2004

Establécese que las empresas que tengan registrados medicamentos veterinarios ante el SENASA, y cuyos principios activos coincidan con un determinado listado de drogas, deberán entregar las mismas, respetando las marcas y purezas declaradas.

Martínez, 10/11/2004

VISTO el Expediente Nº 197642/2004, y la Resolución Nº 154 del 14 de febrero de 2002, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO,

Que por la Resolución SENASA Nº 154/2002 se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, determinará los residuos de principios activos (drogas de uso veterinario), empleados en la elaboración de Productos Veterinarios utilizados en animales destinados a consumo humano.

Que los mismos serán objeto de verificación por parte del Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (CREHA), tomando como base un listado de ellos, el cual será emitido en el mes de septiembre de cada año por la Dirección de Agroquímicos Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Que en dicho marco, esta Dirección de Laboratorios y Control Técnico resulta competente para determinar antes del 30 de octubre de cada año los estándares de referencia de los marcadores de residuos requeridos, sus especificaciones y cantidades necesarias para dar cumplimiento a los controles incluídos en el Plan CREHA del año siguiente.

Que asimismo y conforme la Resolución Nº 154/2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, los Laboratorios titulares de los Registros deberán proveer los marcadores de residuos requeridos antes del 30 de diciembre del mismo año.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 de la Resolución SENASA Nº 74 de fecha 12 de febrero de 2004 y las previsiones contenidas en el artículo 3º de la Resolución Nº 154 de fecha 14 de febrero de 2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Por ello,

LA DIRECCION DE LABORATORIOS
Y CONTROL TECNICO DEL SERVICIO
NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Las empresas que tengan registrados medicamentos veterinarios ante el SENASA, y cuyos principios activos coincidan con las drogas listadas en el Anexo que forma parte de la presente Disposición, deberán entregar a esta Dirección de Laboratorios y Control Técnico las drogas allí mencionadas, respetando las marcas y purezas declaradas, conforme el artículo 2 de la Resolución 154/2002 del SENASA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Verónica Torres Leedham.

ANEXO I

Drogas

17 ALFA-NORTESTOSTERONA RIVM pureza min 95%

17 ALFA-TREMBOLONA, code EU/CRL 57

17 ALFA-TREMBOLONA, RIVM CEC/MAT 57 o > 95% Hoeschst-Roussel Agri-Vet. (metabolito de beta-Trembolona)

1-AMINO-HIDANTOINA (AHD) HIDROCLORURO, marca Aldrich Cat.54,595-3 o similar (Met.abolito de nitrofurantoina)

5-METILMORFOLINO-3-AMINO-S-OXAZOLIDINA (AMOZ), marca Riedel de Haën Cat. 33349 o similar (Metabolito de Furaltadona)

ACETOPROMACINA MALEATO, marca Sigma A 6908 o similar

ALBENDAZOL 2 AMINO SULFONA, BGW cat.143 o similar

ALDICARB, marca Riedel de Haën Cat. 36669 o similar

ALDICARB-SULFONA, marca Riedel de Haën Cat. 36670 o similar

ALDICARB-SULFOXIDO, marca Riedel de Haën Cat. 36784 o similar

ALFA ZEARALANOL pureza mín. 97% Sigma Z 0292 (metabolito Zeranol)

ALFA ZEARALENOL pureza mín. 97% Sigma Z 0166 (micotoxina, Zeranol)

ALFA-CIPERMETRINA, marca Riedel de Haën 45806

AVOPARCINA, marca Sigma o similar

AZAPEROL, marca Sigma o similar

AZAPERONA, marca Sigma o similar

BACITRACINA ZINC, marca Sigma B 0125 pureza certificada

BACITRACINA, marca Sigma B0125 o similar

BETA ESTRADIOL VETRANAL pureza min. 99%

BETA ZEARALANOL pureza mín. 98% Sigma

CARBARYL, marca Riedel de Haën cat. 45367 o similar

CARBOFURAN, marca Riedel de Haën o similar

CIALOTRINA pureza mayor o igual a 97%, marca Riedel de Haën 34325

CIPROFLOXACINA, marca BBL CIP-5 (dispensador)

CIPROFLOXACINA, marca Sigma o similar

CLEMBUTEROL pureza mín. 95% Sigma C 5422

CLEMBUTEROL-D6 code EU/CRL 57

CLORPROMACINA, marca Sigma C8138 similar

DEXAMETASONA, marca Sigma D1756 o similar

DIETHYLSTILBESTROL SIGMA pureza min. 99%

DOXICICLINA HIDROCLORIDRICA, marca Sigma D 9891

ENROFLOXACINA, marca ICA Biomedicals Inc. 199019, puereza 100%

ESPIRAMICINA, marca Sigma o similar

FENILBUTAZONA, marca Sigma P8386 o similar

FLUCITRINATO, marca Dr. Ehrenstorfer C 13700000

FLUVALINATO, marca Riedel de Haën

IVERMECTINA, marca Sigma I 8898 o similar

LINCOMYCINA HIDROCLORIDE, marca Sigma L 6004

NOVOBIOCINA SODICA, marca Sigma N-1628

OXFENDAZOL SULFONA, marca Riedel de Haën, BGW cat. 52 o similar

OXFENDAZOL, marca Riedel de Haën BGW cat.114 o similar

PERMETRINA-CIS, marca Dr. Ehrenstorfer C15990100

PERMETRINA-TRANS, marca Dr. Ehrenstorfer C15990200

SET P/ CLEMBUTEROL EN HIGADO BOVINO. BCR-648/BCR 649

SET P/ OXITETRACICLINA EN LECHE EN POLVO. BCR-492/ BCR-493

TRICLABENDAZOL SULFONA, marca Riedel de Haën o similar

TRICLABENDAZOL, marca Riedel de Haën BGW cat. 79 o similar

VERDE DE MALAQUITA LEUCODERIVADO, marca Sigma 12,566-0 o similar

VIRGINIAMICINA, marca Sigma V 2753 o similar

ZEARALENONE, SIGMA Z 2125 (Metabolito de zeranol)

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 500/2004

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0310750/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 25.551, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y su modificatorio, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Comunicaciones Nros. A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 y A-3044 de fecha 20 de diciembre de 1999 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contribuyen significativamente en la generación de empleo, y con el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que el sector de empresas mencionado requiere una política de apoyo al desarrollo productivo industrial, con el objeto de alcanzar crecientes niveles de competitividad accediendo a nuevas tecnologías, lo cual le permitirá tener presencia en nuevos mercados y la generación de nuevos emprendimientos.

Que si bien actualmente puede verificarse un principio de normalización del sistema financiero, el cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación del sistema de crédito, la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aún se encuentra en una etapa de recuperación, lo cual le impide a las mismas acceder fluidamente al financiamiento que sus necesidades imponen.

Que las disponibilidades financieras destinadas a la adquisición de bienes de capital para la ampliación de la capacidad productiva industrial o para procesos de modernización resultan aún insuficientes para impulsar y sostener la reactivación y el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que ante la situación descripta y frente al incremento de sus niveles de demanda, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector industrial requieren la posibilidad fáctica de financiar la adquisición de bienes de capital para su desarrollo, lo cual simultáneamente posibilita la generación de una mayor cantidad de puestos de trabajo genuinos y de ese modo contribuir aportando soluciones que tiendan a paliar el problema de la desocupación.

Que ante las limitadas oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tanto en materia de accesibilidad, montos y tasas de interés competitivas, resulta necesario entonces impulsar la oferta de crédito a mediano y largo plazo, en condiciones razonables y con el objeto de atender la incorporación de bienes de capital al proceso productivo industrial.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003.

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, reglamentó y determinó las condiciones de implementación del mencionado Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que de acuerdo con los términos del inciso a) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, el plazo máximo de SESENTA (60) meses para la devolución del préstamo y el monto tope de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-) que ellos pueden observar, constituyen una oferta de crédito adecuada a los efectos de incrementar y modernizar el aparato productivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector industrial.

Que en consecuencia, y con el objeto principal de facilitar el acceso y mejorar las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se considera conveniente y oportuno proceder a reducir aquellas diferenciaciones que, dentro del mercado financiero someten a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a mayores tasas de interés, y mejorar entonces sus condiciones crediticias mediante la convocatoria a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas referenciado en el considerando anterior, cuyo texto ordenó el Decreto Nº 871/03, fue a su vez reglamentado tras el dictado de este último mediante Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, determinándose las condiciones de implementación de dicho Programa a los efectos de establecer los criterios a observar en las licitaciones y asignaciones de los cupos de créditos a bonificar por el ESTADO NACIONAL.

Que si bien a la fecha han resultado licitados y adjudicados distintos cupos de crédito en el marco del presente Programa, existe actualmente una disponibilidad presupuestaria suficiente a los efectos de afrontar el monto que importaría una licitación y posterior adjudicación de cupos en los términos y condiciones que establece la presente disposición.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos ($) de bienes de capital, nuevos sin uso de origen nacional, y efectuar un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la experiencia recavada de anteriores licitaciones de cupos bonificables con idéntico destino ha mostrado una preponderante imputación de los mismos, efectuada por las Entidades Financieras adjudicatarias, a los sectores agropecuarios y de servicios, motivo por el cual resulta conveniente orientar el presente llamado al Sector de la Industria Manufacturera, tal como define ese sector el Clasificador Nacional de Actividades Económicas (ClaNAE).

Que la Comunicación Nº A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha sido modificada por la Comunicación Nº A-3044 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejándose sin efecto la elaboración y difusión de las series estadísticas de tasas de interés en las que se encuentre prevista su corrección, exclusivamente, por exigencia de efectivo mínimo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la Disposición Nº 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras, autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada que en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se realizará el día 7 de diciembre de 2004, a las TRECE TREINTA (13:30) horas y por una suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000.-).

Art. 2º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias a empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Sector Industrial Manufacturero, ello según lo establecido en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sus

modificatorias y complementaria, y la definición que al respecto establece el Clasificador Nacional de Actividades Económicas (ClaNAE) en su rubro "D", para financiar la adquisición de bienes de capital nuevos sin uso, muebles, registrables o no, de origen nacional en los términos previstos en el Artículo 8º, inciso a) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, con excepción de automóviles de pasajeros y cualquier otro tipo de rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito. Se excluye también la posibilidad de financiar, mediante cupos de crédito bonificables, bienes de capital destinados a las actividades cuyo código, según el Nomenclador antes referido y descripción que se detalla respectivamente a continuación:

a) 1541.- Elaboración de productos de panadería en donde exista oferta suficiente.

b) 2927.- Fabricación de armas y municiones.

El período de gracia, al que hace mención el citado inciso a) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03 se considera incluido dentro del plazo de devolución del préstamo.

Art. 3º — Los cupos de crédito se adjudicarán, sin superar la tasa de corte que determine y publique la Autoridad de Aplicación con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres en la página web www.sepyme.gov.ar, en función del orden creciente que resulte del coeficiente Tasa fija de interés ofrecida sobre plazo ofrecido. El plazo mínimo admisible será de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 4º — La bonificación consistirá en CUATRO (4) puntos porcentuales o el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de interés propuesta por las Entidades Financieras, de ambas fórmulas la que implique menor importe.

Art. 5º — Las Entidades Financieras deberán colocar cada cupo adjudicado en el término de NUEVE (9) meses, contados a partir de la fecha su adjudicación. Asimismo, el financiamiento con servicio de interés bonificado deberán encontrarse a disposición de los clientes en todas las sucursales de la Entidad Financiera, quienes también deberán colocar al menos un VEINTE POR CIENTO (20%) del cupo de crédito adjudicado entre empresas con las cuales la Entidad Financiera no posea relación comercial preexistente alguna, a la fecha de apertura de sobres dispuesta en el Artículo 1º de la presente, derivada del ejercicio de las actividades propias de su giro empresarial definido en la Ley Nº 21.526.

Art. 6º — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 7º — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades Financieras por duplicado y en un único sobre cerrado en la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la calle Paseo Colón 189, Piso 5º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el día del acto licitatorio, entre las DIEZ (10:00) horas y las TRECE (13:00) horas, conteniendo la información del formulario que como único Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la copia para el Sector del Programa de Fomento de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro Pequeñas y Medianas Empresas, Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos, Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), todos ellos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionen, según orden creciente del coeficiente señalado en el Artículo 3º de esta disposición, la lista de Entidades Financieras ofertantes y el monto sometido a licitación hasta que la suma de montos ofrecidos agote el monto total de la misma.

Art. 9º — La licitación de cupos de crédito que mediante la presente disposición se convoca, será realizada de acuerdo a lo establecido por la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con excepción de lo dispuesto por el Artículo 11, inciso a) de la misma medida.

Art. 10. — La presente disposición entrará en vigencia desde su emisión.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

OFERTA DE CUPO CREDITICIO

Entidad Financiera: ....
Domicilio:............................ Localidad:............................ Código Postal:.......................
Contacto:.. Teléfono:............... E-mail:...................................
Monto total de cupo a licitar: $........................... En letras..

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino establecido en el Artículo 8º inciso a) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003:

Cupo: $ (pesos)............................	Tasa Fija:........% T.N.A.(*). Plazo............meses
Cupo: $ (pesos)............................	Tasa Fija:........% T.N.A.(*). Plazo............meses

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación: ....../......../..........

Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina Nº ....

Disposición Nº..................................

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera respecto los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto de suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Programa de Estímulo al Crecimiento existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco Central de la República Argentina a efectuar los débitos que ordene la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo al Crecimiento, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción.

Firma, aclaración y cargo

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 501/2004

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0313960/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) poseen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que si bien actualmente puede verificarse un principio de normalización del sistema financiero, el cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación del sistema de crédito, la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) aún se encuentra en un proceso de recuperación, lo cual le impide a las mismas acceder fluidamente al financiamiento que sus necesidades imponen.

Que con el propósito de alentar la prefinanciación de exportaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), se estima conveniente licitar cupos de créditos a tal fin y subsidiar puntos porcentuales en los servicios de interés que las Entidades Financieras cobran al otorgar el tipo de financiamiento aludido.

Que frente al incremento en sus niveles de demanda externa, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) requieren la posibilidad fáctica de prefinanciar sus exportaciones, lo cual permite consolidar una estrategia comercial diversificada, y posibilita la generación de una mayor cantidad de puestos de trabajo genuinos y de ese modo contribuir a la reducción paulatina de la desocupación.

Que ante las limitadas oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) tanto en materia de accesibilidad, montos y tasas de interés competitivas, resulta necesario entonces impulsar la oferta de crédito, en condiciones razonables y con el objeto de atender puntualmente la prefinanciación de exportaciones.

Que si bien a la fecha han resultado licitados y adjudicados distintos cupos de crédito con diversos destinos en el marco del presente Programa, existe actualmente una disponibilidad presupuestaria suficiente a los efectos de afrontar el monto que importaría una licitación y posterior adjudicación de cupos en los términos y condiciones que establece la presente disposición.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno impulsar el financiamiento en Pesos ($) para prefinanciar exportaciones, y efectuar un llamado a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION reglamentó y determinó las condiciones de implementación del mencionado Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que la Comunicación Nº A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) ha sido modificada por la Comunicación Nº A- 3044 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejándose sin efecto la elaboración y difusión de las series estadísticas de tasas de interés en las que se encuentre prevista su corrección, exclusivamente, por exigencia de efectivo mínimo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 1 º de la Disposición Nº 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) creado por el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y modificado por el Decreto Nº 871, de fecha 6 de octubre de 2003, por un monto total de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000.-), la que se realizará el día 10 de diciembre de 2004 a las TRECE Y TREINTA (13:30) horas.

Art. 2º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos, dentro del cupo que resulten adjudicatarias de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 2º y 4º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) según los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementaria, para Prefinanciar Exportaciones en los términos previstos por el Artículo 8º, inciso c) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003.

Los préstamos deberán otorgarse en Pesos ($), no podrán padecer ningún tipo de ajuste, indexación o actualización distinta al que resulte de aplicar la Tasa de Interés a la cual hubiese sido adjudicado el cupo respectivo. El importe del préstamo sólo podrá alcanzar hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor “Libre a Bordo” de la exportación, la que deberá instrumentarse mediante carta de crédito irrevocable, contrato u orden de compra en firme. La devolución del capital con sus intereses se realizará al momento en que se produzca la liquidación de la carta de crédito, la cobranza o el pago de las letras libradas por el importador del exterior.

La paridad que se utilizará a los fines de computar el límite del OCHENTA POR CIENTO (80%) antes mencionado en el presente artículo será la del cierre del día anterior a la fecha de otorgamiento de crédito.

Art. 3º — Los cupos de crédito se adjudicarán, sin superar la tasa de corte que determine y publique la Autoridad de Aplicación con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres en la página web www.sepyme.gov.ar, en función del orden creciente que resulte de la tasa fija de interés ofrecida.

Art. 4º — La bonificación será de CUATRO (4) puntos porcentuales o del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de interés fija propuesta por las Entidades Financieras, la que resulte menor.

Art. 5º — Los cupos desembolsados por las Entidades Financieras en operaciones a plazo inferior a UN (1) año podrán ser nuevamente colocados, en operaciones de crédito cuya cancelación programada no exceda el plazo de TRES (3) años contados desde la fecha de otorgamiento de la primera operación bonificable, siempre que las mismas observen una tasa de interés no superior a la que se hubiera concedido el respectivo cupo.

Art. 6º — Las Entidades Financieras deberán colocar cada cupo adjudicado en el término de NUEVE (9) meses, contados a partir de la fecha su adjudicación. Los cupos no desembolsados en ese plazo caducarán de pleno derecho en forma automática y podrán destinarse a una nueva licitación.

Asimismo, el financiamiento con servicio de interés bonificado deberá encontrarse a disposición de los clientes en todas las sucursales de la Entidad Financiera, quienes también deberán colocar al menos un VEINTE POR CIENTO (20%) del cupo de crédito adjudicado entre empresas con las cuales la Entidad Financiera no posea relación comercial preexistente alguna, a la fecha de apertura de sobres dispuesta en el Artículo 1º de la presente, derivada del ejercicio de las actividades propias de su giro empresarial definido en la Ley Nº 21.526.

Art. 7º — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 8º — Las Entidades Financieras interesadas deberán presentar sus ofertas por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 5º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ (10:00) horas y las TRECE (13:00) horas, conteniendo la información del formulario que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y la copia para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de la misma Subsecretaría.

Art. 9º — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las MIPyMES, Señor Contador D. Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, Señora Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos, Señor Licenciado D. Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), todos ellos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionen la lista de Entidades Financieras oferentes, quienes a su vez procederán a adjudicar, según orden creciente de tasa de interés señalado en el Artículo 3º de esta disposición, el monto sometido a licitación hasta que la suma de montos ofrecidos agote la misma.

Art. 10. — Serán aplicables a esta licitación lo establecido en la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con excepción de lo dispuesto por el Artículo 11, inciso a) de la misma medida.

Art. 11. — La presente disposición entrará en vigencia desde su emisión.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE

LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

OFERTA DE CUPO CREDITICIO.

Entidad Financiera: ....

Domicilio: .... Localidad: .... Código Postal: ....

Contacto: .... Teléfono: .... E-mail:..

Monto total de cupo a licitar: $ .... En letras ....

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino establecido en el Artículo 8º inciso c) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003:

Cupo: $ (pesos)	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*).
Cupo: $ (pesos)	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*).

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación: ..../........ /........

Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina Nº ....

Disposición Nº ....

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera respecto los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto de suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Programa de Estímulo al Crecimiento existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco Central de la República Argentina a efectuar los débitos que ordene la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo al Crecimiento, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción.

Firma, aclaración y cargo

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 502/2004

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0317396/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio,

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) poseen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que si bien actualmente puede verificarse un principio de normalización del sistema financiero, el cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación del sistema de crédito, la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) aún se encuentra en un proceso de recuperación, lo cual le impide a las mismas acceder fluidamente al financiamiento que sus necesidades imponen.

Que con el objeto de continuar apoyando las necesidades específicas de capital de trabajo derivadas de las operaciones propias del negocio o de las oportunidades que presentan los ciclos operativos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), se estima conveniente licitar cupos de créditos con el objeto de subsidiar puntos porcentuales en los

servicios de interés que las Entidades Financieras cobran al otorgarles el tipo de financiamiento aludido.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de afirmar la reactivación y procurar el crecimiento y desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno sostener el impulso dado al financiamiento en Pesos ($) de capital de trabajo mediante una nueva licitación de dichos cupos de crédito.

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, reglamentó y determinó las condiciones de implementación del mencionado Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que de acuerdo con los términos del inciso b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, el plazo de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses para la devolución del préstamo y el monto máximo de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-) que ellos pueden observar, constituyen una oferta de crédito adecuada a los efectos de tender las necesidades de capital de trabajo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Comunicación Nº A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) ha sido modificada por la Comunicación Nº A-3044 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejándose sin efecto la elaboración y difusión de las series estadísticas de tasas de interés en las que se encuentre prevista su corrección, exclusivamente, por exigencia de efectivo mínimo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la Disposición Nº 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), por un monto total de hasta PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000), la cual se realizará a las TRECE Y TREINTA (13.30) horas del día 9 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos, dentro del cupo que resulten adjudicatarias, a empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) según los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementaria, para financiar operaciones asignadas a empresas cuyas solicitudes de financiamiento coincidan con alguno de los siguientes destinos, en los términos previstos en el Artículo 8º, inciso b) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, y hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) en el conjunto del Sistema Financiero, ello siempre que dicha cifra no supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas totales anuales de la empresa beneficiaria:

a) Descuento de facturas de crédito.

b) Descuento de cheques de fecha diferida.

c) Descuento de cupones de tarjetas de crédito y/o compra.

d) Descuento de Cartas de Crédito embarcadas y aceptadas exentas de observaciones para su liquidación.

e) Otras operaciones autoliquidables tales como el descuento de pagarés, de warrants existentes y la figura de préstamos a sola firma.

En las operaciones de descuento de valores deberá aplicarse como tasa de interés la equivalente de aquella que haya resultado adjudicada a la entidad financiera en el acto licitatorio, disminuida en la bonificación a cargo del ESTADO NACIONAL. Dichas operaciones también podrán realizarse a tasa nominal anual vencida con vencimiento único o amortizable por sistema francés.

Asimismo, las Entidades Financieras deberán poner los cupos de crédito adjudicados a disposición de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) en todas sus sucursales, con un destino a nuevos clientes equivalente como mínimo al VEINTE POR CIENTO (20%) del cupo adjudicado.

Art. 3º — La bonificación asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, resultará equivalente a TRES (3) puntos porcentuales de la tasa de interés que las Micro Pequeñas y Medianas empresas (MIPyMES) deban pagar a las Entidades Financieras otorgantes de la asistencia financiera, que observe alguno de los destinos previstos en el Artículo 3º de la presente medida, no pudiendo dicha bonificación superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras a tal efecto.

Art. 4º — Los cupos de crédito a bonificar serán asignados mediante la adjudicación que se efectúe sobre la base del ofrecimiento de la menor tasa de interés fija, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida a cobrar por las Entidades Financieras a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) que soliciten crédito para los destinos antes aludidos, ello sin superar en ningún caso la tasa de corte que determine y publique la Autoridad de Aplicación con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres en la página web.

Art. 5º — Los cupos desembolsados por las Entidades Financieras en operaciones a plazo inferior a UN (1) año podrán ser nuevamente utilizados en el transcurso de ese año, cuyo inicio se computará desde el día siguiente a la publicación del correspondiente Acto Administrativo que disponga la adjudicación de los cupos de crédito licitados, en nuevas operaciones de crédito, siempre que las mismas observen una tasa de interés no superior a la que se hubiera concedido el respectivo cupo.

Asimismo, los cupos asignados y no desembolsados en el plazo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de su adjudicación, caducarán de pleno derecho en forma automática y podrán destinarse a una nueva licitación.

Art. 6º — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 7º — Las Entidades Financieras interesadas deberán presentar sus ofertas por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 5º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ (10.00) horas y las TRECE (13.00) horas, conteniendo la información del formulario que como único Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y la copia para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas del mencionado Organismo.

Art. 8º — Desígnase al señor Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), al señor Licenciado Don Hector Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505) y a la señora Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301) todos ellos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en su carácter de Titulares de las Direcciones Nacionales de Asistencia Financiera para las MIPyMES, de Programas y Proyectos, y de Asuntos Regionales, Sectoriales y Comercio Exterior respectivamente, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionen la lista de Entidades Financieras ofertantes sobre la base de la cual posteriormente y mediante el dictado de una nueva disposición se procederá a adjudicar los cupos de crédito sometidos a licitación, hasta que los mismos se agoten y según los criterios señalados en el Artículo 4º de la presente disposición.

Art. 9º — Serán aplicables a esta licitación las normas establecidas en la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con excepción de lo dispuesto por el Artículo 11, inciso a) de la misma medida.

Art. 10. — La presente disposición entrará en vigencia a partir del momento de su publicación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE

LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

OFERTA DE CUPO CREDITICIO

Entidad Financiera: ....

Domicilio: ....Localidad: ....Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono: ....E-mail: ....

Monto total de cupo a licitar: $ .... En letras ....

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino establecido en el Artículo 8º inciso B) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003:

Cupo: $ (pesos)	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*).
Cupo: $ (pesos)	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*).

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación:.......... /........ /..........

Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) Nº.................

Disposición Nº ....

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera respecto los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto de suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Programa de Estímulo al Crecimiento existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) a efectuar los débitos que ordene la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo al Crecimiento, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción.

Firma, aclaración y cargo

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 503/2004

Fíjase una nueva fecha para la convocatoria a licitación de cupos de crédito bonificables efectuada mediante la Disposición Nº 327/2004, que fuera suspendida por la Disposición Nº 363/2004.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0182586/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 327 de fecha 1 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se convocó a las Entidades Financieras autorizadas a funcionar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas de interés.

Que ulteriormente a la convocatoria antes mencionada y mediante Disposición Nº 363 de fecha 16 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se suspendió la convocatoria recién mencionada.

Que las diversas Entidades Financieras y Entidades Forestales de distinto grado manifestaron su acuerdo en efectuar una nueva convocatoria a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada, ello a partir de la realización de distintas acciones con el objeto de una mayor difusión de la línea y claridad sobre la magnitud de la demanda específica para este tipo de financiamiento.

Que en consecuencia y a los efectos antes mencionados se meritúa oportuno y conveniente fijar la nueva fecha de la licitación de cupos de crédito para bonificación de tasa referida acotada al sector forestal.

Que, de acuerdo a las compulsas realizadas entre forestadores y al programa de tareas silviculturales y de plantación anual para las distintas especies, resulta conveniente dividir en tramos el monto originalmente establecido en la convocatoria efectuada mediante la Disposición Nº 327 de fecha 1 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la Disposición Nº 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Llévese a cabo la convocatoria a licitación de los cupos de crédito bonificables efectuada mediante la Disposición Nº 327 de fecha 1 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y suspendida mediante Disposición Nº 363 de fecha 16 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 2004 a las TRECE TREINTA (13.30) horas por un monto total de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000.-), observándose en un todo con lo prescripto oportunamente por la disposición, señalada al inicio del presente artículo, que efectuó originariamente la convocatoria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

Subsecretaría de Combustibles

SISTEMAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS POR REDES

Disposición 116/2004

Actualízase la Normativa para la Réplica de los Despachos de los sistemas de transporte y distribución de gas por redes, en su versión denominada como Revisión 3, la que será aplicable a las transportistas, distribuidoras, productores y demás agentes del despacho de gas.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0294043/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1146 de fecha 9 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 se creó el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), asignándole la función esencial de transparentar el funcionamiento físico y comercial de la industria del gas natural, y la de coordinar, en forma centralizada y exclusiva, todas las transacciones vinculadas a los mercados de plazo diario o inmediato (mercados Spot) de gas natural y las de los mercados "secundarios" de transporte y de distribución de gas natural.

Que en virtud de las disposiciones del mencionado Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tiene a su cargo emitir las normas de tipo regulatorio para asegurar el funcionamiento del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), las que deberán garantizar la transparencia tanto del despacho de gas como de los mercados de compra y venta de gas, transporte y distribución, así como la conformación de precios eficientes logrados por la interacción de la oferta y la demanda de gas.

Que en esa inteligencia la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 1146 de fecha 9 de noviembre de 2004, por donde facultó a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, a actualizar la normativa dispuesta en el Anexo II de dicha resolución.

Que actualmente resulta necesario actualizar la normativa aplicable a la Réplica de los Despachos del transporte y distribución de gas natural por cañerías, obrante en el Anexo II señalado en el considerando anterior.

Que tal necesidad se aprecia con claridad en el memorando que fundamenta el dictado de la presente medida.

Que la Normativa actualizada que obra como Anexo I del presente acto, denominada como Revisión 3, se basa en el proyecto que fuera presentado por la consultora contratada por los productores de gas en cumplimiento del Artículo 8º del Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, homologado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208 de fecha 22 de Abril de 2004.

Que asimismo, sustentan la presente medida las opiniones vertidas en las reuniones que representantes de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES sostuvieron con representantes de los productores de gas natural, el pasado 27 de octubre y 1º de noviembre; de las transportistas, el pasado 29 de octubre; de las distribuidoras y de los transportistas, el pasado 2 de noviembre; y con representantes de esos tres sectores, el pasado 10 de noviembre; las que se encuentran reseñadas en los diversos memorandos que obran en el expediente citado en el VISTO.

Que dichas reuniones tuvieron por objeto precisar los conceptos y establecer soluciones inherentes al diseño de la normativa para informar la Réplica de los Despachos de gas natural, y contaron con la participación de representantes del grupo consultor contratado por la CAMARA DE EMPRESAS EXPLORADORAS y PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (CEPH) y de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, cuya participación en estas actividades se origina en el Acuerdo suscripto entre esa entidad civil y la SECRETARIA DE ENERGIA, el cual obra como Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1146 de fecha 9 de noviembre 2004.

Que es a aquellos agentes del despacho de gas, con quienes se sostuvieron las mencionadas reuniones, a quienes se le ha requerido el envío de información de conformidad con la normativa dispuesta por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1146 de fecha 9 de noviembre de 2004, y antes requerida por las Notas Nº 384 de fecha 1º de marzo de 2004 (a transportistas); Nº 751 de fecha 19 de abril (distribuidoras) y Nº 798 de fecha 22 de abril de 2004 (productores), todas de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 8º, 11 y 18 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, el Artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1146 de fecha 9 de noviembre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Actualizar la Normativa para la Réplica de los Despachos de los sistemas de transporte y distribución de gas por redes, en su versión denominada como Revisión 3, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

La normativa prevista en el presente artículo será aplicable a las transportistas, distribuidoras, productores y a los demás agentes del despacho de gas.

Art. 2º — La Revisión 3 de la Normativa para la Réplica de los Despachos de los sistemas de transporte y distribución de gas por redes, deberá activarse mediante el sistema de actualización electrónica de la normativa de información del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), y los agentes del despacho de gas deberán informar sus operaciones con arreglo a lo dispuesto en tal normativa desde que tal activación se concrete.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución N° 689/2004

Bs. As., 26/11/2004

VISTO la Resolución Conjunta APN N° 002 y SSGP N° 36 del 4 de junio de 2004 y las Resoluciones de esta Administración P.D. N° 451 del 18 de agosto de 2004 y H.D. N° 184 del 28 de setiembre de 2004, recaídas en el Expediente N° 305/2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta citada en el Visto se aprobó el "Reglamento para el Ingreso al Agrupamiento de Apoyo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales".

Que mediante la Resolución P.D. N° 451/2004 se aprobó el diseño del Curso de Orientación Específica para el ingreso a dicho Agrupamiento, según se determina en el artículo 38 del Anexo I de la mencionada Resolución Conjunta.

Que, asimismo, por la Resolución H.D. N° 184/2004 se determinó la necesidad de incorporar SETENTA Y CINCO (75) agentes al citado Agrupamiento de Apoyo, a efectos de atender la creciente demanda de personal especializado del Cuerpo de Guardaparques Nacionales en las distintas unidades del Sistema Nacional de Areas Protegidas.

Que, no habiéndose cubierto la cantidad de cargos requeridos, se hace necesario disponer en forma urgente la ampliación de la convocatoria al proceso de selección correspondiente.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351 y por el artículo 5° del Anexo I de la Resolución Conjunta APN N° 002 y SSGP N° 36 del 4 de junio de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION
DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíase la convocatoria para completar la cobertura de la cantidad de cargos del Agrupamiento de Apoyo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales establecida en el artículo 1° de la Resolución H.D. N° 184/2004.

ARTICULO 2° — Dispónese el llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de NUEVE (9) cargos de Guardaparques de Apoyo, Categoría GA-1 del Escalafón de Guardaparques aprobado por Decreto N° 1455/87, según el detalle de especialidades y zonas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Dispónese que los postulantes que aprueben el proceso de selección y el Curso de Orientación Específica, previsto en el artículo 38° del Anexo I de la Resolución Conjunta APN N° 002 y SSGP N° 36 del 4 de junio de 2004, serán incorporados oportunamente al Orden de Mérito aprobado en el artículo 3° de la Resolución H.D. N° 184/2004.

ARTICULO 4° — Desígnase como miembros del Comité Central de Selección por esta Administración a la Vocal del Directorio Dra. Patricia Alejandra GANDINI, al Director Nacional de Interior Sr. Martín Miguel RODRIGUEZ, al Director de Recursos Humanos y Capacitación Lic. Pablo Fabián D'ALESSANDRO y al Guardaparque G-5 Agustin GUAIMAS.

ARTICULO 5° — Desígnase corno representante del Instituto "DR. CLAES CH. OLROG" en el Comité Central de Selección a su Regente Guardaparque G-3 Carlos RABAGLIATTI.

ARTICULO 6° — Desígnase como representante de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la agente Susana Ruiz.

ARTICULO 7° — Desígnanse para integrar el Comité encargado de las evaluaciones técnicas y entrevistas personales, previsto en el artículo 25° del Anexo I de la Resolución Conjunta APN N° 002 y SSGP N° 36 del 4 de junio de 2004, al Director Nacional de Interior Sr. Martín Miguel RODRIGUEZ, al Director de Recursos Humanos y Capacitación Lic. Pablo Fabián D'ALESSANDRO y a la representante de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, agente Susana Ruiz.

ARTICULO 8° — Invítase a designar veedores al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, a efectos de velar por la debida igualdad de oportunidades en lo concerniente al género, y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para asegurar la veeduría prevista en el artículo 8° de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689.

ARTICULO 9° — Invítase a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO y a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION a designar veedores, en cumplimiento del artículo 55° del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 66/99.

ARTICULO 10. — Por la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación se instrumentará el proceso de selección que se convoca por la presente.

ARTICULO 11. — Por la Dirección de Administración se asegurará la disponibilidad de fondos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 12. — Regístrese; dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación de Areas Protegidas y de Interior, la Dirección General de Coordinación Administrativa y las Direcciones de Administración, Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos y Capacitación. Comuníquese a todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones comuníquese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO y a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION. Publíquese la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Incorpórese a la Página Web del Organismo. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación para la prosecución del trámite. — Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA, Presidente del Directorio.

ANEXO I

CARGOS A CUBRIR EN EL AGRUPAMIENTO DE APOYO DEL CUERPO
DE GUARDAPARQUES NACIONALES, POR ZONA Y ESPECIALIDAD

UNIDAD ORGANIZATIVA	SERVICIOS GENERALES	MANTENIMIENTO	AUXILIAR TECNICO-RADIOPERADOR	TOTAL
Parque Nacional Baritú	1			1
Parque Nacional Copo	1			1
Parque Nacional Chaco	1			1
Parque Nacional El Leoncito	1			1
Parque Nacional Lihué Calel			1	1
Parque Nacional Lago Puelo		1		1
Parque Nacional Laguna Blanca	1			1
Parque Nacional Río Pilcomayo	2			2
TOTALES	7	1	1	9

e. 1/12 N° 465.864 v. 1/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 876/2004

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0309566/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios, 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, 680 de fecha 1° de septiembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 103 del 9 de junio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la ex-SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 234 de fecha 5 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 15 y N° 105 de este Servicio Nacional de fecha 17 de febrero de 2004, el Acta N° 15 de fecha 29 de octubre de 2004 del Comité de Selección, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por Resolución Conjunta N° 103 de fecha 9 de junio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la ex-SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la reasignación de nivel de función ejecutiva de las otras unidades preexistentes.

Que por Resolución N° 234 de fecha 5 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó al proceso de selección para la cobertura de, entre otros cargos con funciones ejecutivas, la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos, dependiente de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 15 y de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 105 de fecha 17 de febrero de 2004, se designaron los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que como consecuencia de dicho proceso, el Comité de Selección ha ternado a los Ingenieros Agrónomos, D. Diego José CIANCAGLINI (M.I. N° 16.772.361), D. Miguel Alfredo FERRE (M.I. N° 7.739.626) y D. Guillermo Enrique GONZALEZ LIMA (M.I. N° 7.787.624).

Que luego de efectuarse un profundo análisis de los currículums vitae y antecedentes de los profesionales seleccionados para el cargo en cuestión, se consideró, que si bien los mismos reúnen los requisitos mínimos exigidos en el perfil requerido para el cargo oportunamente aprobado, no alcanzan a satisfacer en un todo, los parámetros que se estiman convenientes deben cumplirse para el desarrollo de las referidas funciones.

Que a tal efecto debe considerarse que dicho perfil exige que, el candidato debe acreditar como experiencia laboral el desarrollo de funciones idénticas, equivalentes o análogas al cargo a cubrir, el cual demanda una adecuada conjugación de experiencia de gerenciamiento y conocimientos técnicos acordes a la materia.

Que se puede inferir, en su consecuencia que si bien el Ingeniero Agrónomo, D. Miguel Alfredo FERRE, cuenta con los conocimientos de conducción necesarios, no registra experiencia concreta en

los temas específicos del área y los Ingenieros Agrónomos, D. Diego José CIANCAGLINI y D. Guillermo Enrique GONZALEZ LIMA, a pesar de contar con antecedentes de formación técnica en la materia, nunca han desarrollado funciones en las cuales se pueda apreciar que han gerenciado las mismas.

Que en función de ello, y sin perjuicio de las consideraciones tenidas en cuenta por el Comité de Selección para postular a los profesionales de que se trata para integrar la terna respectiva, se considera que los mismos no reúnen acabadamente los requisitos indispensables requeridos para el puesto identificado en el punto IV, apartado 5, del perfil del cargo utilizado en el proceso de selección.

Que por lo expuesto, procede el dictado del acto administrativo pertinente en uso de las facultades prevista en el artículo 42 del régimen aprobado por Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), procede declarar desierto el referido concurso y realizar una nueva convocatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMIENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar desierto el concurso llevado a cabo para cubrir el cargo de Coordinador de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMIENTARIA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — A través de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa —Dirección de Recursos Humanos y Organización—, se adoptarán los recaudos necesarios, a los efectos de llevar a cabo un nuevo llamado a concurso del referido cargo.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 1/12 N° 466.160 v. 1/12/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONVOCATORIA A CONCURSOS

SINAPA

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES SIMPLES

Convoca: para participar en el Concurso a quienes se encuentren interesados en cubrir los siguiente cargos:

SUPERVISOR DE ORGANIZACION Y METODOS DE LA DIRECCION DE ANALISIS

Perfil UIF N° 30/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra A - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Título universitario no inferior a planes de 5 años, preferentemente Profesionales en Ciencias Económicas o Jurídicas - Remuneración bruta mensual: $ 2.240 - Edad mínima: 30 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

ANALISTA PRINCIPAL DE LA DIRECCION DE ANALISIS

Perfil UIF N° 31/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra B - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Profesionales en Ciencias Económicas - Remuneración bruta mensual: $ 1.512 - Edad mínima: 25 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

ANALISTA PRINCIPAL DE LA DIRECCION DE ANALISIS

Perfil UIF N° 32/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra B - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Profesionales en Ciencias Económicas - Remuneración bruta mensual: $ 1.512 - Edad mínima: 25 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

ANALISTA PRINCIPAL DE LA DIRECCION DE ANALISIS

Perfil UIF N° 33/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra B - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Profesionales en Ciencias Económicas - Remuneración bruta mensual: $ 1.512 - Edad mínima: 25 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

ANALISTA PRINCIPAL DE LA DIRECCION DE ANALISIS

Perfil UIF N° 34/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra B - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Profesionales en Ciencias Económicas y/o Jurídicas - Remuneración bruta mensual: $ 1.512 - Edad mínima: 25 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

ANALISTA PRINCIPAL DE LA DIRECCION DE ANALISIS

Perfil UIF N° 35/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra B - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Profesionales en Ciencias Económicas y/o Jurídicas - Remuneración bruta mensual: $ 1.512 - Edad mínima: 25 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

ASESOR JURIDICO PRINCIPAL DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Perfil UIF N° 36/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra B - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Abogado inscripto en la matrícula- Remuneración bruta mensual: $ 1.512 - Edad mínima: 25 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

LIDER DE PROYECTO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y SISTEMAS INFORMATICOS

Perfil UIF N° 37/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra B - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Título universitario de carreras afines al puesto, de planes de estudios no inferior a 4 años - Remuneración bruta mensual: $ 1.512 - Edad mínima: 25 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

RESPONSABLE DE ORGANIZACION Y METODOS DE LA DIRECCION DE ANALISIS

Perfil UIF N° 38/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra B - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Título universitario no inferior a planes de 4 años, preferentemente Profesionales en Ciencias Económicas y/o disciplinas afines - Remuneración bruta mensual: $ 1.512 - Edad mínima: 25 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

SUPERVISOR DE LA SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

Perfil UIF N° 39/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra B - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Título universitario no inferior a planes de 5 años, preferentemente profesionales en Ciencias Jurídicas - Remuneración bruta mensual: $ 1.512 - Edad mínima: 25 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

SUPERVISOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y CAPACITACION DE LA DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Perfil UIF N° 40/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra B - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Titulo universitario, preferentemente Profesionales en Ciencias Sociales y/o carreras afines - Remuneración bruta mensual: $ 1.512 - Edad mínima: 25 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

ANALISTA DE LA DIRECCION DE ANALISIS

Perfil UIF N° 41/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra C - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Título universitario, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas y/o carreras afines - Remuneración bruta mensual: $ 980 - Edad mínima: 21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: ABIERTO

ANALISTA DE LA DIRECCION DE ANALISIS

Perfil UIF N° 42/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra C - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Título universitario, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas y/o carreras afines - Remuneración bruta mensual: $ 980 - Edad mínima: 21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: ABIERTO

ANALISTA DE LA DIRECCION DE ANALISIS

Perfil UIF N° 43/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra C - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Título universitario, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas y/o carreras afines - Remuneración bruta mensual: $ 980 - Edad mínima: 21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: ABIERTO

ANALISTA DE LA DIRECCION DE ANALISIS

Perfil UIF N° 44/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra C - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Título universitario preferentemente Profesionales en Ciencias Económicas y/o Jurídicas y/o carreras afines - Remuneración bruta mensual: $ 980 - Edad mínima: 21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: ABIERTO

ANALISTA DE LA DIRECCION DE ANALISIS

Perfil UIF N° 45/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra C - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Título universitario preferentemente Profesionales en Ciencias Económicas y/o Jurídicas y/o carreras afines - Remuneración bruta mensual: $ 980 - Edad mínima: 21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: ABIERTO

ANALISTA DE LA DIRECCION DE ANALISIS

Perfil UIF N° 46/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra C - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Traductor público en idioma Inglés - Remuneración bruta mensual: $ 980 - Edad mínima: 21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal 40 horas - Sistema de Selección: ABIERTO

ANALISTA - PROGRAMADOR DE SISTEMAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y SISTEMAS INFORMATICOS

Perfil UIF N° 48/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra C - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Título Universitario, preferentemente Licenciado en Informática o Ingeniero - Remuneración bruta mensual: $ 980 - Edad mínima: 21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: ABIERTO

ANALISTA - PROGRAMADOR DE SISTEMAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y SISTEMAS INFORMATICOS

Perfil UIF N° 49/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra C - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Título Universitario, preferentemente Licenciado en Informática o equivalente - Remuneración bruta mensual: $ 980 - Edad mínima: 21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: ABIERTO

ANALISTA - PROGRAMADOR DE SISTEMAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y SISTEMAS INFORMATICOS

Perfil UIF N° 50/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra C - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Titulo Universitario, preferentemente Analista de Sistemas y/o equivalente - Remuneración bruta mensual: $ 980 - Edad mínima: 21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: ABIERTO

ASESOR JURIDICO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Perfil UIF N° 51/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra C - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Abogado inscripto en la matrícula - Remuneración bruta mensual: $ 980 - Edad mínima: 21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horada semanal: 40 horas - Sistema de Selección: ABIERTO

ASESOR JURIDICO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Perfil UIF N° 52/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra C - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Abogado inscripto en la matrícula - Remuneración bruta mensual: $ 980 - Edad mínima: 21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: ABIERTO

RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

Perfil UIF N° 53/2004
Nivel escalafonarlo SINAPA letra C - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Secundario completo - Remuneración bruta mensual: $ 980 - Edad mínima: 21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

RESPONSABLE DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y CAPACITACION DE LA DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Perfil UIF N° 54/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra C - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Secundario completo - Remuneración bruta mensual: $ 980 - Edad mínima: 21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

RESPONSABLE DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y CAPACITACION DE LA DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Perfil UIF N° 55/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra C - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Secundario completo - Remuneración bruta mensual: $ 980 - Edad mínima: 21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL.

RESPONSABLE DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y CAPACITACION DE LA DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Perfil UIF N° 56/2004
Nivel escalaforiario SINAPA letra C - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Secundario completo - Remuneración bruta mensual: $ 980 - Edad mínima: 21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

Perfil UIF N° 57/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra D - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria - Remuneración bruta mensual: $ 700 - Edad mínima: 18 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

Perfil UIF N° 58/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra D - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria - Remuneración bruta mensual: $ 700 - Edad mínima: 18 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

Perfil UIF N° 59/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra D - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria - Remuneración bruta mensual: $ 700 - Edad mínima: 18 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

Perfil UIF N° 60/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra D - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria - Remuneración bruta mensual: $ 700 - Edad mínima: 18 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

Perfil UIF N° 61/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra D - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria - Remuneración bruta mensual: $ 700 - Edad mínima: 18 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

Perfil UIF N° 62/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra D - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Ciclo Básico de Enseñanza Secundaria - Remuneración bruta mensual: $ 700 - Edad mínima: 18 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 40 horas - Sistema de Selección: GENERAL

ORDENANZA DE LA SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

Perfil UIF N° 63/2004
Nivel escalafonario SINAPA letra F - Cantidad de cargos a cubrir: 1 - Nivel de educación formal exigido: Primario completo - Remuneración bruta mensual: $ 450 - Edad mínima: 16/21 años - Edad máxima: Edad prevista por la Legislación vigente para obtener la jubilación ordinaria. - Carga horaria semanal: 35 horas - Sistema de Selección: ABIERTO

En todos los casos se requiere nacionalidad argentina:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: En los cargos que se concursan por el sistema de selección general podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

Para los cargos de nivel A o B y C con exigencia de título profesional, será además obligatorio presentar un curriculum vitae firmado con carácter de declaración jurada.

Lugar de trabajo: Capital Federal.

Consultas: podrán efectuarse por los siguientes medios: Telefónicamente: 4328-3015 interno N° 2282; e-mail: concursos@jus.gov.ar, website: www.jus.gov.ar/Concursos, del 3 al 17 de diciembre de 2004, en el horario de 12 a 18 horas. Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo en la mencionada página de Internet.

Las inscripciones se recibirán en la Planta Baja del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sita en Sarmiento 329, Capital Federal, los días 20, 21, 22, 23 y 27 de diciembre de 2004 en el horario de 10 a 17 horas.

Los aspirantes que residan a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción podrán inscribirse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad que corresponde a la naturaleza del procedimiento de selección.

PATRICIA CLAUDIA ROZSYPAL, Jefa Dpto. de Contrataciones y Suministros, Dirección de Servicios Técnico Administrativos y Suministros.

e. 1/12 N° 466.046 v. 1/12/2004



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 737/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente N° 007964/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de los consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado las renovaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Nora Gabriela LEWIN	DNI 14.867.124	01/10/2004 al 31/12/2004	B, I	$ 2.440.-
Carlos Manuel CASTRO	DNI 27.255.346	20/10/2004 al 31/12/2004	C, I	$ 1.604.-

e. 1/12 Nº 465.783 v. 1/12/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 755/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente N° 007839/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Héctor Adrián ORTEGA	D.N.I. Nº 28.827.758	13/10/2004 - 31/12/2004	D, II	$ 1.002.-
Alejandro Ezequiel IUDICA	D.N.I. Nº 25.788.312	06/10/2004 - 31/12/2004	C, II	$ 1.897.-
Gastón SUAREZ	D.N.I. Nº 25.250.285	01/10/2004 - 31/12/2004	C, III	$ 2.005.-
María Luisa FATUO	D.N.I. Nº 10.231.780	01/10/2004 - 31/12/2004	B, I	$ 2.440.-
Marcelo Fernando GUANCA	D.N.I. Nº 18.447.078	27/09/2004 - 31/12/2004	D, II	$ 1.002.-

e. 1/12 Nº 465.784 v. 1/12/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 756/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente N° 007837/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 17 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la necesidad de atender de manera adicional aspectos sustanciales que no fueron contemplados por la contratación original de los consultores individuales que se detallan, quienes prestan asistencia profesional al Proyecto, resulta imperioso proceder a aprobar la modificación de dichos contratos, mediante las pertinentes enmiendas.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la enmienda de la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobada la enmienda al contrato suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION	ENMIENDA AL CONTRATO ARG/99/004 Nº
Gabriela Noemí CAMILLETTI	D.N.I. Nº 22.419.707	01/10/2004 - 31/12/2004	B, III	$ 1.441,50	50%	7/2004

e. 1/12 Nº 465.785 v. 1/12/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 757/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente N° 008069/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios profesionales suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Paola GANDOLFI DONADIO	DNI 22.825.016	06/10/2004 al 31/12/2004	B, III	$ 2.883.-
Federico José ALONSO	DNI 29.404.033	20/10/2004 al 31/12/2004	D, II	$ 1.002.-

e. 1/12 Nº 465.786 v. 1/12/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1205/2004

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80486068-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por M.U.T.E.B.A. MUTUAL TELEFONICA BUENOS AIRES, en virtud de su nota de fecha 12 de febrero de 2004. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), suscripto con fecha 30 de agosto de 1999 - respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que, si bien la entidad no hizo uso de los códigos de descuento asignados a ella, solicita se reconsidere la baja de los mismos, y se renueve el convenio suscripto oportunamente, en virtud de que las actuales autoridades desconocían que M.U.T.E.B.A. MUTUAL TELEFONICA BUENOS AIRES se hallaba incorporada al sistema de descuento a favor de terceras entidades.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre M.U.T.E.B.A. MUTUAL TELEFONICA BUENOS AIRES y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 27.394 de fecha 18 de noviembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Renuévase el convenio suscripto el 30 de agosto de 1999 con M.U.T.E.B.A. MUTUAL TELEFONICA BUENOS AIRES, conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 1/12 Nº 465.800 v. 1/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Sección "C", 17/11/2004

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que por ésta se tramitan se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del C. A. - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDAN UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. Fdo.: LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Concordia.

Sumario	Interesado	Cargo N°	Importe
SC16-17/02	MOLINA, Jorge Sergio	160/04	$ 28.588,21
SC16-43/02	MOSQUEIRA, Walter Javier	114/04	$ 2.378,73
SC16-52/02	CARBALLO, Estela Mónica	121/04	$ 1.445,81
SC16-53/02	EVANGELISTA, Jorge Daniel	77/04	$ 1.129,59
SC16-70/02	RODRIGUEZ SARCILLO, Felicia Aurelia	112/04	$ 3.240,75
SC16-80/02	COTARI, María Rosa	164/04	$ 900,53
SC16-81/02	LOYOLA, Ramón Edgardo Ariel	81/04	$ 9.534,89
SC16-97/02	GOMEZ, Juan Carlos	101/04	$ 1.311,76
SC16-99/02	DIAZ, Pedro Ernesto	151/04	$ 2.582,48
SC16-102/02	ARGÜELLO, Carola Alejandra	161/04	$ 3.361,94
SC16-103/02	MIRANDA, Bernardo	119/04	$ 2.069,01
SC16-107/02	MELLIT, Hernán Alberto	109/04	$ 1.280,49
SC16-111/02	SOMMER, Alfredo Ernesto	91/04	$ 5.393,34
SC16-115/02	HERBAS CAMPOS, Walter	162/04	$ 5.666,63
SC16-27/03	BATTIG, Claudia Beatriz - BAEZ, Cristian Danilo	147/04	$ 5.102,97
SC16-40/03	ALTENBURGUER, Alberto Gabriel	100/04	$ 3.951,67
SC16-66/03	ORTEGA, Martín	155/04	$ 3.213,59
SC16-68/03	FERNANDEZ, Jorge Antonio	137/04	$ 1.057,45
SC16-80/03	COTARI, Nancy Beatriz	145/04	$ 5.715,61
SC16-86/03	SOROCH, Marcos Alejandro	129/04	$ 2.716,50
SC16-91/03	AGUILERA, Héctor Alejandro	107/04	$ 2.646,56
SC16-92/03	LAMBERTO, Jorge Domingo	135/04	$ 1.057,45
SC16-96/03	AMAYA, Carlos Alberto	134/04	$ 1.892,28

LUIS C. RUGURA, Administrador (int.), Aduana Concordia.

e. 1/12 Nº 465.766 v. 1/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial para que los causantes que a continuación se detallan se presenten dentro de los tres días contados a partir de la publicación, procedan a acreditar su calidad de comerciante y pagar los tributos que en cada caso se resuelva y de corresponder retirar la

mercadería, Instructivo General nro.1/98-aprt. 3, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, conforme a los arts. 417 C.A. modificado por Ley 25.603. Fdo.: Dra. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Administradora a cargo Aduana de Tucuman - S. M. de Tucumán, 23/11/2004.

EXPTE/DENUNCIA	CAUSANTE	TRIBUTOS	RESOLUCION
DN74-03-006	FERREYRA GABRIEL	$ 168,64	060/03 (AD TUCU)
DN74-03-007	QUISPE CONDORI ELOISA	$ 78,79	058/03 (AD TUCU)
DN74-03-015	SARABIA BARRIONUEVO EPIFANIO	$ 102,82	057/03 (AD TUCU)
DN74-03-017	ISMAEL QUISPE	$ 186,73	056/03 (AD TUCU)
DN74-03-201	VARGAS FLORES GREGORIA	$ 30,26	325/03 (AD TUCU)
DN74-03-209	CIRILO FERREYRA GONZALEZ	$ 107,09	323/03 (AD TUCU)
DN74-03-231	SILVIA SUSANA BRAVO	$ 4,27	329/03 (AD TUCU)
DN74-03-235	AGUIRRE SILVIA ELIZABETH	$ 8,98	334/03 (AD TUCU)
DN74-03-255	OCAMPO MIGUEL	$ 61,56	352/03 (AD TUCU)
DN74-03-282	GLADIS MAMANI	$ 201,41	355/03 (AD TUCU)
DN74-03-283	DIONISIO YEPE TAPIA	$ 102,48	359/03 (AD TUCU)
DN74-03-284	JUANA INES BLANCO	$ 145,21	358/03 (AD TUCU)
DN74-03-285	ALFREDO YAPURA	$ 106,76	356/03 (AD TUCU)
DN74-03-310	LEZCANO LORENA LEANDRA	$ 8,77	382/03 (AD TUCU)
DN74-03-315	JORGE CARLOS RODRIGUEZ	$ 21,59	386/03 (AD TUCU)
DN74-03-323	ROBERTO ZALAZAR	$ 100,41	374/03 (AD TUCU)
DN74-03-330	MARTA ROJAS	$ 78,37	427/03 (AD TUCU)
DN74-03-002	ORQUEDA LUIS RODOLFO	$ 37,12	144/04 (AD TUCU)
DN74-04-005	MILAGRO CONDORI	$ 41,25	146/04 (AD TUCU)
DN74-04-021	BALCAZAR VICTORIANO ARTURO	$ 129,27	142/04 (AD TUCU)
DN74-04-124	LLAVE POMA ROXANA	$ 117,60	147/04 (AD TUCU)
DN74-04-131	ROSMERY FLORES	$ 170,90	215/04 (AD TUCU)
DN74-04-141	OSCAR ALBERTO ROBLES	$ 40,32	150/04 (AD TUCU)
DN74-04-159	MARTA ROJAS	$ 40,32	310/04 (AD TUCU)
DN74-04-162	SONIA KARINA ZELARAYAN	$ 174,28	309/04 (AD TUCU)
DN74-04-184	SANCHEZ RUBEN	$ 215,32	303/04 (AD TUCU)
DN74-04-189	ALBORNOZ DANTE FRANCISCO	$ 217,84	312/04 (AD TUCU)
DN74-04-198	RUBEN FLORES ZAMUDIO	$ 107,52	231/04 (AD TUCU)
DN74-04-223	EUGENIO DAMIAN PEDROZO	$ 12,82	219/04 (AD TUCU)
DN74-04-227	VILMA SUSANA ESCOBAR	$ 33,33	237/04 (AD TUCU)
DN74-04-228	CORINA SOSA	$ 54,68	236/04 (AD TUCU)
DN74-04-231	RENE BALTASAR BORDON	$ 40,32	234/04 (AD TUCU)
DN74-04-239	RENE ARICOMA ANDACOBA	$ 170,87	238/04 $AD TUCU)
DN74-04-257	CACILIA CRUZ	$ 67,20	269/04 (AD TUCU)
DN74-04-274	JORGE ENRIQUE CAMPOS	$ 6,72	283/04 (AD TUCU)
DN74-04-275	VERONICA CECILIA REYNOSO	$ 2,68	284/04 (AD TUCU)

e. 1/12 Nº 465.768 v. 1/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) C.A. Ley 22.415

Prof. Salvador Mazza, 9/11/2004

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105). Constituyan domicilio dentro del radio de esta aduana (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1004 del citado texto legal. En caso de estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia art. 1030 y ss. como así también la del art. 1034 C.A. Se hace saber que en caso de corresponder el pago del monto mínimo de la multa, extingue la acción penal (arts. 930/932 C.A.).

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los artículos 439 y 448 del C.A. y Ley 25.603. Fdo: ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, Aduana Pocitos.

PLANILLA ANEXA EN DOS (2) FS.

RAUL O. MATWIEJUK, Jefe (I.) Sección G, AFIP - DGA Pocitos.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION C.A. ART.	MULTA
SA45-01-888	Amalia, FLORES	986	$ 451.40
SA45-01-975	René, ROMERO	947	$ 327.14
SA45-02-324	Margarita, CARI	987	$ 1,556.73
SA45-02-370	Lucio, LARGO QUISPE	987	$ 425.21
SA45-02-399	René Alejandro, AISIMA	985/987	$ 1,563.78
SA45-02-400	María SORIA	987	$ 709.36
SA45-02-403	Antonio ZALAZAR	987	$ 538.63
SA45-02-406	Javier MAMANI GONZALEZ	985	$ 1,837.75
SA45-02-415	María Candela QUISPI	987	$ 644.56
SA45-02-418	Wilson, FARFAN QUISPE	987	$ 599.81
SA45-02-419	René PARI	987	$ 662.95
SA45-02-420	Fredy Carlos TORRES	987	$ 1,104.71
SA45-02-424	Nélida Agüero	987	$ 957.00
SA45-02-425	Atilio, GIMENEZ	987	$ 798.67
SA45-02-429	Gustavo, ZENTENO	987	$ 861.04
SA45-02-437	Raúl Hector, AZURDUY	987	$ 795.77
SA45-02-440	Fredy LOPEZ VALLEJOS	986	$ 835.10
SA45-02-442	Lino MAMANI	987	$ 677.43
SA45-02-444	Ana DAVILA ARANIBAR	987	$ 4,541.08
SA45-02-450	Carlos DOMINGUEZ	987	$ 524.26
SA45-03-013	Edgar, MALDONADO TEJADA	947	$ 1,300.00
SA45-03-019	Nicanor, LOPEZ LEON	947	$ 5,000.00
SA45-03-038	René Raúl, AVILES	979	$ 2,066.25
SA45-03-044	Jessica Edhit, EVARISTO FLORENTINO	987	$ 3,648.56
SA45-03-049	René, PEÑA	947	$ 3,150.00
SA45-03-052	Jorge, Miranda	947	$ 5,554.50
SA45-03-219	Justina, MIRANDA CONDORI	947	$ 5,393.02
SA45-03-220	Juvencia, MAMANI FABIAN	947	$ 5,468.74
SA45-03-279	Elvira, Dominguez	977 ap. 1	$ 768.80
SA45-03-282	Felicia, FERNANDEZ	947	$16,649.72
SA45-03-285	Maximo, ANCASI TUMIRI	987	$ 572.85
SA45-03-294	Gabriel, CUELLAR	979	$ 3,090.50
SA45-03-296	Fabian Mario, CINTURIO	947	$ 1,890.00
SA45-04-136	Gladys GUARDI	947	$ 79.00
SA45-04-125	Eunice del C. CASTILLO DE POITA	947	$ 1,320.00
SA45-04-127	Adolfo CORIA MAMANI	947	$ 134.96
SA45-04-137	León GARCIA BLANCO	947	$ 114.66
SA45-04-159	Janeth Yovana VEDIA ARANCIVIA	947	$ 3,044.00
SA45-04-170	Patricia Ruth ALLAN	947	$ 2,901.14
SA45-04-171	Rene PEÑA	947	$ 5,100.00
SA45-04-172	Néstor TOLAY	947	$ 1,200.00
SA45-04-179	José ROCA SOSA	947	$ 589.30
SA45-04-205	Julio ZAPATA CUENTAS	947	$ 210.00
SA45-04-229	Gregorio TITIRICO CORDERO	947	$ 1,995.00
SA45-04-237	Rodolfo Enrique ANDRADE	947	$ 1,932.00
SA45-04-238	Roberto CRUZ YAVIRI	947	$ 176.40
SA45-04-240	Pascual ROSAS ROJAS	947	$ 147.00
SA45-04-165	Oscar Alberto COLLA	977 ap. 1	$ 1,207.80
SA45-04-167	Felipe MARTINEZ AQUINO	977 ap. 2	$ 1,770.00
SA45-04-212	Adel P. LIZARRAGA CHAVARRIA	977 ap. 1	$ 3,626.37
SA45-04-214	Raúl MIRANDA CASTELLON	977 ap. 2	$ 72.00
SA45-04-119	Nicolás ACCHURA MEJIA	978	$ 999.84
SA45-04-166	Ana María PLATALLANOS	987	$ 702.20
SA45-04-183	Marcelo Exequiel DIAZ	987	$ 793.12
SA45-04-194	David MAMANI AYARACHI	987	$ 93.09
SA45-04-216	Ingrid PARADA MORALES	987	$ 507.02
SA45-04-222	Oscar Alfredo CHAVEZ	987	$ 81.79
SA45-04-227	Carlos MACHAYES	987	$ 81.79
SA45-04-235	Susana SALGADO	987	$ 3,024.90
DN45-04-1033	Rolando SANCHEZ PEÑA	977 ap. 2	$ 2,814.17
SA45-04-021	Freddy CALLE PATCI	947	$ 2,100.00
SA45-04-025	Ronald VALDIVIA PEREZ	947	$ 6,379.06
SA45-04-026	José Jorge LAVADENZ	947	$ 876.65
SA45-04-027	Ruiter Flavio SEBORGA	947	$ 1,070.50
SA45-04-043	Nilo GARECA	947	$ 1,490.24
SA45-04-048	Víctor José AMBERTIN	947	$ 1,448.44
SA45-04-051	Marisol PEÑAFIEL CONDORI	947	$ 1,474.00
SA45-04-054	José ROCA SOSA	947	$ 3,150.00
SA45-04-073	Roberto BETANCUR	947	$ 606.58
SA45-04-074	Ambrosia SEJAS DE VICCA	947	$ 338.06
SA45-04-075	Wilmar Rosendo LOPEZ MAMANI	947	$ 809.14
SA45-04-076	Ramiro SANCHEZ VILCA	947	$ 422.16
SA45-04-079	Anastacio RIOS	947	$ 151.32
SA45-04-081	Martín GARCIA CASTILLO	947	$ 136.54
SA45-04-082	Luis GUZMAN	947	$ 695.22
SA45-04-084	Emilio Moise HERNANDEZ	947	$ 1,033.78
SA45-04-126	Mery Silvia TAMAIREYU	947	$ 1,698.00
SA45-04-129	Elida ARCE CANO	947	$ 395.94
SA45-04-132	César Fabián CRUZ	947	$ 600.00
SA45-04-134	Liboria ARAUCO	947	$ 70.00
SA45-04-135	Jorge Rolando GALLARDO	947	$ 300.00
SA45-04-162	Julio César CARRIZO	947	$ 240.00
SA45-04-164	Ana María CASCO	947	$ 1,740.68
SA45-04-208	Felisa ORTEGA CASTRO	947	$ 148.28
SA45-04-009	Juan Germán RUARTE	978	$ 251.05
SA45-04-053	José Luis LAMA	978	$ 296.00
SA45-04-184	Analía TORRICO	978	$ 58.84
SA45-04-046	Mario Valerio RODAS	979	$ 1,080.00
SA45-04-049	Freddy CAMPOS CORDEL	979	$ 794.46

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION C.A. ART.	MULTA
SA45-04-161	Rosmery ROJAS RIVERA	979	$ 572.32
SA45-04-198	Víctor Hugo VAZQUEZ	979	$ 972.00
SA45-04-006	Luis Alberto VACA	987	$ 827.38
SA45-04-007	Arnaldo COCA	987	$ 829.90
SA45-04-013	Bonifacio MARTINEZ	987	$ 1,258.06
SA45-04-034	Hugo RAMOS	987	$ 664.01
SA45-04-039	José Armando ORELLANA	987	$ 609.76
SA45-04-040	María Magdalena LIMPIAS RIVERO	987	$ 646.46
SA45-04-041	Segundina WIZAGA ALMENDRAS	987	$ 603.74
SA45-04-042	Jesús David PEREZ	987	$ 694.46
SA45-04-050	María GONZALEZ BURGOS	987	$ 941.41
SA45-04-072	Cristian LUNA	987	$ 1,250.98
SA45-04-080	Daniel Arturo GONZALEZ	987	$ 558.18
SA45-04-083	Roberto DURAN	987	$ 204.68
SA45-04-087	Tomás MORETI	987	$ 535.33
SA45-04-090	Aldomar SONDA	987	$ 128.07
SA45-04-104	Hilarion PANIAGUA GARCIA	987	$ 850.61
SA45-04-108	Sandra Noemí CRUZ	987	$ 851.41
SA45-04-111	Martina PACHECO	987	$ 1,235.37
SA45-04-121	Benita ROCHA	985	$ 866.17
SA45-04-138	Juan FERREYRA	987	$ 798.90
SA45-04-144	Héctor Daniel GONZALEZ	987	$ 669.45
SA45-04-148	Alejandra CORBALAN	987	$ 588.55
SA45-04-149	Sara CARABAJAL	987	$ 577.40
SA45-04-156	Roberto Fermín GARCIA	987	$ 544.53
SA45-04-195	Cristian LUQUE	987	$ 594.70
SA45-04-202	Omar Miguel RUIZ FLORES	987	$ 44.01
SA45-04-203	Máxima FUERTES MAMANI	987	$ 81.79
SA45-04-215	Maria MAMANI	987	$ 151.19
SA45-04-218	Yanet CASTRO	987	$ 165.36
SA45-04-219	Yanet CASTRO	987	$ 166.16

e. 1/12 Nº 465.753 v. 1/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 504/2004

Bs. As., 26/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0263836/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificactorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 25.300, en su Artículo 55, y el Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, designaron a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que mediante la Disposición N° 76 de fecha 1 de marzo de 2004, de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca DON MARIO S.G.R.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca DON MARIO S.G.R., se constituyó con NOVENTA (90) socios partícipes fundadores y que al 30 de septiembre de 2004 cuenta con CIENTO CUARENTA Y TRES (143) socios partícipes, registrando un aumento del CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%).

Que con el aumento mencionado en el párrafo anterior, es de esperar que en el próximo año dupliquen la cantidad de socios partícipes.

Que a fojas 1/31 de las citadas actuaciones, obra la presentación efectuada por la Sociedad de Garantía Recíproca DON MARIO S.G.R., en la cual presenta la documentación respaldatoria y solicita a esta Subsecretaría que le autorice un Aumento del Fondo de Riesgo hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES ($ 54.000.000.-).

Que la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca informó a fojas 32/42 que, tras el análisis de la información suministrada por la Sociedad de Garantía Recíproca DON MARIO S.G.R., se concluye que existen elementos suficientes para autorizar un aumento adicional al Fondo de Riesgo que permita alcanzar hasta la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES ($ 45.000.000.-), durante el plazo de UN (1) año contado el mismo a partir de la emisión de la presente disposición.

Que a fojas 43/44, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las MIPyMES de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, expresa que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente que la Sociedad de Garantía Recíproca DON MARIO S.G.R. presente dentro de los TREINTA (30) días de efectuados los aportes al Fondo de Riesgo, un dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie titular de la cuenta y depositario de los aportes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42 y 81 de la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3° y 17 del Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase por el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de emisión de la presente disposición, la suma total máxima que podrá observar el Fondo de Riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca DON MARIO S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES ($ 45.000.000.-).

ARTICULO 2° — Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte alguno al Fondo de Riesgo autorizado por el Artículo 1° de la presente disposición, la Sociedad de Garantía Recíproca DON MARIO S.G.R., deberá presentar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes. En caso que el aumento al Fondo de Riesgo se materialice mediante aportes parciales deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes hubiere.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 1/12 N° 466.180 v. 1/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 505/2004

Bs. As., 26/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0255058/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificactorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 25.300, en su Artículo 55, y el Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, designaron a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que mediante la Resolución N° 553 de fecha 19 de noviembre de 1999, de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca AFIANZAR S.G.R.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca AFIANZAR S.G.R., se constituyó con CIENTO TREINTA (130) socios partícipes fundadores y que al 30 de septiembre de 2004 cuenta con SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (765) socios partícipes, registrando un aumento del CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (488%).

Que con el aumento mencionado en el párrafo anterior, es de esperar que en el próximo año aumenten significativamente la cantidad de socios partícipes.

Que a fojas 1/7 de las citadas actuaciones, obra la presentación efectuada por la Sociedad de Garantía Recíproca AFIANZAR S.G.R., en la cual presenta la documentación respaldatoria y solicita a esta Subsecretaría que le autorice un Aumento del Fondo de Riesgo hasta la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 17.500.000.-).

Que la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca informó a fojas 15/16 que, tras el análisis de la información suministrada por la Sociedad de Garantía Recíproca AFIANZAR S.G.R., se concluye que existen elementos suficientes para autorizar un aumento adicional al Fondo de Riesgo que permita alcanzar hasta la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 17.500.000.-), durante el plazo de UN (1) año contado el mismo a partir de la emisión de la presente disposición.

Que a fojas 17/18, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las MIPyMES de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, expresa que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente que la Sociedad de Garantía Recíproca AFIANZAR S.G.R. presente dentro de los TREINTA (30) días de efectuados los aportes al Fondo de Riesgo, un dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie titular de la cuenta y depositario de los aportes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la Disposición N° 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42 y 81 de la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3° y 17 del Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase por el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de emisión de la presente disposición, la suma total máxima que podrá observar el Fondo de Riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca AFIANZAR S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 17.500.000.-).

ARTICULO 2° — Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte alguno al Fondo de Riesgo autorizado por el Artículo 1° de la presente disposición, la Sociedad de Garantía Recíproca AFIANZAR S.G.R., deberá presentar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes. En caso que el aumento al Fondo de Riesgo se materialice mediante aportes parciales deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes hubiere.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 1/12 N° 466.181 v. 1/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones	SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
14-10-04	724	SG	2926/04 2927/04	ASAT	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social. Detalle sintético de inventario. Res2926/04 ASAT: 380 (trescientos ochenta) kg conteniendo 3 (TRES) unidades de paneles de fibras minerales con estructura de hierro del tipo de los utilizados en construcción de edificios; Res. 2927/04 ASAT: 28.096 (veintiocho mil noventa y seis) unidades de utensilios de cocina/vajilla/bazar; 197 (ciento noventa y siete) unidades de muebles; 106.289 (ciento seis mil doscientos ochenta y nueve) unidades de artículos varios tipos: portadocumentos, agendas, monederos, flores artificiales, adornos - estatuillas, discos de caucho protectores de patas, portarretratos, calculadoras de bolsillo, cajas de música, linternas de mano, bolsas de polipropileno de 25cm x 60cm, mochilas, riñoneras, linternas sol de noche, portarevistas, macetas de plástico, parasoles, porta CD, muñecos tortuga, muñecos de peluche, cartucheras, portalápices, luces para bicicletas, adornos de vidrio, pomada para zapatos, autos de juguete con soldaditos, juguetes varios tipos(set de belleza, motos de agua, avión de plástico, bijouterie de plástico, autitos); flores artificiales en macetas, pasea perros de metal, billeteras de plástico; 475 (cuatrocientos setenta y cinco) unidades de herramientas(sierras, set de jardín, destornilladores); 2 (dos) rollos de film de polietileno de 78 cm de ancho de 30 micrones de espesor con un peso total de 61 (sesenta y uno) kg; 396 (trescientos noventa y seis) blister con lápices de colores; 290 (doscientos noventa) tubos de 3 (tres) paletas de tenis c/u. Expedientes involucrados Res 2926-/04 ASAT TIPO-MARE-Nº-11141-D/01-CONOCIMIENTO-USNYO 5527AMBUE40606 –Res. 2927/04 ASAT—— TIPO-RAAA-Nº-700061/02-CONOCIMIENTO-0010155/2001CH/LCD TIPO-RAAA-Nº-700197/02- ONOCIMIENTO-001CL.401.000526 TIPO-RAAA-Nº-700226/02-CONOCIMIENTO-0010169/2001CH/LCD TIPO-RAAA-Nº-700251/02-CONOCIMIENTO-NV01090088 TIPO-RAAA-Nº-701081/01- ONOCIMIENTO-HKSAS1004280 TIPO-MARE-Nº-9192-Z/01-CONOCIMIENTO-001BR308000450 TIPO-MARE-Nº-9193-R/01-CONOCIMIENTO-001 BR308000449 TIPO-MARE-Nº-9194-S/01- ONOCIMIENTO-001 BR308000448 TIPO-RAAA-Nº-700924/03-CONOCIMIENTO-108902 TIPO-RAAA-Nº-700088/92-CONOCIMIENTO-UR38976.
25-10-04	762	SG	2854/04	ASAT	Cesión sin cargo a favor de la Dirección Nacional de Defensa Civil de la Secretaría de Seguridad Interior, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, mercaderías comprendidas en la Resolución Nº ASAT. Detalle sintético de inventario y expedientes. TIPO-MARE-Nº-1354-K/03-CONOCIMIENTO-IIOOMNC2326—111 (ciento once) cajas conteniendo 2255 KG de ropa usada, varias prendas y talles. Se requiere certificado de desinfección TIPO-MARE-Nº-3443-L/03-CONOCIMIENTO-USMIA CSCBUE0327001—3 (tres) bultos conteniendo 23 cajas con 240 kg. De ropa usada para bombero. Toda mercadería usada que requiere certificado de desinfección previo a la entrega.
25-10-04	763	SG	2835/04 2837/04 2837/04 2838/04	ASAT	Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Resolución 2835/04 ASAT: TIPO-MARE-Nº-3304-H/03-ITGEN BAMSL00120-150 (ciento cincuenta) cajas con 900 kg de ropa y calzado usado, previo a la entrega se requiere certificado de desinfección TIPO-MARE-Nº-7863-T/01-USNYOMIA/BAA/D02665-2 (dos) cajas con ropa usada y muñecos de peluche usados con un peso neto de 54 kg previo a la entrega se requiere certificado de desinfección TIPO-MARE-Nº-9664-U/01-CHHONSCCE18209-5600 (cinco mil seiscientas) docenas de medias zoquetes para niños – mercadería nueva. Resolución 2836/04 ASAT - TIPO-MARE-Nº-5613-L/02-CONOCIMIENTO - 100104099-35 (treinta y cinco) cajas conteniendo 2588 unidades de camisetas de mujer de punto, manga larga, composición 95% algodón -5% spandex - mercadería sin acreditar origen. Resolución 2837/2004 ASAT TIPO-RAA-Nº-702062/01-CONOCIMIENTO -KSEOS100908-Calzado para damas (sandalias) de composición sintética según detalle: 1200 (mil doscientos) pares art. 12269, 720 (setecientos veinte) pares de art 12276, 2040 (dos mil cuarenta) pares art. 12277, 600 (seiscientos pares de art. 12271, 1080(mil ochenta) pares de art. 12274 mercadería nueva marca BARKER de origen Malasia. Resolución Nº 2838/2004 ASAT. TIPO MARE Nº 9825-T/01 CONOCIMIENTO IIOOVMOLU393107940 104 (ciento cuatro) cajas conteniendo 330 (tres mil trescientas) camisas de algodón marca HANG TEN, mercadería nueva de origen India.
25-10-04	764	SG	091/04	AD CONC	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: Anexo I : 579 (quinientos setenta y nueve) unidades de prendas de vestir volumen estimado 4 M3 ; Anexo II 5290 (cinco mil doscientos noventa) prendas de vestir y artículos varios (maquinas de afeitar cepillos dentales, cubrecama, hamaca, juegos de sábanas, toallas, bombillas de metal) volumen estimado 5 M3; 19.692 (diecinueve mil seiscientos noventa y dos) prendas de vestir, zapatillas y artículos varios(maquinas de afeitar cepillos dentales, cubrecama, hamaca, juegos de sábanas, toallas, bombillas de metal) volumen estimado 10 M3. Detalle de expedientes: ANEXO I- DN16-2001-0181 DN16-2001-0216 DN16-2001-0233 DN16-2001-0233 DN16-2001-0255 ANEXO II- DN16-2002-2002 DN16-2002-0020 DN16-2002-0022 DN16-2002-0120 DN16-2002-0165 DN16-2002-0167 DN16-2002-0178 DN16-2002-0188 DN16-2002-0204 DN16-2002-0205 DN16-2002-0207 DN16-2002-0210 DN16-2002-0218 DN16-2002-0222 DN16-2002-0224 DN16-2002-0225 DN16-002-0234 DN16-2002-0235 DN16-2002-0243 DN16-2002-0272 DN16-2002-0273 DN16-2002-0275 DN16-2002-0288 DN16-2002-0291 ANEXO III-AA16-2003-0130 AA16-2003-0133 AA16- 003-0134 AA16-2003-0135AA16-2003-0160 AA16-2003-0161 AA16-2003-0212 AA16-2003-0214 AA16-2003-0327 AA16-2003-0338 AA16-2003-0339 AA16-2003-0364 AA16-2003-0366 AA16-2003-0367AA16-2003-0368 AA16-2003-0494 AA16-2003-0495 AA16-2003-0496AA16-2003-0574 AA16-2003-0575AA16-2003-0576 AA16-2003-0577 AA16-2003-0578 AA16-2003-0588AA16-2003-0589 AA16-003-0590 AA16-2003-0591 AA16-2003-0592 AA16-2003-0667AA16-2003-0683 AA16-2003-0684 AA16-2003-0685 AA16-2003-0687 AA16-2003-0721 AA16-2003-0724AA16-2003-0725 AA16-2003-0727 AA16-2003-0824 AA16-2003-0825 AA16-2003-0826 AA16-2003-0888AA16-2003-0925 AA16-2003-0932 AA16-2003-0937 AA16-2003-0972AA16-2003-0973 AA16-2003-0975 AA16-2003-1084 AA16-2003- 085 AA16-2003-1125 AA16-2003-1130 AA16-2003-1142 AA16-2003-1143 AA16-2003-1156 AA16-2003-1194 AA16-2003-1195 AA16-2003-1250 AA16-2003-1316 AA16-2003-1317AA16-2003-1346 AA16-003-1348 DN16-2003-0027DN16-2003-0028 DN16-2003-0030 DN16-2003-0031 DN16-2003-0034DN16-2003-0038 DN16-2003-0043 DN16-2003-0053 DN16-2003-0057 DN16-2003-0061 DN16-2003- 067 DN16-2003-0069 DN16-2003-0072 DN16-2003-0080 DN16-2003-0083 DN16-2003-0085 DN16-2003-0086 DN16-2003-0087 DN16-2003-0088 DN16-2003-0105DN16-2003-0105 DN16-2003-0136 DN16- 004-0005 ANEXO IV- SA16-1998-0020
25-10-04	765	SG	068/04	AD GUAL	Cesión sin cargo a favor de la Municipalidad de Gualeguaychú: 5350 (cinco mil trescientos cincuenta) unidades de artículos varios: prendas de vestir, blanco y mantelería, calzado, hojas de afeitar. Detalle sintético de expedientes: EA26-*-00-0873 AA26-*-000257/02 AA26-*-000445/02 AA26-*-000016/03 AA26-*-000039/03 AA26-*-000048/03 AA26-*-000062/03 AA26-*-000075/03 AA26-*-000134/03 S.C.-068/02 S.C.-005/03 S.C.- 08/03 S.C.-009/03 S.C.-010/03 S.C.-011/03 S.C.-012/03 S.C.-019/03 S.C.-057/03 S.C.-060/03 S.C.-275/03 S.C.-327/03 S.C.-330/03 S.C.-392/03

Dr. RODOLFO MARIA OJEA QUINTANA, Director de Programas de Gobierno, Subsecretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 1/12 N° 465.717 v. 1/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Bs. As., 29/11/2004

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hace saber que con fecha 29 de noviembre de 2004 se publicaron en el BOLETIN OFICIAL N° 30537 tres Disposiciones consignándose erróneamente los números de las mismas. Por las razones expuestas, corresponde identificarlas con la siguiente numeración:

DISPOSICION SSPYMEYDR N° 500 en lugar de DISPOSICION SSPYMEYDR N° 450
DISPOSICION SSPYMEYDR N° 501 en lugar de DISPOSICION SSPYMEYDR N° 451
DISPOSICION SSPYMEYDR N° 502 en lugar de DISPOSICION SSPYMEYDR N° 452

Firmado: Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

e. 1/12 N° 466.172 v. 1/12/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por la leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 115 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, Provincia del mismo nombre), 116 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) y 117 (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abalovich de Ferreira, Lesye Silvia (115); Ailán, Rita María Teresa (117); Almeida Leighton, Alejandro Francisco (116); Alvarez, Ana Cecilia (117); Baffigi, Mezzotero, Gabriel Alberto (116); Barraza, Javier Indalecio (117); Becerra González, Gustavo Adolfo (115,116,117); Belforte, Eduardo Ariel (115,116); Bertuzzi, Pablo Daniel (116); Biotti, María Alejandra (117); Bothamley, Federico (115); Breglia Arias, Omar Antonio (116); Cárdenas, Juan Carlos (117); Cavallotti de Parache, Marta Graciela (115); Cejas, Marta Roxana (115); Cipolatti, Omar Carlos Santiago (115); Civit, Francisco (117); Comparatore, Luis Horacio (116); Cornet, Ramón Lucio (115); Cura Edippo, Walter Pedro (115); Dane, Laura Isabel (117); Di Pietromica, Viviana Cecilia (117); Díaz, Federico Santiago (115); Folco, Carlos María (117); Garbarino, Pablo Adrián (117); García Wenk, Alfredo Francisco (115, 116); Geroldi, Viviana Inés (117); Gilardi Madariaga de Negre, María Cecilia (117); Gilligan, Miguel Angel (117); Giménez, Luis Alberto (116); Grünberg, Adrián Federico (115); Gusman, Alfredo Silverio (117); Hernández, Lorna Margarita (115); Herrera Piedrabuena, Daniel Rubén (115); Juan Lima, Fernando Enrique (117); Juárez Carol, Raúl Alberto (115, 116); Lafuente, Jesús Abel (115); Lavié Pico, Enrique Valerio (117); Lindow de Anguio, Isabel (115); Liszczynski, Carlos Mariano (117); Lóizaga Alfano, María Clotilde (117); López Mendoza, José Adalid (117); Lozada, Esteban (115, 116); Luna Roldán, Angel Roger (115); Maino, Fernando Roberto (116); Manetti, Adriana (117); Maud, Ana María (115); Moreno, Orlando Javier (115); Nápoli, Sergio Miguel (117); Noli, María Alicia (115); Piazza de Montoto, Rosa Margarita (115, 116); Pico Terrero, Javier (117); Pico Terrero, Mariano (117); Pinto Bruchman, María Lidia Aurelia (115, 116); Poli, Carlos Federico (115,116, 117); Posse, Francisco Javier María (115); Poviña, Fernando Luis Rodolfo (115); Pravia, Alberto (115); Quadrini, Guillermo Adolfo (116); Reyes, Eduardo Antonio (116); Ríos, Javier Feliciano (115, 116); Rosa Alves, Esteban José (117); Rota, Patricia Alejandra (117); Ruiz, Daniel (116); Ruiz Alvelda, Guillermo Felipe (115); Santacroce, Carlos Federico (115, 116); Sanz de Urquiza, Fernando Gustavo (117); Sassi, Edgardo Héctor (117); Schafrik, Fabiana Haydeé (117); Seijas, Gabriela (117); Seiler, Rubén Omar (115); Torres, Ismael Fabián (117); Tuppo, Hernán Alberto (115); Turk, César Enrique (115); Ulloa Franco, Angel Enrique (117); Valev, Eva Inés (115); Velarde, Carlos Arturo (115); Viaña de Avendaño, Graciela Mercedes (115); Vidal Claypole, Aixa (117); Villarruel, María Susana (117); Vital, Ernesto Antonio Jesús (115); Zappatini, Oscar Rubens (116); y, Zurita de González, Marquesa Adriana (115).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 15 de diciembre de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad) y de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad) y, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Av. Belgrano Norte 515, 1er. piso, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las Cámaras y el Tribunal mencionados, y está disponible en internet (http://www.pgn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 4° y 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado que intervendrá en el siguiente concurso:

Concurso N° 117, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4 de la Capital.

Integra el Jurado el doctor Carlos Rubén Skidelsky (suplente).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito, antes del 15 de diciembre de 2004, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30.

MODIFICACION DE LUGAR DE PRUEBA DE OPOSICION

Concurso N° 116, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso modificar el lugar oportunamente establecido para la celebración de la prueba de oposición, y determinar que la misma se llevará a cabo el día 4 de marzo de 2005 en la calle Paraná 386, 1er. piso de la ciudad de Buenos Aires.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 1/12 N° 466.029 v. 3/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente N° 400.087/95

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Edicto 50/04

Se hace saber al importador "PIGNOLO DANIEL ORLANDO" en el Expediente N° EAAA 400.087/95, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dictado la Resolución DEFIDO N° 291/98, que en su parte resolutiva ordena: "BUENOS AIRES, 25 DE AGOSTO DE 1998.- VISTO... CONSIDERANDO... EL JEFE DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACION DOCUMENTAL RESUELVE: "ARTICULO PRIMERO: NO HACER LUGAR al procedimiento de impugnación incoado por el Señor "PIGNOLO DANIEL ORLANDO"."ARTICULO 2°: Confirmar el reaforo arancelario efectuado a la mercadería documentada en el despacho de importación involucrado". "ARTICULO 3°: Embargar las mercaderías que se hallaren en jurisdicción aduanera, a nombre por cuenta o que fuere propiedad del Señor PIGNOLO, DANIEL ORLANDO, Reg. Nro. 15046-6/2, en cantidad suficiente para cubrir la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE (U$S 19.415), con más los accesorios hasta la fecha de su efectivo pago". "ARTICULO 4°: Suspeder en el Registro correspondiente al causante mencionado en el artículo anterior, en tanto estuviere inscripto en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero". "ARTICULO 5°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE ...." "Firme o consentida que fuere, cúmplase con lo dispuesto en los artículos TERCERO y CUARTO..." "...ingrésese a la base de datos de Importadores/Exportadores y comuníquese a la División Resguardo y al Departamento Supervisión y Control Operativo, a los fines de efectivizar el embargo ordenado en el artículo tercero de la presente. Sin perjuicio de ello, ejecútese la garantía constituida en autos. Y en caso de resultar insuficiente, gírense a la Sección Deudas para que proceda a la emisión del certificado de deuda correspondiente ...". Cumplido, de corresponder, REMITANSE los obrados a la dependencia competente de la DGI de conformidad con la Instrucción General Conjunta N° 02/98 (DGA) y N° 03/98 (DGI). Oportunamente, ARCHIVESE.". Fdo.: Dr. RICARDO TORRES BRIZUELA, 2° Jefe del Departamento Fiscalización Documental". — MIRTHA ALVAREZ, Abogada, 2° Jefe (Int.) División Impugnaciones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 1/12 N° 465.746 v. 1/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-51675268-4	NODULO S.A.	4/4.1		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/12 N° 466.197 v. 1/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
33-70825548-9	AIR BP ARGENTINA S.A.	2		
20-08436666-9	GIGLIO OSVALDO CARLOS	3/3.2	SSC 323	
20-08436666-9	GIGLIO OSVALDO CARLOS	3/3.2	VYL 499	
27-14860096-7	GOMEZ ZULEMA NELIDA	3/3.2	DAJ 054	
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3/3.2	SGY 341	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/12 N° 466.199 v. 1/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) C.A. Ley 22.415

Profesor Salvador Mazza, 19/11/2004

Por la presente se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar Ud/s, Notificado/a, el/los Cargo/s condenatorio/s dictado/s en el/los Sumario/s Contencioso/s, el/los cual/es se encuentran firme/s y consentido/s, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s. del C.A. (según detalle, y caratulado/s: Fdo.: MARTINEZ, ADOLFO CESAR. Administrador, AFIP, DGA, Pocitos.

PLANILLA ANEXA EN (06) FS. SEIS.

SUM.	AÑO	IMPUTADO	INFRAC. AL ART.	MULTA	SUM	AÑO	IMPUTADO	INFRAC. AL ART.	MULTA
4258	1997	GARAY EVA RAMONA	987	3,941.18	2049	1998	RETAMOZO LUIS ALBERTO	987	14,641.40
245	1999	DELGADO ARMINDA	947	985.86	1370	1998	CRUZ TOLABA CELIA	947	4,034.15
1836	1998	DELGADO ARMINDA	947	1,604.90	12	1998	GUERRERO CAROLINA ESTHER	947	4,570.43
1202	2000	FERREYRA JULIO CESAR	985	852.55	1006	1997	VELAZQUEZ RAMONA	947	3,086.97
1977	2000	FERREYRA JULIO CESAR	985	873.23	1845	1998	RIVERO JORGE	987	4,154.89
2974	1998	FERREYRA JULIO CESAR	947	2,887.70	2234	1998	VERA OSCAR SEBASTIAN	985	6,128.35
3058	2000	FERREYRA JULIO CESAR	985	340.89	2251	1998	MINUTTI FRANCISCO NICOLAS	985	3,161.79
380	2001	PAREDES ELENA CRISTINA	987	1,212.15	1285	1998	MAMANI DANIEL ALEJANDRO	947	4,195.54
561	1999	PAREDES ELENA CRISTINA	987	24,563.94	2216	1998	URZAGASTE MARIO ANGEL	985	8,533.59
976	2001	PAREDES ELENA CRISTINA	987	728.79	2590	1997	AGUIRRE BEATRIZ	947	5,137.90
1888	2001	PAREDES ELENA CRISTINA	987	638.44	800	1997	MAMANI JUANA NATIVIDAD	985	5,128.37
2852	2000	PAREDES ELENA CRISTINA	986	392.31	1655	1998	GARCIA ABRAHAM	986	4,084.08
557	2000	VILCA RAMOS EUGENIA	987	389.64	2870	1998	SEGOVIA LUCRECIO	947	4,306.41
3114	1997	VILCA RAMOS EUGENIA	987	3,120.95	2874	1998	GALIAN GLORIA DEL VALLE	947	2,921.34
63	1999	NIEVA ROSA BERNARDA	947	3,143.68	1661	1997	CABRAL JULIO CESAR	987	4,672.81
348	2001	NIEVA ROSA BERNARDA	987	1,688.46	2676	1998	CABRAL JULIO CESAR	947	16,841.45
527	2000	NIEVA ROSA BERNARDA	987	242.33	3006	1997	GUZMAN SANDRA NOEMI	947	3,481.13
558	2000	NIEVA ROSA BERNARDA	986	591.62	2947	1998	GEREZ RAMON MARCELO	947	2,882.89
869	2001	NIEVA ROSA BERNARDA	987	4,118.18	1811	1998	MANZANERA DE GONZALEZ CLARA	947	3,385.53
1406	2000	NIEVA ROSA BERNARDA	987	1,365.40	41	1999	ALVAREZ ALICIA	987	5,220.69
2720	2000	NIEVA ROSA BERNARDA	987	1,284.00	2098	1998	AGÜERO ELVA YOLANDA	987	4,701.82
558	1999	CHAMUT CARLOS RODOLFO	987	15,834.79	1888	1998	PAZ ANTONIA	947	3,868.14
657	1999	CHAMUT CARLOS RODOLFO	987	6,009.20	4708	1997	FARIAS JOSEFA DOLORES	947	2,966.56
232	2001	ACHAURI MARIA ISABEL	987	181.81	962	2000	VIA JORGE SEFERINO	986	6,038.30
421	2001	ACHAURI MARIA ISABEL	986	752.32	1130	2000	MARSILI JUAN RAMON	987	1,489.63
1594	1998	ACHAURI MARIA ISABEL	947	2,224.38	772	2000	GAREIS OSVALDO ARTURO	987	2,023.23
2769	2000	ACHAURI MARIA ISABEL	986	99.08	934	1999	GAREIS OSVALDO ARTURO	986	4,108.87
556	1999	VEGA AIDA LUZ	987	3,594.82	1930	2000	GAREIS OSVALDO ARTURO	987	6,206.79
896	2000	VEGA AIDA LUZ	987	2,195.62	286	2000	ARRIOLA DANIEL ANTONIO	987	3,854.08
1535	2001	VEGA AIDA LUZ	986	4,399.81	423	2001	BURGOS SANTIAGO SEGUNDO	987	587.50
1031	2000	JUAREZ MIRTA DEL VALLE	987	3,316.84	1451	2000	BURGOS SANTIAGO SEGUNDO	987	1,954.97
1241	1994	JUAREZ MIRTA DEL VALLE	947	2,940.88	24	2000	IBARRA SILVIA LILIANA	987	3,498.24
222	2002	PAREDES OMAR EDUARDO	985	7,121.73	2171	1998	BRITO JOSE MARTIN	987	3,495.22
2253	1998	PAREDES OMAR EDUARDO	985	5,033.44	1099	2001	QUINTANA ATILIO	987	3,954.28
101	2000	AVILA EUDOSIA	987	2,099.08	23	2000	NUÑEZ RAMON IGNACIO	987	5,647.69
166	1999	AVILA EUDOSIA	987	2,308.36	984	2000	NUÑEZ RAMON IGNACIO	987	1,000.35
594	2000	GAUNA ANGEL ALEJANDRO	986	4,196.05	646	1999	RIVERA MARIA ISABEL	987	5,603.52
2963	1998	GAUNA ANGEL ALEJANDRO	985	7,804.54	1424	2000	NUÑEZ ALFREDO MANUEL	987	3,899.51
5	1999	HERRERA CARLOS ALBERTO	987	4,762.10	1353	2000	SANTILLAN JOSE ALBERTO	987	842.15
373	1999	HERRERA CARLOS ALBERTO	987	5,657.49	2172	2000	SANTILLAN JOSE ALBERTO	987	587.31
571	1999	HERRERA CARLOS ALBERTO	987	1,990.81	156	2000	LINO ESTEBAN	987	8,408.71
191	1999	CABALLERO ESCOBAR GLADYS	987	3,305.47	1070	2000	HADAD EDGARDO HUMBERTO	987	9,267.83
1294	1997	CABALLERO ESCOBAR GLADYS	987	2,058.44	2964	1998	VIVAS HILARIO MAURO	985	8,108.06
1647	1998	CABALLERO ESCOBAR GLADYS	987	12,893.60	4728	1997	LAVALLEJA LUCRECIA TERESA	987	3,182.94
1122	1998	PEÑALOZA BARTOLOME	987	2,015.11	809	1999	BUSTAMANTE AMERICO ENRIQUE	987	2,505.43
4392	1997	PEÑALOZA BARTOLOME	987	7,314.02	2128	2000	BUSTAMANTE AMERICO ENRIQUE	987	2,687.70
716	1998	CUELLAR PASTOR	947	16,765.59	2841	1998	FLORES JULIO ALBERTO	987	3,448.20
3206	1997	CUELLAR PASTOR	947	131.15	74	2000	SANCHES JUAN MANUEL	987	3,396.90
94	1999	ROSALES ALBA ANA MARIA	986	1,006.88	40	2000	PICCILLI EDUARDO ANTONIO	987	5,515.51
1653	1998	ROSALES ALBA ANA MARIA	987	6,885.89	2168	2000	GAUNA HAYDE VICENTA	987	2,792.07
479	2001	TAPIA COPA LINDAURA	987	564.24	2260	1998	DIAZ MIGUEL ANGEL	987	4,562.03
2005	1997	TAPIA COPA LINDAURA	947	5,459.55	1000	2000	BUASI LUIS FEDERICO	987	2,296.57
564	1999	FLORES MAIZARES LOURDES J.	987	7,798.76	1184	2000	BUASI LUIS FEDERICO	987	776.84
2154	2000	FLORES MAIZARES LOURDES J.	987	1,153.31	2112	2000	BUASI LUIS FEDERICO	987	1,838.97
2694	1998	VILLALBA VAZQUEZ EVANGELINA	987	6,692.74	2092	2000	MAURINO ELISEO ABEL	987	4,441.61
3063	1997	VILLALBA VAZQUEZ EVANGELINA	977	421.67	158	1999	MELO ANTONIA YOLANDA	947	2,813.31
4410	1997	PHO RAUL ORLANDO	987	3,014.93	945	2000	GUZMAN ISABEL ROXANA	987	287.59
2711	1998	ZALAZAR JORGE ANTONIO	947	3,505.50	994	1999	GUZMAN ISABEL ROXANA	986	3,273.12
2762	1998	ZALAZAR JORGE ANTONIO	947	2,547.88	998	2000	GUZMAN ISABEL ROXANA	987	1,006.66
1472	1998	FERNANDEZ MOYA MARIA DE J.	986	3,883.76	1038	1999	GUZMAN ISABEL ROXANA	986	602.99
2844	1998	MARQUEZ IRMA	987	5,032.04	1105	2000	GUZMAN ISABEL ROXANA	987	1,097.00
861	2000	RIVAS ROXANA BETINA	985	7,168.77	1387	2001	HEREDIA VICTOR CARLOS	987	1,880.48
327	2000	CRUZ OSCAR ROBERTO	987	338.33	238	2000	QUIROGA ROQUE AGUSTIN	987	8,969.48
808	2000	CRUZ OSCAR ROBERTO	987	1,665.11	311	2000	QUIROGA ROQUE AGUSTIN	987	6,004.76
1960	2000	CRUZ OSCAR ROBERTO	985	1,253.03	1080	2000	QUIROGA ROQUE AGUSTIN	987	4,154.68
2705	2000	CRUZ OSCAR ROBERTO	986	1,918.35	392	1999	SALAS FRUTALCO MARTIRIANO	987	5,686.55
2935	2000	CRUZ OSCAR ROBERTO	985	365.98	1351	2000	SALAS FRUTALCO MARTIRIANO	987	1,360.41
4935	1997	CASTILLO JUAN CARLOS	987	3,293.68	1490	2001	SALAS FRUTALCO MARTIRIANO	987	3,553.08
863	2000	DOMINGUEZ ANGEL	987	14,411.11	1506	2000	SALAS FRUTALCO MARTIRIANO	987	7,742.77
493	2000	PRADO LIDIA ANTONIA	986	2,647.36	1617	2000	SALAS FRUTALCO MARTIRIANO	987	2,300.67
2074	2000	MARTINEZ OFELIA	987	3,749.87	2298	2000	SALAS FRUTALCO MARTIRIANO	987	1,691.37
4241	1997	MARTINEZ OFELIA	947	3,923.08	2643	2000	SALAS FRUTALCO MARTIRIANO	987	616.36
3821	1997	ROJAS RAMON	977	3,218.23	2795	2000	SALAS FRUTALCO MARTIRIANO	987	2,069.00
1813	2001	LUCERO ANGELICA ROSA	987	2,645.53	2834	2000	SALAS FRUTALCO MARTIRIANO	987	1,872.75
56	2002	RUIZ SALOMON HERMES	987	2,762.30	649	2000	MARCUZI ITALO HIGINIO	987	5,702.68
1890	1998	APAZA CELINA ERNESTINA	947	3,743.24	731	2000	ORONA RICARDO GERARDO	985	702.26
169	1999	BARTORILA MARCELO	987	4,341.21	885	2000	ORONA RICARDO GERARDO	985	1,699.24
2287	2000	BARTORILA MARCELO	987	1,510.77	901	2000	ORONA RICARDO GERARDO	985	856.37
1377	2001	MACHADO ESTELA GUILLERMINA	987	2,111.30	310	2000	CASAL WALTER ENRIQUE	987	2,760.05
26	2001	ORTIZ CRISTINA PERFECTA	986	434.77	379	1999	RIVERO BELTRAN	987	13,860.77
889	2001	ORTIZ CRISTINA PERFECTA	987	888.30	667	2000	TORRES CARLOS ALBERTO	987	4,174.65

SUM.	AÑO	IMPUTADO	INFRAC. AL ART.	MULTA	SUM	AÑO	IMPUTADO	INFRAC. AL ART.	MULTA
981	2001	ORTIZ CRISTINA PERFECTA	987	305.14	2207	2000	TABANNO JOSE MARIA	987	2,667.24
1766	2001	ORTIZ CRISTINA PERFECTA	987	978.99	1209	1999	SALVATIERRA ENRIQUE RAUL	985	4,223.90
1193	2001	CARICATO RAFAEL NORBERTO	985	15,522.26	2642	1998	FLORENTIN GLORIA MIRIAM	947	3,700.20
69	1999	PEREZ NELLY ESTER	947	711.06	761	2000	REYNAGA RENE ANGEL	985	2,439.01
108	1999	PAEZ ANGELINA ROSA	947	747.23	126	2000	ROJAS ELBA LILIANA	986	1,977.68
243	1999	VILLALBA MARIA LORENA	987	1,159.28	1021	2000	ROJAS ELBA LILIANA	987	1,193.23
4894	1997	ROJAS PABLO MIGUEL	947	886.16	1151	1999	ALTAMIRANO EDUARDO ANDRES	987	9,921.93
517	1999	ILLESCA CARLOS RAUL	947	559.22	1524	2001	MAMANI GERONIMO	987	8,474.08
516	2001	RONDAL JUAN RAMON	986	650.12	2444	2000	DIAZ DELICIA MARIA	987	11,517.53
261	1999	SALAZAR LAURA CANDELARIA	987	9,219.89	847	1998	VELASQUES VILMA NOEMI	947	1,597.29
926	1999	GONZALES REYES GABRIEL	986	1,835.15	1137	2001	VELASQUES VILMA NOEMI	986	1,216.39
1146	1994	BERTAZZO JUAN EMILIO	987	3,036.10	1262	2001	ELIAS ABRAHAM HECTOR	987	1,046.56
3361	1997	CALVO EMILIO CESAR	987	2,957.54	2550	2000	ELIAS ABRAHAM HECTOR	985	2,552.15
107	1999	CARRIZO ESTELA DEL VALLE	947	826.36	341	1999	GOMEZ MARIO ROBERTO	987	8,525.36
109	1999	GRANADO JOSE FROILAN	947	1,044.73	1304	2000	GOMEZ MARIO ROBERTO	987	3,034.19
110	1999	MEDINA GEREZ JORGE EDGARDO	987	1,308.70	1742	2001	GOMEZ MARIO ROBERTO	987	5,200.18
995	1999	VERA BORJA HERMELINDA	987	284.14	57	2000	ESCOBAR JOSE ANTONIO	985	4,542.87
14	1999	CORNEJO ALBERTO ANTONIO	987	1,153.68	1152	2000	ESCOBAR JOSE ANTONIO	985	4,535.79
112	1999	ALTAMIRANO LAURA	947	690.49	592	2000	VELAZQUEZ YOLANDA NERY	987	3,522.16
2633	2000	MAIDANA RAMON AMBROSIO	987	719.32	802	1999	VELAZQUEZ YOLANDA NERY	987	2,191.31
2936	1998	VILCA LAURA	947	647.09	1436	2000	RAMIREZ GERONIMO	987	2,124.60
3009	1998	QUISPE DESIDERIA	947	674.70	2088	2000	RAMIREZ GERONIMO	987	7,074.79
171	2002	POZO FUENTES JESUS	987	698.26	627	2001	LOPEZ BLANCA ARGENTINA	987	566.33
1014	1999	CASTILLO DEHEZA DORA	987	302.77	647	2001	LOPEZ BLANCA ARGENTINA	987	1,173.08
1005	1999	MASCAREÑO ADRIAN ALBERTO	986	315.16	1012	2001	LOPEZ BLANCA ARGENTINA	987	277.10
999	1999	MALLON LAURA NORMA	986	926.82	1575	2000	LOPEZ BLANCA ARGENTINA	987	677.88
655	1999	ROBLEDO JOSE ANTONIO	947	1,091.20	1586	2001	LOPEZ BLANCA ARGENTINA	987	1,014.33
654	1999	TORRES MARIA ALEJANDRA	947	1,021.62	1725	2001	LOPEZ BLANCA ARGENTINA	987	1,611.41
185	2000	RIOS MARGARITA LUCIA	987	3,870.52	2943	2000	LOPEZ BLANCA ARGENTINA	987	346.82
2238	1998	FERNANDEZ GREGORIO HERALDO	987	5,463.87	900	1999	BURGOS LEONOR	986	4,337.22
2956	2000	ARTEAGA JOSE LUIS	986	2,023.81	276	2002	CAPELLI MARIO ALBERTO	987	2,007.27
107	2001	BOLLA OSCAR ALFREDO	986	2,320.90	2337	1997	CAPELLI MARIO ALBERTO	987	4,725.50
2915	2000	BOLLA OSCAR ALFREDO	986	1,384.75	591	2000	CARNEVALE MARIA EDITH	985	3,836.09
61	2000	VELAZQUEZ MAMANI NIEVES	987	3,594.69	4959	1997	GIMENEZ BEIZAGA ROXANA BEATRIZ	987	2,758.14
2458	2000	VELAZQUEZ MAMANI NIEVES	987	3,638.72	337	2000	VALE ASUNCION	987	714.20
133	2000	PAEZ ROLANDO TIMOTEO	987	2,479.28	864	1999	VALE ASUNCION	987	3,438.80
270	2000	SANTILLAN FLORENCIO CLEMENTE	947	2,751.30	64	2002	SPISSO HUGO MARIO	987	5,810.17
515	2001	MENDEZ HECTOR PABLO	986	2,446.37	2415	2000	ORTIZ RAMON MIGUEL	987	2,571.60
359	2001	COSTILLA JUAN ANTONIO	986	488.47	530	2001	GALLARDO CARLOS	985	2,505.36
1148	1999	COSTILLA JUAN ANTONIO	986	1,784.09	1366	2000	ARROYO MANUEL ANTONIO	987	3,044.92
1927	2000	COSTILLA JUAN ANTONIO	986	340.57	918	1999	CIFRE RAFAEL MATEO	985	8,311.12
1470	2001	ARGAÑARAZ MIGUEL ANGEL	986	3,251.22	806	2001	MAMANI NICOLASA	987	1,874.21
351	1999	ARIAS ELISEA	987	2,971.97	812	2000	MAMANI NICOLASA	987	2,100.43
721	2000	REGO FERNANDO JOSE	987	6,953.30	944	2000	MAMANI NICOLASA	987	1,251.70
2072	1998	PEREZ NOEMI LIDIA	987	2,942.42	1180	2000	MAMANI NICOLASA	987	1,597.30
1863	1998	FERNANDEZ FANNI ALICIA	987	3,927.56	85	2002	BRAVO DOMINGO ROGELIO	987	2,210.68
912	1999	BOSIO DANIEL	986	6,216.65	333	2001	TOLABA SERAFINA PILAR	986	1,885.41
215	2001	TORRES EMILIO	986	254.69	465	2001	TOLABA SERAFINA PILAR	987	1,548.41
314	2002	TORRES EMILIO	987	1,430.35	551	1999	TOLABA SERAFINA PILAR	987	3,263.35
340	2001	TORRES EMILIO	986	578.58	1011	1999	TOLABA SERAFINA PILAR	986	2,175.67
635	2001	TORRES EMILIO	987	1,366.66	1873	2000	TOLABA SERAFINA PILAR	987	1,880.76
867	2001	TORRES EMILIO	986	1,315.33	2064	2000	TOLABA SERAFINA PILAR	987	9,788.93
1765	2001	TORRES EMILIO	987	326.22	625	2000	FIGUEROA VICENTE HORACIO	987	3,110.50
3026	2000	TORRES EMILIO	987	1,471.61	1104	2000	LAIMES JUAN MARTIN	985	4,124.15
1415	2001	DIAZ TERESA ISABEL	986	3,959.87	5032	1997	BRANDAN SILVIA DEL VALLE	987	2,530.47
2245	2000	QUIQUINTO FIGUEROA EDUARDO	987	2,913.03	169	2000	PEREZ MONICA GLADYS	987	2,581.37
913	1999	AGUILAR JOSE LUIS	986	7,257.97	2014	1998	MOYA ALFREDO SEBASTIAN	987	3,204.80
2125	2000	VERON OSCAR ELEODORO	987	2,780.45	2061	2000	PULZONI ELOIDA ESTER	987	8,045.05
283	2002	SAAVEDRA MIRTA ALCIRA	987	1,614.73	197	2000	PELOC RENE ANGEL	987	3,701.91
668	2000	LOPEZ OSCAR FERNANDO	987	4,292.13	2902	2000	PELOC RENE ANGEL	987	281.73
965	2001	DONAIRE EUFEMIA TEODOSIA	987	445.29	100	2000	ARIAS TERESA AIDA	987	2,112.34
1295	2001	DONAIRE EUFEMIA TEODOSIA	987	1,161.10	258	2000	ARIAS TERESA AIDA	985	1,637.29
1311	2001	DONAIRE EUFEMIA TEODOSIA	986	654.19	2378	2000	ARIAS TERESA AIDA	987	1,418.16
1688	2000	DONAIRE EUFEMIA TEODOSIA	987	261.66	1332	2001	ILLESCA OCTAVIO SIMON	987	1,803.18
902	2001	PILLI LUIS ALBERTO	987	985.85	1510	2001	ILLESCA OCTAVIO SIMON	986	938.18
1192	2001	PILLI LUIS ALBERTO	986	2,150.11	353	1999	FERNANDEZ CARINA ALEJANDRA	987	3,383.40
39	2002	ROMERO ELVIO LUCAS	987	3,053.35	1275	2000	FERNANDEZ CARINA ALEJANDRA	986	513.46
150	2001	ROMERO ELVIO LUCAS	987	277.00	1615	2000	FERNANDEZ CARINA ALEJANDRA	987	837.22
1571	2001	ROCHA JOSE LORENZO	987	2,002.99	1706	2000	FERNANDEZ CARINA ALEJANDRA	987	677.17
35	1999	VALVERDE JOSE ANTONIO	987	4,203.72	1720	2000	FERNANDEZ CARINA ALEJANDRA	987	856.88
1376	2001	VALVERDE JOSE ANTONIO	987	4,803.81	1909	2000	FERNANDEZ CARINA ALEJANDRA	987	437.69
2408	2000	VALVERDE JOSE ANTONIO	987	5,389.41	2397	2000	FERNANDEZ CARINA ALEJANDRA	987	661.34
1406	2001	TEJERINA GREGORIO	987	1,471.28	2828	2000	FERNANDEZ CARINA ALEJANDRA	986	642.27
1416	2001	TEJERINA GREGORIO	987	1,986.25					
1449	2001	TEJERINA GREGORIO	987	2,358.55					
60	2002	MEALLA MANUEL NELSON	987	5,877.57					
255	2001	MEALLA MANUEL NELSON	987	1,178.39					
256	2001	MEALLA MANUEL NELSON	987	765.20					
524	2000	MEALLA MANUEL NELSON	987	4,486.37					
731	2001	MEALLA MANUEL NELSON	987	805.91					
1106	2000	MEALLA MANUEL NELSON	987	3,015.44					
1438	2001	MEALLA MANUEL NELSON	987	5,788.29					
2673	2000	MEALLA MANUEL NELSON	987	1,225.65					
2793	2000	MEALLA MANUEL NELSON	947	1,190.33					
2100	1998	BOCCARDO SERGIO DOMINGO	987	2,876.42					
148	2000	BARRIONUEVO LUIS ANTONIO	987	5,426.09					
587	2000	BARRIONUEVO LUIS ANTONIO	987	2,558.72					
2150	2000	BARRIONUEVO LUIS ANTONIO	987	2,412.12					
2927	2000	BARRIONUEVO LUIS ANTONIO	987	364.42					
1129	2001	OSAN ROBERTO AGUSTIN	986	3,212.33					
664	2000	TARCAYA ADRIAN	987	4,863.03					
2372	2000	TARCAYA ADRIAN	987	1,564.09					
997	1999	VILLANUEVA JOSEFINA ELVIRA	947	1,263.69					
2817	2000	VILLANUEVA JOSEFINA ELVIRA	987	1,173.16					
101	1999	MERCADO FIRMO	947	4,580.24					
1077	2001	BURGOS JOSE RAUL	987	3,189.75					
1396	2001	BURGOS JOSE RAUL	987	9,139.39					
2377	2000	BURGOS JOSE RAUL	987	1,245.42					
2514	2000	BURGOS JOSE RAUL	986	2,866.21					
2675	2000	BURGOS JOSE RAUL	986	8,329.72					
1117	1999	QUINTANA LUIS ROBERTO	947	3,049.06					
343	2000	MAMANI NICOLASA	987	388.10					

e. 1/12 Nº 465.775 v. 1/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) Ley 22.415 C.A.

Prof. Salvador Mazza, 5/11/2004

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía (art. 1005 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado texto legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Asimismo se les hace saber que en los términos del art. 439 del C.A., por las características de la mercadería involucrada, se procederá a disponer de las mismas. En los supuestos de presunta infracción al art. 979, los imputados en el plazo de diez (10) días hábiles, podrán retirar la mercadería involucrada bajo el régimen de garantía prevista en los arts. 453 y cc. C.A. Fdo.: MARTINEZ ADOLFO CESAR, Administrador Aduana de Pocitos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
281	2004	VIKERSEJAS VIRGINIA	947	$ 78,90
298	2004	ZALAZAR GUTIERREZ MARIO	947	$ 524,80
300	2004	GALARZA MIGUEL	947	$ 713,20
299	2004	GARCIA VICTORIA	947	$ 252,00
297	2004	RAMOS EUSTAQUIO	947	$ 154,04
296	2004	SARAVIA QUISPE LUJAN	947	$ 126,00
282	2004	PEREYRA PEDRAZA JAIME ANTONIO	947	$ 2.572,10
295	2004	COPAS GORENA RAMIRO GONZALO	979	$ 810,00
294	2004	FERNANDEZ MORA EDMUNDO	979	$ 625,00

Aduana de Pocitos.

Lic. DANIEL E. LOZA, Jefe (I) Sección R, AFIP, DGA, Aduana de Pocitos.

e. 1/12 Nº 465.772 v. 1/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) C.A. Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 15/11/2004

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro del DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA. Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. Firmado: Administrador División Aduana de Pocitos.

N° Sumario	Año	Imputado	Infracción Art.	Multa
888	2001	Flores Amalia	986	$ 451.40
1413	2001	Transporte ETRASERGE SRL	962	$ 896.16
2304	2000	Ernesto VEGA ORTIZ	987	$ 2276.94
1691	2001	Hilda FLORES	985/987	$ 4163.38
451	2001	Meri SILVA	987	$ 596.66
1362	2001	Alicia (Lourdes) FLORES	987	$ 464.66
1443	2000	María Cristina PEREZ	977	$ 597.00
1741	2001	Angel DOMINGUEZ	987	$ 1155.31
687	2001	Natalia Mabel TORO	947	$ 1179.72

Aduana de Pocitos.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP - DGA POCITOS.

e. 1/12 Nº 465.774 v. 1/12/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1280; 1281; 1282; 1283; 1284; 1285; 1286; 1287; 1288; 1289; 1290; 1291; 1292; 1293; 1294; 1295; 1297; 1299; 1300; 1301; 1302; 1303; 1304; 1305; 1306; 1307; 1308; 1309; 1310; 1311; 1312; 1313; 1314; 1315; y 1316/04, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL MOSCONI LTDA., mat. 10.735, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PERIODISTICOS "PEHUEN" LTDA., mat. 16.614, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA NUEVA ESPERANZA LTDA., mat., 12.420, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL GAUCHITO" LTDA., mat. 19.489, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "EVERYWHERE" LTDA., mat. 19.189, con domicilio legal en la ciudad y partido de Junín; COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE OCTUBRE LTDA., mat. 13.389, con domicilio legal en Baradero; COOPERATIVA DE TRABAJO ITATI LTDA., mat. 13.898, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONSERVACION Y ORDENAMIENTO DE ESPACIOS VERDES "CENTINELA" LTDA., mat. 17.234, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "UNIDAD NACIONAL" LTDA., mat. 10.405, con domicilio legal en la calle 123 N° 169 de Ensenada; "COOPERATIVA DE PROVISION PARA ALMACENEROS, AUTOSERVICISTAS, ROTISEROS Y AFINES LOS DOS PINOS LTDA.", mat. 12.728, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO ENRIQUE SANTOS DISCEPOLO LTDA., mat. 14.324, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS Y FORESTALES "BERISSENSE" LTDA., mat. 11.962, con domicilio legal en la localidad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TERCER MILENIO LTDA., mat. 18.606, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL AGUILA" LTDA., mat. 18.637, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA ELABORACION Y PROCESAMIENTO DE PESCADO "ROMINAR" LTDA., mat. 14.378, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS NECOCHEA LTDA., mat. 9834, con domicilio legal en la ciudad y partido de Necochea; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES Y EDUCATIVOS "JUSTICIA SOCIAL LTDA.", mat. 15.433, con domicilio legal en la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "ARGENTINA" LTDA., mat. 19.585, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE VIP LTDA., mat. 18.742, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; "REMIS ROTONDA" COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS DE AZUL LTDA., mat. 20.546, con domicilio legal en Azul, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS PORTUARIOS GENERAL JOSE DE SAN MARTIN PUERTO LA PLATA LTDA., mat. 10.435, con domicilio legal en Ensenada, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN NICOLAS LTDA., mat. 11.349, con domicilio legal en el partido de Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA., mat. 19.426, con domicilio legal en Barrio El Parque, partido de Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL NORTE" LTDA., mat. 17.085, con domicilio legal en City Bell, La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "TEC - NIC" LTDA., mat. 19.212, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SAN CAYETANO" LTDA., mat. 15.901, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS DE JOAQUIN GORINA LTDA., mat. 17.361, con domicilio legal en la localidad de Joaquín Gorina, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO FREDDA CLUB LTDA., mat. 16.689, con domicilio legal en Bernal, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO "CIUDAD DE LA PLATA" LTDA., mat. 17.339, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS "26 DE AGOSTO" LTDA., mat. 20.757, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION APICOLA DE RAUCH LTDA., mat. 11.215, con domicilio legal en la ciudad y partido de Rauch; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS "LA UNION DE LA PLATA" LTDA., mat. 11.407, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO COMANCO LTDA., mat. 21.301, con domicilio legal en la ciudad de Olavarría, partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGRARIA LTDA. DE CHILLAR, mat. 664, con domicilio legal en Chillar, partido de Azul; y COOPERATIVA DE TRABAJO COPERAT LTDA., mat. 18.657, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 1296/04 a la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LTDA., mat. 22.647, con domicilio legal en la ciudad Cinco Saltos, depto. de General Roca, provincia de Río Negro. Por Resolución Nro. 1298/04 a la COOPERATIVA ARGENTINA DE PRODUCTORES RURALES ASOCIADOS LTDA., mat. 7005, con domicilio legal en Capital Federal. Y por Resolución Nro. 1326/04 dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE NECOCHEA LTDA., mat. 8405, con domicilio legal en la ciudad y partido de Necochea, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a la cooperativa que se encuentra en Río Negro; TRES (3) días a las que se encuentran en Necochea; DOS (2) días a las que se ubican en Mar del Plata, Azul, Rauch, y Olavarría; y UN (1) día a las que se sitúan en Junín, Baradero, Berisso y Las Flores. Quedan debidamente notificadas. — CPN SARA JULIA DUBINSKI, Coordinadora de Recaudaciones.

e. 1/12 Nº 465.854 v. 1/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00223175-2	MOURIÑO, CESAR FRANCISCO	0140312901665600358790
20-00874222-8	SUCESION DE PEREIRO AMADOR ISMAEL	0140347103640100260855
20-00934199-5	PERDOMENICO, NICOLAS MARIA	0140306803644350118418
20-01018983-8	OLANO, CARLOS MANUEL	0110185630018508070529
20-02448386-0	BONGIAVANNI, JUAN	1910331455133100078317
20-02713949-4	ROTEDA, ERIBERTO JOSE	3880147520100091079045
20-02974110-8	HOLLENDER, JUAN	0930335310100037065782
20-03020495-7	ALVEZ, JUAN JOSE	0110238530023811151333
20-03021526-6	DUVAL, SILVANO EUGENIO	0140352503684700919528
20-03023793-6	BAUER, ENRIQUE	0140412203680100717302
20-03854591-5	SUCESION FIOL, ANTONIO	0200433811000000074144
20-04527824-8	AMUCHASTEGUI, AMADEO JUSTO JOSE	0140019901401901422981
20-04625419-9	WEBERT, JULIO ENRIQUE	3860010203000000308244
20-04651049-7	CASTELLARI, SAUL GUILLERMO	0110397530039710099847
20-04674506-0	RISSONE, ATILIO	0110568130056811175847
20-04680919-0	MARTINEZ, REYNALDO CECILIO	0140321103653202741195
20-04682896-9	GIRON, OSCAR HUGO	0140014401650700018129
20-04691485-7	LUNGO, TOMAS ALBERTO	0070117030004012892919
20-04709774-7	GRANTON, ABEL AURELIO	0590035003000000424661
20-04759546-1	PODESTA, RAYMUNDO	0070011520000017170097
20-04832589-1	GOROSTIAGUE, MARIO	0110337130033710066751
20-04855201-4	MOSAGNA, JORGE	0140024303502650041444
20-04921769-3	NAZABAL, ADOLFO JOAQUIN	0140359401706700609451
20-04932101-6	ZOIA, JUAN ANTONIO RAMON	3880003820100002373606
20-04943118-0	CITTERIO, ULDE BAUTISTA	0070097930004004934430
20-04949761-0	DICASOLO, DERLIS ANTONIO	0140338901647800876898
20-04960273-2	FERRERO, ARNOLDO FRANCISCO	0140330301644100370736
20-04963661-0	ITHURBIDE, CARLOS ALBERTO	0110227920022711299050
20-05024358-4	SOLANA, JUAN MANUEL	0110337120033711587197
20-05027862-0	GANZA, ROBERTO SILVESTRE	1910128855112800329899
20-05042664-6	BRACCHI, OSVALDO AMERICO	0110337120033711337600
20-05049058-1	SALABER, ESTEBAN MIGUEL	0140357003676002068578
20-05055446-6	LOGIOCCO, JOSE LUIS	0140338901647800899066
20-05057917-5	AVILA, RICARDO EMILIO	0140335801678300289451
20-05064642-5	JUAREZ, OSVALDO ANIBAL	0140307501673800931079
20-05065448-7	CABRERA, MIGUEL	0110395130039503409701
20-05078847-5	BATISTELLI, CELESTINO LAURO	3300035810350003121024
20-05302852-8	BESCOS, VICENTE	0720152988000035719968
20-05325988-0	ALVARADO URIBURU, JORGE ENRIQUE	0140000701100005373242
20-05356385-7	TRISTAN, MANUEL	0110375320037500038484
20-05368716-5	SUC DE ABEL VIZZOLIN, ABEL ANTONIO	0100057311000003360545
20-05377670-2	FAVORETTI, ROBERTO FRANCISCO	0140354903617750009473
20-05379061-6	GONZALEZ, ADOLFO ANTONIO	0140340201616600450092
20-05387128-4	LANCE	0140334101620501084216
20-05390891-9	BUUS, CRISTIAN ERNESTO	0110377720037710434850
20-05391409-9	IGLESIAS, UBALDO ALBERTO	0110308120030810580852
20-05392589-9	PEDERSEN, PABLO ERNESTO	0070106430004144210478
20-05438743-2	BRAVO, NORBERTO	0140427603680300405092
20-05456843-7	PRETZ, PEDRO	1910148655114800036399
20-05484318-7	DOLINSKY, GREGORIO	0110439820000325587668
20-05487005-2	VALLE, JOSE CARLOS	1910124055012400060546
20-05497461-3	MASSON, MIGUEL BRIGILIO	0140425201630300058909
20-05527604-9	GISMONDI, EDUARDO ALFREDO	0110366130036601151833
20-05839782-3	SCHIMPF, ALEJANDRO	3860010203000000325704
20-05863131-1	MENDIZABAL, JUAN MANUEL HIJO	3860010203000000336944
20-05870216-2	GENARO, ROQUE VICENTE	3860010201000000174366
20-05941531-0	MASINE, UMBERTO JOSE	3860020103000000685305
20-05941590-6	GROSS, GUILLERMO ALEJANDRO	0590036701000000120512
20-05988543-0	ARCIDIACONO, SEBASTIANO	0110444220044416143290
20-06021545-7	DALESIO, HECTOR MARIO	3880002100100005139067
20-06025075-9	RISIGLIONE, JOSE ANTONIO	0110179520017922473399
20-06053498-6	SILENZI, OSVALDO HECTOR	0110121430012160141229
20-06057424-4	CARNEVALE MAFFE, HUGO RAUL	0110444220044400784018
20-06065704-2	PIERONI, DEMETRIO EDUARDO	3880002110000004408104
20-06072723-7	ROCILLO, EDUARDO	0167777100001950353181
20-06073977-4	COACCI, JORGE JACINTO	3880114720100001722089
20-06076836-7	LUCCI, ANTONIO AURELIO	0110121420012130080050
20-06080788-5	DANIELI, SANTIAGO MIGUEL	0110190030019025817651
20-06080866-0	GASPARRI, RUBEN JOSE LUJAN	1910268755026840173478
20-06100404-2	SULICH, MATEO	0110106130010604143729
20-06106635-8	MILANESI, VICENTE CARLOS	0110106120010611073311
20-06108904-8	DIALUCE, RICARDO ANGEL	3880057100100001182003
20-06109402-5	REYBET, JOSE MARIA	3880065600100000542022
20-06114416-2	FALASCO, ALFREDO ERMINIO	3300021120210008777060
20-06124968-1	SALVADOR, RUBEN ANTONIO	0110200220020010262797
20-06126645-4	MASSINI, LUIS JULIO	0110497820049730773608
20-06126789-2	TOSTICARELLI, FERNANDO OSCAR	0070108820000000089511
20-06129768-6	ERRASQUIN, ALBERTO ABELARDO	0200334211000000132776
20-06133704-1	BOCCA, ROBERTO JUAN	0110497830049711132333
20-06139503-3	DEMARCO, MARIO OSCAR	0110106120010600028975
20-06140846-1	FERNANDEZ, MANUEL ALCIBIADES	0140304403659903462760
20-06144342-9	COLL, RAUL ANTONIO	2550037200801600315295
20-06144852-8	SIMEONE, ISMAEL LUIS	0200348911000000656980
20-06156442-0	SUCESION DE TIBERI EMILIO	3880036610000001045074
20-06162845-3	LOTTATORI, NEILL ANGEL	0110331920033140442157
20-06163900-5	ROSSO, NELSON	1910283055028300015164
20-06165574-4	MARTIGNON, GIAFREDO	0110179530017904381679
20-06168727-1	MIOR, JOSE LUIS	3870069700801790576043
20-06169129-5	ISOARDI, JOSE ANTONIO	0110179520017921313779
20-06170597-0	ALESANDRELLI, RAUL ROBERTO	1910283055128300167417
20-06171344-2	BORINI, JOSE SANTOS	1910283055028300114328
20-06171617-4	BIAGIOLA, LUCIANO NAZARENO	1910283055128300100717
20-06172371-5	CAPODURO, ABEL VICTOR	3880055720100002222021
20-06174105-5	ALESANDRELLI, EUSEBIO SANTOS	1910283055128300322849
20-06175326-6	CENTINI, GERARDO ANTONIO	3880036610000000060058
20-06175570-6	MONDINO, JUAN JOSE	1910283055128300202949
20-06179389-6	RADICE, MARIO ERNESTO	3880075510000002062014
20-06182155-5	MENICHELLI, AURELIO NAZARENO J	1910283055028300175082
20-06184496-2	BRAGHIERI, ALBERTO FELIPE	1910283055128300123985
20-06187685-6	LORENZATTI, MIGUEL ANGEL	0110331920033141080187
20-06226599-0	SOLA, VILMO JUAN	3300519325190004111093
20-06238785-9	OMODEO, CLIDES	3300546915460000516002
20-06270519-2	VALFRE, CARLOS BARTOLOME	1910369755036901096950
20-06291026-8	LAGGER, VICTOR OMAR	0110504920050410955672
20-06295327-7	MAZZOLA, JUAN CARLOS	3880153610000131158095
20-06296084-2	BERTERO, OSCAR ALBERTO	0110571120057110041054
20-06297923-3	SUCESION DE CINGOLANI HECTOR LUIS	3880063200100020020049
20-06308037-4	MANASSERO, ALDO ANSELMO	3300521615210010068024
20-06403463-5	TARANZANO, ALCIDES LEARDO	0200352611000000518558
20-06434126-0	DELLACECCA, VICTORIO	0110319720031930901668
20-06438134-3	DEFAGO, HECTOR MANUEL	0110460220046000041856
20-06446597-0	MASERA, ALBERTO JOSE	3880139000100098796060
20-06528910-6	GIUSIANO, ARMANDO LORENZO	0200396011000000119744
20-06534840-4	LAMBERTINI, LELIO FRANCISCO	2550048800801600016297

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06537144-9	MIRATS, FRANCISCO OMAR	0110160320016010397696
20-06540805-9	ARIAUDO, ANTONIO	0110160320016000140860
20-06544952-9	CHESTA, HAROLDO MATEO	0110349420034900119553
20-06546788-8	SUCESION DE PAGNAN, HECTOR MARCOS	0200348911000000613512
20-06550245-4	BRUNORI, JOSE LUIS	0110385220038500036492
20-06550696-4	BOLINGER, BERNARDO	0110178820017810521812
20-06551516-5	PEREZ, DANIEL	0110378430037803135397
20-06553561-1	ZAHLER, ALFREDO	0110178820017810466258
20-06553831-9	GUARDATTI, JORGE LUIS	0110385220038500097064
20-06553932-3	FANDIÑO, JUAN JOSE	3880068710000000224104
20-06557190-1	GIORDANO, RUBEN ESTEBAN	3870078900801662519464
20-06561254-3	CESARE, RUBEN EDUARDO	3870012300801600209312
20-06561513-5	PAGNAN, ANGEL FRANCISCO	0200348911000000716662
20-06561537-2	CRISTANTE, ELIO NELSO	0200348901000000236679
20-06562162-3	FORNES, HUMBERTO JOSE	3880041010100045012073
20-06562509-2	VINCENZINI, LUIS ALBERTO	0200366311000000615662
20-06579696-2	GRANZA, CARLOS	0200402411000000182962
20-06580665-8	SATURNI, ROBERTO JOSE	0110532220053200009719
20-06580670-4	SAGARDIA, LINDOR JOSE	0110532220053210021680
20-06583464-3	FERRARI, NEIVER EDEN PEDRO	0110532220053210627284
20-06584166-6	NUCCIO, LUIS BARTOLO	3880041010100045013052
20-06590905-8	BORGOGNO, CELSO PABLO	3880048900100003593034
20-06591669-0	REBUFATTI, ALCIDE JOSE	3870008600801600163795
20-06605665-2	GANDIONE, JUAN CARLOS	0200357111000000631976
20-06606459-0	MOLINERI, MIGUEL	0200389201000000020515
20-06609195-4	VALVASSORI, HIDELMO CLEMENTE	0200374801000000458701
20-06613835-7	BESCHAN, RODOLFO JOSE	0110410720041010915016
20-06632801-6	PONZIO, ELSO M	0110432920043212745484
20-06643387-1	GERTIE, HORACIO SEVERINO	0110432920043213499854
20-06649579-6	MIGLIORINI, ATILIO ALBERTO	0110432920043200091272
20-06652491-5	GIACOMELLI, NAZARENO ROBERTO	0110432920043211172234
20-06657701-6	IRICO, WALTER VICTOR	0720159888000035687672
20-07338112-7	FRANK, JOSE DIONISIO	0930300121700202066260
20-07353496-9	ORTIZ, ROY DAVID	0930307020100039655443
20-07371166-6	LANDONI, ANTONIO ESTEBAN	0140352501684700800224
20-07426381-0	MARINICH, PEDRO	0110409130040928471729
20-07527863-3	KIBICH, SIMON	0110548330054808361783
20-07644169-4	SOLDANI, CARLOS DANTE	3880006910000003412054
20-07683769-5	ADAMINI, BAUTISTA ANDRES	0110281120028110054276
20-07870362-9	GIORGIS, MARCOS SALVADOR	0110432920043210813200
20-07879640-6	ZUPEL, PEDRO AGUSTIN	0110650930065001207165
20-07883857-5	CAFFARO, HUGO BAUTISTA	1910331455133100028121
20-07929493-5	KEMPE, JORGE RODOLFO	0110230930023001094765
20-07931123-6	MARTIN, CARLOS GERMAN	3110003611001000699003
20-08103346-4	MONTORFANO, ALDO JORGE	2990072707200123140008
20-08103471-1	VERGAGNI, ORLANDO JUAN	0110337120033710537735
20-08186524-9	NEYRA, HERNAN CARLOS	0110219420021910453751
20-08255101-9	BOSSART, ERNESTO LEONARDO	0140321101653200755525
20-08344178-0	GARNERO, CARLOS ANTONIO	3300517925170005334099
20-08344899-8	SOLARI, EDUARDO MIGUEL	0170081720000030730289
20-08363096-6	GIOVANINI, ALFREDO SERAFIN	2550049500801701256851
20-08363257-8	CRESCIMBENI, JORGE JOSE	0200348901000000304301
20-08374956-4	DIRUSCIO, MARIO NORBERTO	3880002110100003349054
20-08434171-2	SCOCCO, JUAN CARLOS	3880009020100003164030
20-08457067-3	YBARRA, ANGEL MARTIN	0167777100051841241323
20-08499177-6	CAIVANO, ALBERTO JOSE	0140355601665700495205
20-08614361-6	ALVAREZ, HECTOR EDUARDO	0110526130052611471365
20-08625081-1	CORSETTI, JORGE ALBERTO	3880040320100014073019
20-08640919-5	CARDONER, GUSTAVO ARTURO	0140359403706707303518
20-10051837-7	LLOPIS, JUAN PEDRO	0200366301000000230565
20-10052348-6	ROSSI, HECTOR ALFREDO	0200399111000000459862
20-10101597-2	ARIZMENDI, OSCAR FELIPE	0110386930038610028665
20-10102337-1	MESTELAN, JUAN DANIEL	0100057321000666588178
20-10105817-5	CAYUPI, JUAN ANTONIO	0140393803624309146062
20-10159944-3	DIMATEO, JORGE	0110383820038300242424
20-10204723-1	BONANSEA, OMAR FRANCISCO	0200378601000000034129
20-10211456-7	SOSA, MARIO RUBEN	0140355603665702262032
20-10242786-7	PEREZ, VICTOR EUGENIO	3300042620420007258017
20-10313931-8	ALLEGRANZA, RICARDO JOSE	0110251420025140086488
20-10333808-6	CERESOLE, JUAN CARLOS	0110171920017100114874
20-10359812-6	LASTAPE, MANUEL	0140352501684701185524
20-10359930-0	POGGIO, HECTOR MARIO	0110219430021907451615
20-10416368-9	CIMA, JUAN CARLOS	0930319310100021100514
20-10446797-1	TORRI, CARLOS PEDRO	0110220020022000199313
20-10525575-7	BONIFAZI, RAUL SANTIAGO	0200429111000000192376
20-10626966-2	ANCA, EDUARDO JOSE	0110219420021912179925
20-10643162-1	TOMASELLI, JUAN JOSE	0110282820028210063428
20-10701147-2	ZAGO, AGUSTINO LUIS	0110548330054808216397
20-10825256-2	BROCCHETTO, JOSE LUIS	1910104255010451523300
20-10828363-8	LAZZARONI, RAUL ANGEL	0110283520028310594161
20-10838622-4	MAMELUCCO, OSCAR HUMBERTO	0140444303650707276791
20-10852881-9	YACHINI, JORGE JOSE	0110179520017921738385
20-10881118-9	GUEPART, FEDERICO ESTEBAN	0200393901000000188147
20-10881197-9	GRELLA, RUBEN	0110532220053210113729
20-11047107-7	GUIDALE, NESTOR ORLANDO	0720108688000030005954
20-11088867-9	MARIANTONI, RUBEN JOSE	0200348911000000671130
20-11136480-0	GODOY, EDUARDO MAURICIO	0200377911000000116462
20-11203918-0	MASSI, HECTOR ANGEL	0110397520039713051832
20-11226293-9	RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO	0110264420026400061373
20-11250016-3	BOHN, OSCAR ALBERTO	0110219420021911792301
20-11295064-9	LACLAU, RAUL EMILIO	3880068710000000431056
20-11319619-0	COPPARI, HUGO RUBEN	1910275555027500232364
20-11365972-7	CERRANO, RAUL ALBERTO	3880008310000000759008
20-11421739-6	ROLLERI, HERNAN HORACIO	1910128855012850539728
20-11441064-1	CENTINI, ANGEL EMILIO	1910286155128600910199
20-11478405-3	CARDINI, MARTIN RODOLFO	0070034420000001476808
20-11485037-4	VERNA, ROBERTO OSCAR	0930308720100045374639
20-11577475-2	DALPIAZ, HECTOR	3870044400801600233287
20-11588659-3	TOMLLENOVICH, ORLANDO	0200382311000000765794
20-11627966-6	BARBERO, MARCELINO FRANCISCO	0200401711000000284408
20-11662545-9	MATTEUCCI, JOSE ATILIO	0140332701644101064704
20-11668131-6	CORINA, HUGO ANTONIO	3880017510100000092074
20-11692194-5	OROZCO, JAIME NESTOR	0110215620021500086444
20-11724591-9	LISAK, JUAN OSVALDO	1910490455149000169453
20-11756435-6	ANDRES, MIGUEL OSCAR	0110396820039600038717
20-11765688-9	FERNANDEZ, MARTIN	0110131330013104207201
20-11867849-5	GIACOMINO, JOSE LUIS	0340045608456792723009
20-11908804-7	FIGUEROA, EDUARDO ABEL	3870001700801610826488
20-11909707-0	ROMANO, RICARDO LEANDRO	3300024220240016043013
20-12019882-4	TORRESI, JOSE ANTONIO	0200362511000000057912
20-12130068-1	MAILLAND, NESTOR DANIEL	1910103555010351611378
20-12145673-8	VICARIO, GUSTAVO ERNESTO	3870012300801600160512
20-12185343-5	GIOVANINI, DANTE AGUSTIN	0110349420034900174943
20-12192167-8	ORCELLET, CARLOS MARIA	3860035501000000202681
20-12230217-3	CHIACCHIERA, MIGUEL ANGEL	3880026710100012873096
20-12323988-2	GIGANTE, AGUSTIN ADALBERTO	0140312903565602418998
20-12340599-5	MATTIA, ROBERTO MIGUEL	0110319730031911149097
20-12362840-4	TURINETTO, LEOPOLDO BIENVENIDO	3860010203000000327694
20-12466065-4	HEMELA, JUAN EDUARDO	3110003611000002637095
20-12517684-5	DIOMEDI, FELIPE RAMON DARIO	0110106130010603064483

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12658233-2	ALESSO, RUBEN HUGO	3870060400801614982119
20-12766162-7	BIANCOTTI, RUBEN RICARDO	0110502520050200116571
20-12846919-3	BARBIERI, JUAN CARLOS	0140301303666209130574
20-12945059-3	PALACIO, JOSE LUIS	0110363030036303458151
20-13031138-6	FATTORELLI, RICARDO GUSTAVO	0720334120000000074218
20-13048031-5	MERLINI, JOSE LUIS	3300042620420006529019
20-13134713-9	LANZILLOTTA, ANGEL PASCUAL	0110454130045406254797
20-13177007-4	SOAVE, RAUL CARLOS	0110269920026911006478
20-13202963-7	ALZAPIEDI, ALFREDO ANTONIO J	0200362511000000057462
20-13264598-2	RUBERTO, JAVIER HORACIO	0110390620039022332282
20-13287011-0	ARBAS, RUBEN OSCAR	0110282820028200171496
20-13422233-7	DELLACASA, RAFAEL HORACIO	0930308710100004155850
20-13447115-9	GARIGLIO, ROBERTO RICARDO	0110281120028110225171
20-13504554-4	PAPORELLO, JORGE OMAR	0110462620046200145222
20-13507302-5	OGGERO, MARIO ANTONIO	2650423602042355119024
20-13543072-3	BOASSO, RICARDO ESTEBAN	3880168020100007097154
20-13561396-8	GOMEZ, JUAN JESUS	0110178820017810795709
20-13601283-6	MARTINEZ, OMAR	0110375320037500039517
20-13612724-2	SCIUTTO, SERGIO JUAN	0110309820030900464785
20-13711557-4	PORTUGAL, ABELARDO MANUEL	0070101920000001972511
20-13725989-4	CATINARI, HUGO RAUL	0110368520036810531852
20-13748682-3	ROSSI, JORGE ALFREDO	1910266355026600596114
20-13803868-9	IRASTORZA, ERNESTO RAUL	0110532220053210690709
20-13811984-0	TANNO, RAUL OSCAR	0140398301637600157547
20-13870360-7	BRUNO, MIGUEL ANGEL	0170099220000004168298
20-13920114-1	FINELLO, JOSE ALBERTO	0070109520000001577839
20-13925313-3	CUENCA, MIGUEL ANGEL	0110544530054431433051
20-13944300-5	AGUIRRE, EDUARDO MARIO	0110185630018508078851
20-14080950-1	SUPPO, JOSE ANTONIO	3880160420100000644005
20-14085885-5	TORRENT, DARIO JOSE	0590035003000000445321
20-14111965-7	TIBALDO, ENZO EXEQUIEL	0170215840000004493000
20-14208339-7	PERIN, GERARDO ARGEO	0200348911000000726144
20-14274462-8	ARRASTUA, DANIEL MAURICIO	3220003202000031810809
20-14396725-6	SURJAK, SERGIO DANIEL	0150803902000101198453
20-14445621-2	PIERUCCI, JOSE OMAR	1910268755126800399503
20-14532777-7	CARRIQUE, GUILLERMO JORGE	2850542830001402174259
20-14606721-3	RODRIGUEZ, NESTOR JOSE	1910375855037501567828
20-14631661-2	BORRACCINI, MARCELO ENRIQUE	0110160320016011880759
20-14691571-0	WEISS, MARIO ADRIAN	3860035503000001131487
20-14735064-4	HALLAK, GUSTAVO CARLOS	0110391320039100136270
20-14775989-5	CINTELLI, GUSTAVO DARIO	3300043320430004175022
20-14894356-8	ALVARELLOS, JORGE ESTEBAN	1910378955037800478232
20-15249920-6	MACELLARI, EDUARDO	0200348911000000610780
20-15250130-8	RAMADORI, HUMBERTO	0200401711000000249126
20-15316762-2	ZAGO, BRUNO ANTONIO	0110548330054807188615
20-16008285-3	SCORTICHINI, LUIS ALBERTO	0070281430004003407142
20-16036678-9	MENDOZA, RUBEN LUJAN	0110164130016408340379
20-16069611-8	ESTRADA, DANIEL NORBERTO	3880081610000000479078
20-16194240-6	GIROTTI, SERGIO ANTONIO	3880063200100070441054
20-16255386-1	OYHANART, MARCELO	0200357101000043633851
20-16261050-4	NOVICK, PABLO HORACIO	0140384603626900218061
20-16289109-0	ZANIOLO, OMAR ERNESTO	0200309011000001030130
20-16345096-9	HASENCLEVER, ANDRES	0110178820017811006444
20-16415625-8	TOSONI, JUAN DE DIOS	0110720530072000026329
20-16443749-4	VENUTI, HUGO DANIEL	0110482430048203724883
20-16515516-6	BERTELLO, EDGARDO RAMON	0140411503660000240829
20-16530782-9	MOSDIEN, HUGO ERNESTO	3110003611001000719095
20-16579496-7	RAZZARI, MARCELO OSVALDO	0140317401643501866833
20-16602727-7	LADAGA, ALEJANDRO FRANCISCO	0070085620000001436286
20-16605743-5	ABATEDAGA, RICARDO	0110186320018640666379
20-16612006-4	CREPY, JOSE ALFREDO	3860035503000001148717
20-16614510-5	FRANCOU, CLAUDIO ALEJANDRO	0590035001000000192881
20-16622108-1	MORETTINI, MIGUEL ANGEL	0110454130045405221901
20-16648982-3	PROPERZI, LUIS ALBERTO JESUS	3880017510100030054082
20-16861159-6	GASPARINI, ROBERTO NESTOR	0110473230047325286451
20-16898692-1	MATTIUZZI, MARCELO RUBEN	0110455820045500070472
20-16918967-7	CIARROCCHI, SERGIO MARIO	3880002100100009001045
20-17007830-7	UGARTEMENDIA, LEANDRO GABRIEL	0140434403650502513301
20-17033269-6	ZAGO, RENE HUMBERTO	0110548330054808366733
20-17075411-6	ROGGERI, MARIO RAUL	2850525130094000824581
20-17145753-0	MIGNOLA, PABLO HECTOR	0720266988000035746122
20-17180939-9	ZELKO, SERGIO RUBEN	0110190020019000418252
20-17241433-9	RIANO, CARLOS EDUARDO	2660009511030744001003
20-17284620-4	SANCHEZ, HUGO DANIEL	0720186420000000230636
20-17325184-0	FERNANDEZ, JOSE ALBERTO	3860010203000000317594
20-17378350-8	ZUBIRI, GERARDO CARLOS	0110227930022707345751
20-17464963-5	MATTIA, IBELDO JOSE	0070278420000000007906
20-17474092-6	SCHACHNER, ANDRES LUIS	0110178830017810007001
20-17501701-2	GIORDAN, FLAVIO ROMAN	3860021801000000666502
20-17505511-9	MALPIEDI, NELSON FABIAN	0200348901000000329179
20-17600273-6	PELLEGRINO, JOSE CARLOS	0110121430012160146583
20-17613307-5	ASON, DANIEL ATILIO	0110255220025500214177
20-17712614-5	RODRIGUEZ, JOSE MARIA	0110411430041111115765
20-17773378-5	BARALE, DANIEL EDUARDO	0110177130017710114801
20-17820828-5	FALCONE, PABLO ALFREDO	0110216320021600053177
20-17848286-7	BERRUEZO, JUAN CARLOS	2850203030000800223011
20-17991965-7	GIORGIUTTI, EDUARDO DARIO	0110508720050800099850
20-18068922-3	SANTONATO, ALBERTO	0140444303650707269232
20-18160922-3	HEGUY, EDUARDO	0070182820000001012444
20-18252336-5	BOSCO, ANDRES GUSTAVO	3880081600100004022106
20-18361947-1	LAURA, PATRICIO CARLOS	0100057311000681554948
20-18530878-3	DELIA, JUAN CARLOS	0110335720033500047262
20-18533990-5	DURIGON, SERGIO	0110287320028700189274
20-18575196-2	PALACIO, JAVIER	0110281130028111147901
20-20022954-2	ESTEVEZ, ALBERTO JOSE	0140324201678205022478
20-20044359-5	ZAMORA, GUSTAVO ARMANDO	0110526130052611481601
20-20046377-4	SCHROH, CARLOS CEFERINO	0110218730021810098079
20-20078000-1	FRANCESCHINA, ABEL ANTONIO	0110385220038500067795
20-20142633-3	LINGIARDI, HERNAN RAMON	3300032710320002858106
20-20297843-7	CINALLI, SERGIO DANIEL	3880037310100000751618
20-20428309-6	MONTERO, ALEJANDRO JORGE	0720157420000055026622
20-20472779-2	PAGNAN, RUBEN MARCELO	0200348911000000728744
20-20484819-0	SIEBER, JUAN CHRISTIAN	0110464020046400082604
20-20616788-3	ARAMBURU, FRANCISCO ARMANDO	0110442820044220729509
20-20751789-6	WILHELM, GERARDO ALBERTO	0930349020100083069575
20-20755405-8	CERVIGNI, JORGE ALBERTO	0200366311000000646576
20-21109807-5	ENCABO, DIEGO GERMAN	0140312901665600557340
20-21133587-5	BENEDETTI, PATRICIO GUILLERMO	0170075640000075046990
20-21403262-8	MACELLARI, MIGUEL ANGEL	0200348911000000739526
20-21403702-6	BOLOBANICH, GUSTAVO ALEJANDRO	0110160330016010853883
20-21411669-4	LANA, DANIEL DARIO	1910340655034055355600
20-21423868-4	BREHM, GUSTAVO	3860019503000000981465
20-21540466-9	RACH, GERARDO RUBEN	0110548330054808355197
20-21546652-4	ZAGO, MARCELO DARIO	3110003611000002643032
20-21589583-2	BARBERA, DENIS JAVIER	0170288240000030240784
20-21589764-9	KISBYE, HARALDO FEDERICO	0100057311000001253760
20-21627885-3	BRANDAN, TRISTAN JAVIER	3870081900801701120297
20-21693959-0	GHIGO, RUBEN MARTIN	0200393911000000184326
20-21753848-4	BELTRAMO, SERGIO ROMAN	3880076210000007503059
20-21773678-2	DELLACHECCA, ADRIAN FABIO	0170289940000000137917

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-21806571-7	NEYMEYER, GERARDO ANSELMO	3110023411000000950044
20-21976089-3	RUFFINI, GUILLERMO JESUS	1910368055136800040103
20-22163612-1	VALADO, GABRIEL ALEJANDRO	0110381420038111845791
20-22575041-7	GONZALEZ, RUBEN ERNESTO	1910142455014251067628
20-22593637-5	CRAGNOLINO, MAURO	0167777100051968925186
20-22725079-9	NADAYA, ANIBAL EGARDO	0110391320039110766995
20-22728492-8	GIORDAN, HERALDO RAMIRO	3860021801000000666366
20-22890982-4	BLAJEAN, GASTON ABEL	0140308203673802002397
20-23202938-3	ARDITTI, LEANDRO HECTOR	0110515530051511133979
20-23326826-8	BUERA, IGNACIO RENE	0720108688000035529590
20-23405568-3	UTELLI, GABRIEL MARTIN	0140396903643600269803
20-23438683-3	DIORIO HEIM, CESAR DAVID	0140408503630106424524
20-23469861-4	RODRIGUEZ GRASTORF, ISIDORO ALFREDO	0110288030028809044529
20-23484722-9	LEVANDOVSKY, CLAUDIO FABIAN	0110293430029311087297
20-23588786-0	FARRE, DARIO JOSE	0110441130044111180997
20-23737224-8	MARANI, GERMAN CARLOS	0650020702000083236381
20-23746613-7	BISTOTTO, CARLOS ALBERTO	3880112320100030004947
20-23848990-4	IRIBARREN, NESTOR SAUL	0140312903665601714175
20-24666878-8	GOTARDA, GUSTAVO JAVIER	0110454130045406254865
20-24774857-2	RIBA, JULIAN RAMON	3880032820100006535066
20-25187131-1	EMERSON, GERALD	0070296820000000809793
20-25234647-4	ZUIANI, OSCAR ALBERTO	1910333855133300215271
20-25468879-8	CHRISTIANI, MARIANO DANIEL	0110219430021907460279
20-25519915-4	NUSBAUM, NESTOR JAVIER	0110550630055011191651
20-25582383-4	DALMASSO, ARIEL OSCAR	3880028110000001716073
20-25622889-1	GUTIERREZ, MAURO HERNAN	0110537730053711125833
20-26134947-8	GINEVRO, GUSTAVO RAMON	3880058820100001541374
20-26168788-8	MARTINEZ, MAURICIO	0140379201662401529233
20-26184420-7	AGUERRE, VICTOR OMAR	1910350555135000413553
20-26457690-4	FERREYRA, ANDRES	0170235620000000346304
20-26808336-8	SERVETTO, LUCAS MAURO	0110611030061101210779
20-26845132-4	VAZQUEZ, ELIO RAUL	0110195530019570109447
20-26913433-0	ALZURA, MATIAS DEONEL	0110396830039603117515
20-27025685-7	SCHLEICHER, ARIEL FABIAN	0110496130049611072629
20-27444971-4	MANGARDA, GERMAN	0200357111000000625144
20-27745353-4	QUINTERNO, BALTAZAR SANTIAGO	0140014401401401834936
20-27826376-3	ANDRES, ARIEL OSCAR	0110396830039611111697
20-28192106-2	GINEVRO, FEDERICO DAMIAN	3880058820100001541442
20-28274755-4	NASICH, DANILO JAVIER	1910345155034500273314
20-29363902-8	PAGANO, LUIS MATIAS	0140407803640200366509
20-29454700-3	KULIG, VICTOR ARIEL	0110550630055011186365
20-29541353-1	SERAFINI, DANIEL HERNAN	3870064200801761810620
20-29667057-0	DAGNINO, ESTEBAN	0930300110100001994164
23-00870231-4	COLANTONIO, NELIDA MARGARITA	0140361701635800502581
23-02303664-9	PASCUALINI, NAZARENO	0110179530017943902815
23-04486704-4	FERRUCCI DE GIOACHINI, GLADYS TERESA	0200334211000000139326
23-04677303-9	ZELJKOVICH, ANDRES MATEO	0070101920000001629080
23-04688530-9	PETUNCHI, NESTOR JOSE	0110568130056811212801
23-04953849-9	ZOIA, RODOLFO ALBERTO LUIS	0140333403642401674524
23-05038241-9	ARRIARAN, MARIO SALVADOR	0720141388000007081268
23-05536701-9	GRIMBERG, JORGE MARIO	0670799801079900014870
23-05639158-4	OTTAVIANO DE ALVARADO, STELLA MARIS	0110526120052600084573
23-06026170-9	DEGANO, JORGE ALBERTO	1910266355026600832650
23-06162055-9	BRUERA, BAUTISTA PEDRO	0720101788000007001772
23-06180569-9	BRANCHESI, PEDRO	0110179520017900154951
23-06187733-9	D ANDREA, OSVALDO	3300061710610000944102
23-06248823-9	CORRENTI, VICTOR JUAN	2550083900801682507562
23-06541508-9	GARZZERO, ANGEL REYES	0110378430037810034751
23-06544358-9	AMMIRAGLIA, JOSE LUIS	0110385220038510443808
23-07686689-9	PICCININI, CARLOS ALBERTO	3300000610000029112091
23-07911161-9	ALBRECHT, REINALDO	0110548320054800116391
23-08379330-9	ARMELINO, ELVIO OMAR	0110502520050210071929
23-10064271-9	CUATRIN, HECTOR RAUL	3870060400801600085741
23-10367020-9	VINCENZINI, PEDRO JUAN	3880068710000000669057
23-10840950-9	SUCES DE BERRETONI, SERGIO AUGUSTO	0720101720000001003040
23-10970842-9	SGALIPPA, RUBEN ANTONIO	0140308201673800927083
23-11086589-9	HAEDO, MIGUEL ANGEL	3880074820100004486090
23-11777881-9	POGNANTE, CARLOS FRANCISCO	0110301220030110817010
23-13587396-9	DURIGON, HUGO DUILIO	0110287320028700188240
23-14019518-9	MANZANO, JUAN CARLOS	0200361811000000720726
23-14025934-9	MUSSO, MIGUEL ANGEL	0140444301650700095029
23-14949192-9	MALPIEDI, HENRY OSCAR	0200348901000000328947
23-16255082-9	DELIA, EDUARDO ALBERTO	0200417811000000348076
23-16654686-9	ACETO, PABLO ALBERTO	0200425301000000138579
23-18295840-9	IBARRA, JOSE DANIEL	0110496130049611056001
23-18533875-4	LAURENTI, MIRIAN ROSANA	0200417811000000334844
23-20075661-4	BERNHARDT, ALICIA BEATRIZ	1910362855136200454849
23-20260082-4	BELTRAMO, MARIA ANDREA	3870009300801600304208
23-20511767-9	MANZANO, RAMON ARIEL	3880161100100012145000
23-20695205-9	MORALES, MARTIN	0720327320000000123286
23-24844917-9	MOGLIANI, JOSE NAZARENO	3880004500100005168067
23-25039529-9	TOSCANO, HERNAN RODOLFO	0720158120000000567686
23-30437238-9	VALERGA, EDUARDO ANIBAL	0110164130016408311683
24-11070501-4	CARDONER, MARCELO RICARDO	0140359401706700763265
27-00315710-0	GANI, OLGA NIDIA	0200396001000000099465
27-01332072-7	BALBIANI, HILDA ESTRELLA	2660001911030236001003
27-01381012-0	FRANCO, NIDIA CLARIVEL	0070097930004005517476
27-01836931-7	CAYSSIALS DE SOL, MARCELA	0140352501684701101906
27-01886191-2	CASTELLI, NILDA BEATRIZ	0140434403650502416877
27-02016604-0	ARGAÑARAZ, ELENA	2660010111020027001008
27-02382059-0	LACAVA DE CANZANI, MARIA ROSA	3300057010570001711052
27-03524490-0	MARTINEZ, HAYDEE	0140424503680200247325
27-03819527-7	URANGA, JULIA	0140354901617702225904
27-03833606-7	AGUIRRE, OLGA BEATRIZ	0110129030012905707701
27-03882255-7	TRILLINI DE SORICETTI, INES MARINA	0200348911000000728294
27-04243245-3	CARNEVALE, GRACIELA MARIA	0110444220044416214129
27-04573674-7	ASTEGIANO DE CEIRANO, MARIA ISABEL	1910362855036200492646
27-05130718-1	ABDALA, ELBA LILIAN	0720159820000001539404
27-05676653-2	LARRAÑAGA, IRMA BEATRIZ	0140312901665600500740
27-05795854-0	COLLOVA, NELIDA BEATRIZ	0170288240000030014666
27-05914181-9	RODRIGUEZ, INOCENCIA	0110237830023701307701
27-06014883-5	GUASCONI DE ANTONELLI, AMANDA	0110179520017920058068
27-06027294-3	TOMATIS DE MIRI, MABEL ANTONIA	0110339530033900073547
27-06041874-3	NARDI, RAUL ALBERTO	3880130710000003019064
27-06089674-2	CORRADINI, DELIA PAULINA	3300542125420005015031
27-06657640-5	LOJO, BIBIANA CRISTINA	0720172788000022025654
27-10104364-4	SEEWALD, DORA NOEMI	0150545002000100143195
27-10405834-0	PEDERSEN, SONIA	0070106430004144201531
27-10438988-6	LOMBARDI, MARIA ESTER	0110179520017921416935
27-10597163-5	RAMETTA DE MALDONADO, ANA MARIA	0110109220010900088783
27-11242661-8	OPPEZZO, OLGA BEATRIZ	0930307020100039470439
27-11265588-9	GOERENS, ANA MARIA	0140002101400202846353
27-11997202-2	VIEITES, HECTOR EDGARDO	0720112388000007510522
27-12123056-4	GARDELLA, LILIAN RITA	3300551325510039970089
27-12295300-4	RUIU, CARMEN TERESA	1500003900005300841582
27-12499905-2	VESCO, SUSANA DE LAS MERCED	1910145555014500022864
27-12785678-3	TOBALDI, DELIA ESTER	0110335730033511263579
27-12938317-3	ALVAREZ, AMADA GRACIELA	0110420630042011132733
27-13602322-0	GIACCONE DE CERVINO, LILIANA DOMINGA	0110269930026911164779
27-14187801-3	ALVAREZ, SILVIA ESTER	0930315520100049299789

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-14281062-5	FRUTTERO DE SERPILLI, ROSANA ELYSABET	0070278430004000283628
27-14428670-2	SETTO, ANA MABEL	2550011200801605028381
27-14462844-1	IGLESIAS, MARGARITA ISABEL	0110039620000305421814
27-14587187-0	BASTONERO, VIVIANA ALEJANDRA	0170294320000000211941
27-14617545-2	CHIARETTA, SILVANA MARGARITA	0200348911000000758358
27-16116966-3	MARINO, SANDRA MIRIAM	0070156930004001669171
27-16169035-5	FERNANDEZ DE ENGRAFF, CLAUDIA MARIA	0140306803644302160030
27-16301686-4	ELIAS, GLORIA INES MARIA	0110008230000803953065
27-16301736-4	DUPUY, GRACIELA BEATRIZ	0720188888000035909640
27-16316737-4	ABUD, MARCELA ALEJANDRA	1910186855018600830246
27-16499203-4	TOBALDI, NORMA BEATRIZ	0110335730033511263647
27-16807135-9	DINARDO, JUAN ALBERTO	0140407801640200157475
27-16844796-0	HARDOY, AGUSTINA	0070220320000000648059
27-20956238-9	VALDES, MARIA CRISTINA	0070156920000002465308
27-21990915-8	EMILIANI DE MOCCICAFREDDO, MARIELA	0110335730033510064951
27-22222972-9	ALVAREZ, NORMA BEATRIZ	0170291240000030293566
27-22600508-6	OLIVARI, MARIELA ILEANA	0340045608456791952004
27-23351067-5	BRAGHIERI DE BERTELLO, CARINA MERCEDES	3880055720100007703039
27-24277115-5	DALKE, LORENA BETTINA	0110548330054808345783
27-24497095-3	VASENA, MARIA DEL ROSARIO	0140411501660000193367
30-50853951-3	MARTIN OLANO E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	0070296820000000381839
30-50858864-6	SANTA MARIA GANADERA E INMOBILIARIA S.C.A	3860021801000034007205
30-50944936-4	CASTERES M O Y CASTERES H S	0140304401659905008456
30-51013011-8	MAZZARINI VICTOR A Y MAZZARINI RAUL M	0110671420067100033000
30-51051309-2	VALETTI HERMANOS	0200396001000000107979
30-51056250-6	RAINERO SEBASTIAN Y OTROS S H	0200393901000000180051
30-51151207-3	MARIA ELENA SOC EN COM POR ACCIONES	2660001911010033001006
30-51232854-3	EL CARDALITO S A	0140397601618000128540
30-51237774-9	BRUSA HERMANOS	3880068721000001153029
30-51312408-9	GRASSETTI MARIO SANTIAGO GRASSETTI JUAN CARLOS Y OTROS SOCIE	0140394501657000401103
30-51352570-9	SUCESORES DE ALFREDO BADIOLA Y DORA ESTHER BADIOLA S H	0110219420021900140337
30-52051063-6	ZITELLI JULIO Y JORGE	0110190020019040103929
30-53227535-7	SAN CARLOS DE PIROVANO SA	0070999020000048505602
30-54949142-8	MONTANER FLORENCIA IDIGORAS DE MUNTANER ANGEL HORACIO	0140395201667900304851
30-55003535-5	REGUE RICARDO JACINTO Y REGUE NESTOR RICARDO	1910350555035000048864
30-55689212-8	ALIAS FRANCISCO ALFREDO Y ALIAS MARIA ALICIA	0110375320037512729967
30-55832449-6	BERGAMINI ALDA R BERGAMINI MARIA N Y BERGAMINI A	0070097920000001477573
30-56534061-8	PEPI HECTOR Y NORBERTO	0110335720033510047296
30-57335526-8	11 DE ABRIL S A	0070120020000001483664
30-57922337-1	VUCETIC ANTONIO MARCOS VUCETIC MARIANO DOMINGO VUCETIC NILDA	3300057010570001584085
30-57951443-0	FRANSA RAUL VICTOR Y FRANSA HUGO LUIS S H	0110269920026910989905
30-59085153-8	PEDRO ALDO NAVALESI Y CIA	0110114620011410098529
30-59345068-2	SCOPPA JORGE ERNESTO Y MIGUEL ANGEL SOC DE HECHO	0110190020019042366711
30-59564825-0	ROBERTO PESALACCIA Y FERNANDO ANGEL HURTADO SOC DE HECHO	0110526120052611820511
30-59776574-2	RICCIARDI DONATO MIGUEL Y JUAN	0200348901000000314647
30-59944333-5	SURJAK SANTIAGO SURJAK GUSTAVO Y SURJAK ANTONIO JAVIER	0110331920033100005480
30-60174295-7	CAPPONI CONSTANTINO Y MARTA	3300037210370002377020
30-60261452-9	DUCRET AGROQUIMICOS SACI Y A	1910092655009201614078
30-60292427-7	BRESUR SA	0140000701100004628688
30-60444767-0	LA JOVITA DE BIANCO OSCAR HORACIO Y PINI MARTA JOVITA	0110281120028100136199
30-60461418-6	POOLI RICARDO DONATO Y NERIEDE BLANCA DELFINO DE POOLI	0110179520017900087246
30-60691125-0	ANTONIETTA ANIBAL JUAN Y HUGO ANTONIO	0200401711000000264512
30-61108640-3	LUCARELLI HNOS S A C I F I A	0110130620013000426866
30-61272561-2	SORRIBES JORGE RAUL Y ALDO OMAR	0200359501000000130001
30-61426555-4	GREGORIS ALCIDES ALBERTO OSCAR ALFREDO Y VICTOR ALFONSO S H	0200440601000000016451
30-61498466-6	S R L FURNO BIOLETTI	3860184603000004119790
30-61669248-4	BECERICA OMAR ANTONIO BECERICA OSIEL GABRIEL SOCIEDAD DE HEC	0200419201000000042629
30-61724123-0	BANCHIO NORBERTO Y ALCIDES	0110502520050211059999
30-61734834-5	LOVATO ATILIO Y HNO	2550059400801659109199
30-61815764-0	BUFFA DELFINO Y BUFFA JUAN CARLOS	3300550615500000718001
30-61821541-1	CALCHA ORLANDO Y ARTUTO	0720174120000000552086
30-61842010-4	APERO SOCIEDAD ANONIMA	0720115420000002068590
30-61862814-7	SEGUNDO ADELA Y DIEGO KUCHEN S H	3880137600100029054038
30-61977503-8	BOIERO VICTOR V Y VICTOR C	0110220040022011301808
30-61994469-7	PESARESSI ROGELIO Y ALESIO	3300024220240014752043
30-61999525-9	LOS ALUXES SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000051709011
30-62045449-0	ALICIA Y ELVA GIUSIANO	0200396001000000122501
30-62055945-4	DOTTO HNOS SH DE DOTTO MARIA FELISA Y DOTTO NILDA MABEL	0140335803678300323289
30-62057231-0	CHA EDOLVER JUAN S E HIJOS	0140407801640200177439
30-62116521-2	ELSA A R DE SERASSIO Y JUAN CARLOS SCOCCO	3300042620420006189109
30-62117401-7	CARNICELLINI MARIO JOSE RUBEN Y NESTOR	0110179520017921880666
30-62119308-9	OLIVES HECTOR T Y ROGELIO F	3880065620100092004103
30-62124007-9	PELAGAGGE CARLOS ANA M AURELIO B Y	0720101720000001003590
30-62124823-1	SAKICH PEDRO Y PEDRO TOMAS	0110179540017945016094
30-62125215-8	SABATTINI FERNANDO, RAUL, GABRIEL Y WALTER	3300045710450002037105
30-62207773-2	MACELLARI CARLOS Y HUG	0200348901000000115233
30-62570152-6	GIACOMELLI MARIO JUAN Y OTRO	0110432920043212408006
30-63053825-0	SANCHEZ EDGARDO Y ADALBERTO	3880110921000001901055
30-63108471-7	BELEN ADRIANA MARIA Y BELEN GRACIELA BEATRIZ	0140357003676001051805
30-63112191-4	SACHETTO IBER MIGUEL SACHETTO ODER ATILIO Y SACHETTO ALCIDES	0140418401650100456891
30-63317466-7	TISE DALIO Y MIGUEL	0200348901000000321465
30-63391626-4	GENARO JOSE BENVENUTTO GENARO HECTOR EDUARDO Y GENARO ENRIQU	3860010203000000325674
30-63587122-5	PORMAR S A	3870044400801600261505
30-63624018-0	GARCIA HERMANOS DE JOSE MARIA GARCIA Y RICARDO ALBERTO GARCI	0110282820028211057466
30-63703171-2	CALCATERRA LIVIO Y ALBERTO	3300544515440002808022
30-63719620-7	CARENA NELSO Y ADELQUI JUAN	0200348901000000322079
30-63779763-4	ERNESTO ANGELERI E HIJAS S DE H	3880035910100005011030
30-63801530-3	GENGA ENRIQUE ANTONIO, GENGA ANTONIO ROQUE M Y GENGA GERARDO	0110160320016011610987
30-63856080-8	RINAUTO HERMANOS Y CANTONI OSCAR	0110442820044200077343
30-64189402-4	ARTUSO JOSE LUIS Y ARTUSO RUBEN DARIO S H	0110556820055600262686
30-64205256-6	VIRGINIO A Y JUAN M LOVINO SOC DE HECHO	3300545215450011198063
30-64294122-0	LOPEZ RUBEN Y SANCHEZ MIRTA	0110245330024501175079
30-64320342-8	BERTOLA SAUL J Y MARCELO G	0110532220053200220763
30-64335713-1	SANTA OLIMPIA S A	0170470320000000036487
30-64441597-6	CAGLIERO RAUL Y CAGLIERO ELVIO	3300520915200007662012
30-64445698-2	SUCESION DE ERRAZQUIN MARIANO E Y SUC DE ERRAZQUIN FELIX V	0110160320016000175288
30-64621124-3	AGROSERVICIOS EL CEIBO S R L	3140128300100010998101
30-64785631-0	SPOSETTI MARCOS B Y DANTE R	0110495420049530484333
30-64808080-4	DEPETRIS MARCELINO Y LUIS ALBERTO	0200401701000000079401
30-64878308-2	DON JAIME SA	1910142455014201065450
30-65297175-6	AKAD S A	0720141320000000784140
30-65386307-8	CAPPI JUAN Y CAPPI MIGUEL	0140306803644303048676
30-65663918-7	ANDRIOLO JORGE ANTONIO Y ANDRIOLO	0150835001000000743379
30-66008211-1	DEL COL ANTONIO E HIJOS	0200374801000005103729
30-66426482-6	FERNANDEZ GRECCO ROBERTO CARLOS FERNANDEZ HECTOR MANUEL Y SC	0720152920000000167954
30-66500526-3	PENUTO NORBERTO PABLO Y CASSINO JULIO CESAR	0110454120045400174579
30-66644604-2	PALACIO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE PALACIO GL	0110281120028100106929
30-66674713-1	I N D A L S A	0720110920000001161054
30-66675747-1	AUBALAT ANTONIO Y JORGE	0140321101653200795475
30-66732437-4	IGLESIAS ALFREDO REMIGIO IGLESIAS MARCELO HORACIO	0140339601630201828344
30-66762539-0	CANTA JOSE GUILLERMO Y CANTA GUILLERMO	0140329701709200745111
30-66823764-5	AMBROSI HUGO DANIEL Y JUAN CARLOS	0110160320016010739496
30-66827261-0	MIGUEL SALVAY Y OTROS	0110160320016011664557
30-66828257-8	BERSIA ELSO LORENZO E HIJO	0200348901000000324501
30-66829755-9	CORNAGLIA INRI RAMON Y ARIEL R	0200401701000000079265
30-66830513-6	THEILER ELVIO EMILIO Y MAURICIO JESUS	0110368520036810939373
30-66831097-0	VITALE ANTONIO HECTOR VITALE ADRIAN CLAUDIO Y VITALE GERMAN	3870048200801600092651
30-66839268-3	EL AMANECER S R L	3880181910100000093039
30-66884688-9	ARMANDO Y HUGO TRUCCO S DE H	0110532230053210065447
30-66887168-9	JOSE LUIS Y JORGE GERGOLET S DE H	0200433801000000051801

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66911832-1	LOS NARANJOS S A	0720159820000000239022
30-67006207-0	MIRONCZUK HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110548330054801506929
30-67153972-5	GALLO MARCELO OSCAR Y GALLO ADRIANA RAQUEL	0110300520030000085905
30-67392182-1	BRANCHESI MARIO GUSTAVO E Y WALTER F	0110179520017900018648
30-67392878-8	BRANCHESI JAVIER H Y GERMAN A	1910275555027500687614
30-67395549-1	LEANDRO JOSE AVALIS Y LIVIO JUAN AVALIS	0110229320022910715737
30-67685594-3	LUIS NANNINI SOCIEDAD CIVIL	3880094610000079855104
30-68044587-3	MANEDI S A	3880096012000005156974
30-68113595-9	ARGENTIERRA S A	3170350103100101158026
30-68401179-7	FAGIVET S R L	0167777100001706799119
30-68698227-7	SUCESORES DE GUIDO J R FILIPPA SH DE MARENONI DE FILIPPA ROS	1910334555033400445078
30-69088285-6	CALCAGNO NORBERTO AGUSTIN CALCAGNO JUAN JOSE	0110121420012131015583
30-69376104-9	FEDEGRA CORP	0070010820000015234377
30-69433634-1	LA GENARINA S H DE ALBERTO H USSHER Y MAZZINI	2590078310028629610069
30-69538476-5	DI TOCCO DOMINGO H Y DI TOCCO MIGUEL AN GEL SOCIEDAD DE HECH	1910370355037050340778
30-69556359-7	TOVACO S A	0170302120000030197727
30-69614004-5	SAUSALO S A	0070217320000000803504
30-69731202-8	ADM ARGENTINA S A	1500000800000132063546
30-69744172-3	BALASSONE DANIEL OSCAR Y ALVAREZ ROLANDO LUJAN	0720110920000001163036
30-70147003-2	CABAÑA VICTORIA SRL	0150506102000100381708
30-70740592-5	ARROCERA LA ESPERANZA SRL	2650470002047055813447
30-70744192-1	HOLLAND CROSS S.A.	0070339820000005859755
30-70745468-3	EL QUEBRACHO DEL LAGO S R L	0150931502000100085488
30-70763832-6	GUIDALE MARIA LUCIA Y GUIDALE MARIA DEL CARM	0140352501684701115756
30-70767586-8	CABAÑA INAMBU S.A.	0270039780010000076291
30-70768527-8	AGRICOM S.R.L.	0110178820017800096212
30-70771394-8	LA MARIA ELVIRA S A	0140324201678205019928
30-70773769-3	N&N CONSTRUCCIONES S.A.	3140112210100016638990
30-70777813-6	MODO SOCIEDAD ANONIMA	3300544515440002799102
30-70778696-1	BACCANI HNOS. DE BACCANI DANIEL AUGUSTO Y BACCANI CHRISTIAN	0110313520031300111569
30-70783166-5	BOELAERT RICARDO Y SARTORI RICARDO SOC. DE HECO	0110497820049700036759
30-70783258-0	POZZO ANTIMO Y POZZO CELIA	3300024210240011848067
30-70786848-8	GIORDANENGO OSCAR JUAN Y GIORDANENGO GERMAN JOSE	0200376201000000112265
30-70787198-5	ANTONIO A VEGA E HIJOS DE ANTONIO AGUSTIN VEGA, FERNANDO ANT	0110532220053200183327
30-70787582-4	SERVICIOS AGROPECUARIOS EL MILAGRO SRL EN FORMACION	1910117255011700407200
30-70787958-7	MAO S.C	0110160320016000099513
30-70794911-9	GALLO LISANDRO P. Y ALEJANDRO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0110178820017800175078
30-70796490-8	LA DORA SOCIEDAD ANONIMA	3300509415090001322087
30-70799021-6	AGRIS S R L	0070176720000002683391
30-70800313-8	LAUKUNA SRL	0110419020041900076735
30-70803076-3	LAS MADRESELVAS S.A.	0150543602000101277363
30-70805828-5	CESARETTI JUAN JOSE, RUBINO GERMAN A Y CENTANNI LUCIANO O	0110301240030111141958
30-70808067-1	RAWSON AGROPECUARIA S.A.	0140376101642100206750
30-70808139-2	PRADERAS VERDES SRL	0140003801400302131694
30-70810407-4	A S F A SRL	1910537255053700836178
30-70819391-3	RUBINO DANIEL A. Y RUBINO DARIO O.	0200348901000000329629
30-70821894-0	TERRA SUR S A	2970004434000000026135
30-70825034-8	RAUL Y MILKO CENTOZ SOC. ANONIMA	0110309820030900431424
30-70829962-2	"AGROVERAZ" S.A.	1910265655026500553332
30-70830476-6	LA AZULADA S.A.	0140310501632805004562
30-70831579-2	HORACIO Y ALEJANDRO VENTRONI SOCIEDAD DE HECHO	3300061720610003061090
30-70833269-7	LA SONRISA SRL	0720334120000000065722
30-70833430-4	JAVIER Y DIEGO OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	3870002400801600245369
30-70834676-0	EL REDOBLON SOCIEDAD DE HECHO DE MOREDA, PABLO DIEGO Y MORED	1910186855018600809646
30-70835345-7	SUAREZ RODOLFO MANUEL Y SUAREZ EDUARDO ANTONIO SOC. DE HECHO	3880094610100002102629
30-70835743-6	N P G S.R.L. EN FORMACION	2650301102030153712633
30-70836251-0	BORTOLOTTO HNOS S.H. DE BORTOLOTTO DANIEL H. Y BORTOLOTTO NO	3870059800801659169171
30-70836452-1	AGROPECUARIA DON CESAR S.A.	1910537255053700878000
30-70836620-6	MERCANTE HNOS SOC DE HECHO DE MERCANTE CARLOS TOMAS Y MERCAN	0140429001700300265987
30-70839576-1	INVERSIONES AGRARIAS SA	0170016920000001646717
30-70842717-5	RICCI CELINA Y RICCI ROMAN	0720334120000000068554
30-70844771-0	NOVILLOS DEL PLATA S.R.L.	2660072911010413001004
30-70845429-6	SCHULTEISZ, NESTOR FABIAN Y SCHULTEISZ, EDGARDO RUBEN MANUEL	0110424420042400126975
30-70845858-5	AGROPECUARIA LA HUELLA S.A.	0140310501632805006612
30-70845889-5	EL PASTOR SOCIEDAD DE HECHO DE FEDERICO OSCAR GALLIGO Y PABL	0930346910100048046600
30-70846147-0	CHICHERIT HNOS S.R.L.	3300537715370001221040
30-70846435-6	ALDO PAVON E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3870001700801615046342
30-70848923-5	BESSO ALICIA CATALINA Y DUTTO ANDRES LUIS	0720334120000000070636
30-70849424-7	DELFINO AGROPECUARIA S.R.L.	3880154310100002101718
30-70850140-5	OSMAGUI S A	3880033510100003402148
30-70851810-3	CAVALLO HNOS S A	0200382301000000237047
30-70852130-9	CHIARETTA DANIEL ALFREDO Y CHIARETTA ROLANDO JUAN	0110385220038500093949
30-70853280-7	AGROPECUARIA ORTIZ HNOS S.R.L.	3880070000100002538010
30-70853340-4	POTES ANTONIO RICARDO DAVID Y POTES EDUARDO DANIEL	0140450401666600300583
30-70853962-3	HANSEN HNOS DE CRISTIAN A HANSEN Y WALTER A HANSEN	0140341901624500704278
30-70854150-4	BRISA AZUL SA	0170291220000000054834
30-70854868-1	EL ARBOLITO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0140409201700100333099
30-70859682-1	AIMAR GABRIEL, AIMAR ALEJANDRO Y AIMAR DARIO SOCIEDAD DE HEC	3880076200100007492061
30-70861049-2	SUCESORES DE ABELKIS ZANCO SOC.DE HECHO DE GARDELLA, LILIAN	3300551315510001787027
30-70861732-2	FINO DANTE ANTONIO Y FINO OMAR DOMINGO S.H.	0200348901000000331329
30-70863664-5	JOSE DEL RE S.A.	0070278420000001291580
30-70865926-2	SCHECHTEL Y SCHECHTEL SOCIEDAD ANONIMA	1910156155015600203782
30-70867563-2	GALLETO, OLGA ROSA Y TAILLADES, PAULA BEATRIZ	0270043480010000092222
30-70868646-4	TROTE LARGO S.A.	0140336501685100467811
30-70868974-9	QUEQUEN SUR S.R.L.	0140171001404000048313
30-70872557-5	NORBERTO BAUTISTA Y RENE SERGIO DEPETRIS S H	0110435040043507279308
30-70873307-1	LOS GURIES SA	0070004720000012431504
30-70874232-1	RAMON JAUREGUIALZO E HIJOS S.R.L.	0110074720007400188884
30-70876025-7	AGROCULTIVOS SA	0140330301644101121586
30-70877532-7	INDA ROBERTO E INDA EDUARDO SOC DE HECHO	0110267520026700139688
30-70878939-5	RODRIGUEZ GRASTORF ISIDORO A RODRIGUEZ GRASTORF PATRICIO RO	0110288020028800219800
30-70881755-0	MAGGI, ARTURO EDUARDO; MAGGI, IRENE; MARIA CESIRA Y MAGGI, G	0070100220000001508262
30-70882105-1	LOS JAIMES S.R.L.	0110483120048300170577
30-70887675-1	LOS 4 G SOC DE HECHO DE GARROS CELESTINO Y GARROS SILVESTRE	0110219420021900159694
30-70888687-0	LAS ISLAS SRL EN FORMACION	0070278420000001320877
30-70888984-5	ALBERTO Y FEDERICO BONNATERRE SOC. DE HECHO	0110219420021900157636
30-70890543-3	CAEZVE SRL EN FORMACION	0200348901000000333097
30-70893539-1	PUCHI LUIS IVAN Y SALERNO JULIO JAVIER S.H.	0110135140013511350858
33-50916694-9	DEMERGASSO NELDO DOMINGO Y MONDINO DE DEMERGASSO ELBA	3880128400100000085068
33-51010463-9	NOCELLI ALFREDO NOCELLI JOSE NOCELLI ALBERTO Y NOCELLI GERMA	3880032800100007121060
33-51082411-9	RATTALINO JOSE Y ADRIA	0200348901000000322383
33-56054181-9	PALMIERI ANGEL Y ABEL	0200305201000000270415
33-57308065-9	GALLO FRANCISCO	0110264420026410159628
33-57580759-9	PROPERSI ISMAEL VICTOR Y PROPERSI ROBERTO LUIS	1910283055028359700682
33-59813262-9	AFAGRO S A	0170099220000068047634
33-62241755-9	CEREALES 12 DE OCTUBRE S R L	0170999920000004737867
33-62455516-9	JUAN HNOS DE JUAN FRANCISCO JUAN OBDULIO RODRIGO Y JUAN MATI	1910148655014800433500
33-62458836-9	PALMIERI ARMANDO PALMIERI EDGARDO Y PALMIERI JORGE	0110335720033500066414
33-62941839-9	STEFONI JUAN JUAN JOSE Y VICTOR HUGO S H	0110179520017920577567
33-63317411-9	ZULPO ENZO Y EDUARDO	0200348901000000328183
33-66829892-9	CHITTARO ALBERTO JUAN ENRIQUE Y CHITTARO JAVIER	0110160320016000061004
33-66885377-9	ELORZA MARCELO Y ELORZA JOSE MARIA S H	0110532220053210762563
33-68469780-9	LINDOR S A	2550014300801600330810
33-69092561-9	CENTORBI JOSE Y CENTORBI ROBERTO S DE H	1910268755026850314250
33-69335480-9	ESTABLECIMIENTO LA CAUTIVA S A	3880080910100008126030
33-70783379-9	TIERRA FERTIL S.A.	0110281120028100166468
33-70790011-9	ALESSANDRETTI HNOS. DE ALESSANDRETTI PABLO R. Y ALESSANDRETT	0110313520031300134836
33-70798058-9	EL ROBLE EMPRENDIMIENTOS S.A.	0110444220044400526397
33-70810841-9	MUÑOZ HERMANOS S.A.	0110123820012300138004
33-70826005-9	DON EDELMIRO SA	0140305101622905068500

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-70827736-9	CARNES RICAS	0720000720000002399122
33-70843063-9	CANAVESIO DANIEL D CANAVESIO VICTOR H Y YOB RUBEN H SH	1910334555033400559078
33-70852409-9	LIPA HUE SRL	2660072911000000104151
33-70854399-9	AGROMIR S.R.L.	0720086120000001745322
33-70871428-9	AGROPECUARIA PETTITI S.A	3870002400801600257069
33-70893865-9	ALBA LUIS MARIA Y VIGNOLO RENE PAULO SH	3300531515310001600056
34-51319003-6	HIJOS DE JULIO CHOULET SOC DE HECHO DE CHOULET D	0170376220000000041698

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12115692-0	CARINELLI, LUIS ANTONIO	1910336955033600310464
20-13375491-2	MASSIGOGE, EDUARDO GUSTAVO	0140334101620501623448
27-25603151-0	CHWOJEWSKI, MIRTA ROSANA	0110326520032600034105
30-52882973-9	COOPERATIVA AGRICOLA Y GANADERA LA TRINIDAD LIMITADA	0110571120057110152246
30-53313409-9	COOPERATIVA AGRICOLA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SAN	0170295020000000124760
30-59305804-9	AGROPECUARIA SAN JUSTO SRL	1910334555033459700946
30-59850175-7	CEREALES CASARES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA	0140308201673800649479
30-61627590-5	ASOCIADOS DON MARIO SA	1500000800000132078450
30-63651043-9	COOP AGROPECUARIA DE PRODUCTOS UNIDOS LTDA	1500003900005360019400
30-67400832-1	ABEL MARINOZZI E HIJOS SRL	3300046410460002153019
30-67483297-0	CEREALES CENTENARIO SA.	0110551320055100047062
30-68514176-7	AMBITO DAS SA	0200346501000000388165
30-70715316-0	LANGELLOTTI S.R.L.	3110003601000002230068
30-70801992-1	NEGOCIOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS DEL SUR SRL	1910381955038101171482
30-70811902-0	CON GRANO SA	0070065830009750026204
30-70820167-3	MAXIMILIANO THEA Y FEDERICI MARTIN REINERO SH	0110134440013411162744
30-70842931-3	AGROINDUSTRIA MADERO SOCIEDAD ANONIMA	1910031555003113944896
30-70863890-7	AGROPECUARIA EL TREBOL SOC. DE HECHO DE RAMIREZ JORGE GERARD	0140375401611700464770

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06599241-9	SANTA, HECTOR ANTONIO	0110436720043610903545
20-07367672-0	DOMINGUEZ, CARLOS EDUARDO	2850559630004202127719
20-10578935-2	PASOTTI, ANGEL FERNANDO	3880114710100000225414
20-11032601-8	VALORI, OSCAR HECTOR	0110482420048211947022
20-11156364-1	MIRIANI, CARLOS ANTONIO	3880018210100003036008
20-13273216-8	MORENO, RAIMUNDO	0170295040000030103188
20-26142005-9	PONCE, PABLO RAFAEL	1910217555021700194796
23-12370870-9	MOSCATTI, LUIS MARIA	0140375401611700461498
27-09748064-3	LOUSTAU, MARTHA BEATRIZ	3220003201000011428762
27-16838611-2	VIRGILI, MERCEDES DE LOS ANGELES	0070278420000001311671
30-50136676-1	APRILE HNOS S A IND COM Y	0110227920022710165585
30-54699573-5	ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S A	0590015201000000370993
30-59509671-1	PICCHIO ROGELIO Y DINO	0110368520036800129694
30-61885501-1	MASFUR SOCIEDAD ANONIM	0110443520044300086496
30-68534499-4	MOLINOS VIADA S A	0110556820055600106197
30-69589788-6	MOLINO ALGARROBO SRL	0140305101622902719678
30-70225019-2	CIAGRO SA	1910004955000401623396
30-70808297-6	MEGA NEGOCIOS AGROPECUARIOS S:A:	3870003100801600268568
30-70816271-6	ERRASTI GABRIEL OSCAR Y ERRASTI ALEJANDRO SOC DE HECHO	0720110988000035668840
30-70852419-7	GRANO SUR S.R.L.	3880013700100007942030
30-70852647-5	BIAGIO CEREALES S.A	0110599520000051781404
30-70868272-8	KROTEN S A	2650400702040054578562
30-70877329-4	NINCI - AGUERO S.A.	0110303620030300239985
30-70882930-3	AGROPECUARIA DON FELIPE SOCIEDAD ANONIMA	0110568120056800095157
30-70884733-6	TORTI HERMANOS S.R.L.	0720118520000001498622
33-70828062-9	"RO - AR S.R.L."	3880052600100010501080

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-08351180-0	BLASETTI, HECTOR EDGARDO
20-17934801-3	BAGGI, PABLO NESTOR
20-93670361-6	CORRADETTI, CESARE
30-68047111-4	MERCADO INTERNO S.A.
30-69923676-0	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA FORESTAL GRANJERA DE COMERCIAL
30-70844970-5	SABACOR CEREALES SA
30-70845792-9	GLOBAL CEREALES SA
30-70878043-6	MBC CORREDORES DE CEREALES S.R.L.

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-13791773-5	CRETON, CARLOS EDUARDO
30-51624277-5	MOVIGAS SRL
30-52882973-9	COOPERATIVA AGRICOLA Y GANADERA LA TRINIDAD LIMITADA
30-53934154-1	JOSE FOLMER E HIJOS SRL
30-62658618-6	AGROQUIMICOS DEL SUR S R L
30-66647634-0	HILCOR IMPLEMENTOS AGRICOLAS S.A.
30-67483297-0	CEREALES CENTENARIO SA.
30-67500709-4	TECNORURAL S R L
30-69474754-6	AUTOVISIONES SA

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00934199-5	PERDOMENICO, NICOLAS MARIA	0140014403640200175664
20-02713949-4	ROTEDA, ERIBERTO JOSE	3880147500100051884034
20-02974110-8	HOLLENDER, JUAN	0930335320100076077161
20-03020495-7	ALVEZ, JUAN JOSE	0110238530023803230279
20-03093591-9	BASSI, PEDRO JUAN	1910383355038350138746
20-04527824-8	AMUCHASTEGUI, JUSTO JOSE	0140019901401901422981
20-04625419-9	WEBERT, JULIO ENRIQUE	0590010703000000308244
20-04651049-7	CASTELLARI, SAUL GUILLERMO	0070101920000001316188
20-04845675-9	DOVAL, ANIBAL	0110568120056800051670
20-04855201-4	MOSAGNA, JORGE	0140035901506301379401
20-04943118-0	CITTERIO, ULDE BAUTISTA	0070097930004000651306
20-05024358-4	SOLANA, JUAN MANUEL	0110337131033701092148
20-05025038-6	FERRERO, FERNANDO J	0140355601665700480537
20-05078847-5	BATISTELLI, CELESTINO LAURO	3880008300100030042057
20-05325988-0	ALVARADO URIBURU, JORGE ENRIQUE	0140000701100009336274
20-05387128-4	LANCE, JOSE ALBERTO	0140334101620501084216
20-05438743-2	BRAVO, NORBERTO	0110238530023810054183
20-05464266-1	YACOMELLA, MARIO NESTOR	0140358701627400132464
20-05484318-7	DOLINSKY, GREGORIO	0110439820325587666332
20-05527604-9	GISMONDI, EDUARDO ALFREDO	0140424501680200114171
20-05839782-3	SCHIMPF, ALEJANDRO	0590010703000000325704
20-05863131-1	MENDIZABAL, JUAN MANUEL HIJO	0590010703000000336944
20-05870216-2	GENARO, ROQUE VICENTE	0590010701000000174366
20-05941531-0	MASINE, UMBERTO JOSE	0590058903000000017760
20-05941850-6	GROSS, GUILLERMO ALEJANDRO	0590036701000000120512
20-06012339-0	FESTA, JOSE EMILIO	1910287855128700101417
20-06057424-4	CARNEVALE, HUGO RAUL	0110444220044415263535
20-06072723-7	ROCILLO, EDUARDO	0167777100051950353285
20-06073977-4	COACCI, JORGE JACINTO	3880114710000001722089
20-06133704-1	BOCCA, ROBERTO JUAN	3880116110000002898066
20-06156442-0	TIBERI, EMILIO	3880036610000001045074
20-06163900-5	ROSSO, NELSON	3300045710450000009032
20-06168727-1	MIOR, JOSE LUIS	2550069300801690292492
20-06226599-0	SOLA, VILMO JUAN	3300519325190004111109
20-06269244-9	DOLZA, ANGEL ANDREA UCCIO	3880145100100031304080
20-06297923-3	CINGOLANI, HECTOR LUIS	3880063200100020020049
20-06403463-5	TARANZANO, ALCIDES LEARDO	0110467120046712862305
20-06427581-0	MONASTRA, CARLOS	0110435020043530940781
20-06438134-3	DEFAGO, HECTOR MANUEL	0200377911000000130862
20-06440385-1	GASPAROTTO, OSVALDO LUIS	0200451211000004010326
20-06443542-7	BORLETO, JOSE MARIA	0110213220021300410735
20-06543034-8	MARTINEZ, BENJAMIN HUGO	0110335720033510972044
20-06544952-9	CHESTA, HAROLDO MATEO	0110349430034903409601
20-06557190-1	GIORDANO, RUBEN ESTEBAN	0110120720012000097175
20-06561254-3	CESARE, RUBEN EDUARDO	0200376201000000067947
20-06562162-3	FORNES, HUMBERTO JOSE	3880041000100800076075
20-06562509-2	VINCENZINI, LUIS ALBERTO	0200366312000000615663
20-06584166-6	NUCCIO, LUIS BARTOLO	3880041000100800097100
20-06591669-0	REBUFATTI, ALCIDE JOSE	0720317420000032046836
20-06605665-2	GANDIONE, JUAN CARLOS	0110391320039110731577
20-06657701-6	IRICO, WALTER VICTOR	0720159830000035533651
20-07338112-7	FRANK, JOSE DIONISIO	0930300110100000893646
20-07426381-0	MARINICH, PEDRO	0110409130040901711947
20-07527863-3	KIBICH, SIMON	0340111400710293582005
20-07931123-6	MARTIN, CARLOS GERMAN	0340011102000006013884
20-08103346-4	MONTORFANO, ALDO JORGE	2990072707210319230013
20-08255101-9	BOSSART, ERNESTO LEONARDO	0140329701709200874057
20-08307654-3	CALDERON, MIGUEL ANGEL	0070278420000000327619
20-08625081-1	CORSETTI, JORGE ALBERTO	3880040310000014073019
20-10105817-5	CAYUPI, JUAN ANTONIO	0150528302000000746591

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10159944-3	DIMATEO, JORGE	0110383820038311178840
20-10333808-6	CERESOLE, JUAN CARLOS	0110171920017110138208
20-10359812-6	LASTAPE, MANUEL	0110219420021911670993
20-10416267-4	MARINO, JOSE ANGEL	3880058810000015347100
20-10416368-9	CIMA, JUAN CARLOS	0110298930029805084883
20-10446797-1	TORRI, CARLOS PEDRO	0110220020022000101266
20-10701147-2	ZAGO, AGUSTINO LUIS	0340011102000027135198
20-10705283-7	PANSA, EDUARDO OVIDIO	3880136910000009939100
20-11136480-0	GODOY, EDUARDO MAURICIO	0200377901000000130797
20-11226293-9	RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO	2550079200801760522450
20-11329058-8	MIRETTI, LUIS ESTEBAN	0200408601000000167401
20-12192167-8	ORCELLET, CARLOS MARIA	3860035503000001121967
20-12230217-3	CHIACCHIERA, MIGUEL ANGEL	0110183220018300022086
20-12362840-4	TURINETTO, LEOPOLDO BIENVENIDO	0590010703000000327694
20-12528747-7	MORICONI, JUAN CARLOS	0110568120056810865474
20-12658233-2	ALESSO, RUBEN HUGO	2550060000801600027673
20-12766162-7	BIANCOTTI, RUBEN RICARDO	3300549015490001736042
20-13031138-6	FATTORELLI, RICARDO GUSTAVO	0720334188000035174004
20-13039722-1	LISANDRON, RICARDO VICENTE	0200348901000000312597
20-13095535-6	MANASSE, OMAR RAUL	0930346920100081590943
20-13375491-2	MASSIGOGE, EDUARDO GUSTAVO	0140334101620501623448
20-13504554-4	PAPORELLO, JORGE OMAR	0110462630046270120247
20-13543072-3	BOASSO, RICARDO ESTEBAN	1910266355026600549446
20-13612724-2	SCIUTTO, SERGIO JUAN	0140999801200004280739
20-13711557-4	PORTUGAL, ABELARDO MANUEL	0070101920000199751444
20-13920114-1	FINELLO, JOSE ALBERTO	0070109520000001480566
20-14080950-1	SUPPO, JOSE ANTONIO	0200361811000000144544
20-14111965-7	TIBALDO, ENZO EXEQUIEL	2550059400801753176972
20-14274462-8	ARRASTUA, DANIEL MAURICIO	0670052201005202137670
20-14606721-3	RODRIGUEZ, NESTOR JOSE	0170295040000030075092
20-14716694-0	MOYANO RUIZ, SEGUNDO RAMON	0110481730048100053329
20-14775989-5	CINTELLI, GUSTAVO DARIO	3300043320430004073104
20-15248030-0	CORRADETTI, CESAR	0200351911000001575462
20-15316762-2	ZAGO, BRUNO ANTONIO	0340011102000027148402
20-16230109-9	ALLENDE PINTO, MARCOS	3880170310000002657003
20-16261050-4	NOVICK, PABLO HORACIO	0140384601626900208594
20-16530782-9	MOSDIEN, HUGO ERNESTO	0340011102000006017916
20-16579496-7	RAZZARI, MARCELO OSVALDO	0140317403643503009007
20-16720902-6	MAROCCO, HORACIO HECTOR	3880128410000000490080
20-16898692-1	MATTIUZZI, MARCELO RUBEN	0110455820045540384010
20-17033269-6	ZAGO, RENE HUMBERTO	0340011102000027171084
20-17145753-0	MIGNOLA, PABLO HECTOR	3870012300801702333245
20-17180939-9	ZELKO, SERGIO RUBEN	1910380255038000245532
20-17284620-4	SANCHEZ, HUGO DANIEL	0150808401000100045155
20-17325184-0	FERNANDEZ, JOSE ALBERTO	0590010703000000317594
20-17613307-5	ASON, DANIEL ATILIO	0110255230025509183301
20-17638596-1	SANTI, ALBERTO ALEJANDRO	0200374811000003006812
20-17773378-5	BARALE, DANIEL EDUARDO	3110020311000000461081
20-17848286-7	BERRUEZO, JUAN CARLOS	2850203090000800223013
20-18160922-3	HEGUY, EDUARDO	0070064120000000848626
20-20484819-0	SIEBER, JUAN CHRISTIAN	0110464030046411082597
20-20547350-6	PERESSINI, GUSTAVO RENE	0110303620030300131670
20-21540466-9	RACH, GERARDO RUBEN	0340011102000027167302
20-21546652-4	ZAGO, MARCELO DARIO	0340111408111000774005
20-21589583-2	BARBERA, DENIS JAVIER	0170288240000030027734
20-23737224-8	MARANI, GERMAN CARLOS	0110190030019026020883
20-24774857-2	RIBA, JULIAN RAMON	3880032810000006535066
20-25468879-8	CHRISTIANI, MARIANO DANIEL	0110219430021907334851
20-25519915-4	NUSBAUM, NESTOR JAVIER	0340011102000027195316
20-26457690-4	FERREYRA, ANDRES	1910103555010302045696
20-27025685-7	SCHLEICHER, ARIEL FABIAN	0340111408111001097006
20-27826376-3	ANDRES, ARIEL OSCAR	0110396830039611088933
20-29667057-0	DAGNINO, ESTEBAN	0170264640000000652018
23-00870231-4	COLANTONIO DE PELONI, NELIDA MARGARITA	0110103030010302158779
23-06187733-9	D ANDREA,OSVALDO	3300061720610002217098
23-06414449-9	GARELLO, DECIO LIBERATO	0110321020032110026658
23-10064271-9	CUATRIN, HECTOR RAUL	2550060000801600017023
23-11086589-9	HAEDO, MIGUEL ANGEL	3140074700100003441036
23-14019518-9	MANZANO, JUAN CARLOS	0200422211000000989662
23-16098444-9	MANZINI, MARCELO ADRIAN	1500069500031960286896
23-20511767-9	MANZANO, RAMON ARIEL	0110435020043500095666
23-20695205-9	MORALES, MARTIN	0720327388000035029922
23-25039529-9	TOSCANO, HERNAN RODOLFO	0720158188000035654236
27-01332072-7	BALBIANI DE CHATEAUBRIAND, HILDA ESTRELLA	2660001911000000302364
27-02016604-0	ARGAÑARAZ DE MAYORGA, ELENA	2660010111000000200279
27-03524490-0	MARTINEZ DE D ASCENCAO, HAYDEE	0140424501680200102617
27-03833606-7	AGUIRRE, OLGA BEATRIZ	0110129030012905663951
27-04457870-6	MANDILE DE RIBOTTA, OLGA CATALINA	3880069410100002244039
27-05130718-1	ABDALA, ELBA LILIAN	0720159888000035684772
27-05795854-0	COLLOVA DE MASSIGOGE, NELIDA BEATRIZ	0100057311000131884911
27-05914181-9	RODRIGUEZ, INICENCIA	0110237830023700155547
27-06089674-2	CORRADINI DE MONTALDI, DELIA PAULINA	3300542125420003726029
27-11671884-2	PICAT, MARIA GENOVEVA	0110303630030308398601
27-12123056-4	GARDELLA DE ZANCO, LILIAN RITA	1910335255033500462164
27-14187801-3	ALVAREZ DE SILVESTRE, SILVIA ESTER	0930315520100049299789
27-14333601-3	REICHERT, SONIA ELIZABET	0340011102000006035516
27-14587187-0	BASTONERO DE BONVECCHI, VIVIANA ALEJANDRA	0170294320000000151641
27-16116966-3	MARINO, SANDRA MIRIAM	0070156930004004827554
27-16121410-3	CANGA DE TOBAL CABRERA, ADRIANA	3870013000801600323207
27-16844796-0	HARDOY DE RUIZ BEGUERIE, AGUSTINA	0070281420000000045126
27-20956238-9	VALDES, MARIA CRISTINA	0070156930004000149182
27-22105892-0	MURISENGO, GRACIELA ANDREA	1910338355133802330971
27-24677889-8	DALL OSSO, PATRICIA DANIELA	1910276255027601845700
30-50853951-3	MARTIN OLANO E HIJOS	0070296820000000381839
30-51036777-0	PIERABELLA FRANCISCO Y HUMBERTO	3880114700100001937092
30-51151207-3	MARIA ELENA SOC EN COM POR ACCIONES	2660001911000000100333
30-51232854-3	EL CARDALITO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140397601618000128540
30-52847554-6	ENRIQUE J SERE S R L	0110437420043700111078
30-53227535-7	RODRIGUEZ LARRETA Y CIA S A	0070999020000048505602
30-54699573-5	ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S A	0590015201000000370993
30-58645206-8	PERANDONES EUGENIO Y MARIO	0110349420034900065818
30-59802060-0	RAIMONDI RICARDO Y OTRA S DE H	2550013600801600342343
30-59945046-3	VEHICULOS ESPECIALES S R L	0930338410100040033196
30-60492506-8	PEDRIDO SUSANA G. Y PEDRIDO MARIA T.	3300035820350006334039
30-60711872-4	ANQUEMA S A	0140443601630500306079
30-61108640-3	LUCARELLI HNOS S A C I F I A	0110130620013012135765
30-61498466-6	S R L FURNO BIOLETTI	0720192588000000052340
30-61815764-0	BUFFA DELFINO Y BUFFA JUAN CARLOS	0070111820000000816528
30-61842010-4	APERO SOCIEDAD ANONIMA	0720053320000000112404
30-61862814-7	SEGUNDO ADELA Y DIEGO KUCHEN S H	3880137600100029516028
30-61974696-8	MANA ENZO AGUSTIN JOSE FRANCISCA ISABEL Y NORMA FRANCISCA MA	3300546915460000681070
30-61977503-8	BOIERO VICTOR V Y VICTOR C	0110220040022010044894
30-62055945-4	DOTTO HNOS SH DE DOTTO MARIA FELISA Y DOTTO NILDA MABEL	0930351310100053022932
30-62113584-4	FELIPE CAGLIERIS E HIJOS	0110229330022910053979
30-62119308-9	OLIVES HECTOR T Y ROGELIO F	3880065600100000450075
30-62123752-3	DURANTI HUMBERTO Y JOS	1910283055028300316014
30-63103537-6	ZALLOCCO RONALD RENE GERARDO ANTONIO GLADIZ YOLANADA ROMULLO	0110179520017922590559
30-63105274-2	GALLO ELBIO GENTIL Y EBER ANTONIO SOCIEDAD DE HECHO	0110319720031930422521
30-63391626-4	GENARO JOSE BENVENUTTO GENARO HECTOR EDUARDO Y GENARO ENRIQU	0590010703000000325674
30-63587122-5	PORMAR S A	0110397520039712427010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63651043-9	COOP AGROPECUARIA DE PRODUCTOS UNIDOS LTDA	1500003900005360019400
30-63703171-2	CALCATERRA LIVIO Y ALBERTO	3300544525440008749061
30-64138251-1	VIDORET MARCELO Y EDUARDO	3880012000100011794074
30-64189402-4	ARTUSO JOSE LUIS Y ARTUSO RUBEN DARIO S H	0110556820055610802593
30-64205256-6	VIRGINIO A Y JUAN M LOVINO SOC DE HECHO	0110476320047600033434
30-64320342-8	BERTOLA SAUL J Y MARCELO G	0110532220053200080161
30-64372923-3	MANDRILE Y AGUIRRE MAQUINARIAS SA	0140321103653201497990
30-64441597-6	CAGLIERO RAUL Y CAGLIERO ELVIO	3300520915200006649098
30-64445698-2	SUCESION DE ERRAZQUIN MARIANO E Y SUC DE ERRAZQUIN FELIX V	0110160320016011980824
30-64878308-2	JULIA RICARDO Y RODRIGUEZ GRACIELA	1910142455014250733500
30-64918835-8	BIAGGI E HIJO DOMINGO ALFREDO	0110483120048300045381
30-65297175-6	AKAD S A	0720141320000000774422
30-65792113-7	BELLUNICARLOS EDUARDO Y CUFFIA DE BELLU NI MARIA CRISTINA	3870066600801659302659
30-65833285-2	CARRARA ROBERTO Y OTROS S H CARRARA ROBERTO A CARRARA EUGENI	0070148420000002838968
30-66500526-3	PENUTO NORBERTO PABLO Y CASSINO JULIO CESAR	0110454120045400102880
30-66711272-5	DOMINGO HERMANOS SH	0140444301650700155701
30-66839268-3	EL AMANECER S R L	3140181800100000093032
30-67006207-0	MIRONCZUK HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0340011102000006035134
30-67153972-5	GALLO MARCELO OSCAR Y GALLO ADRIANA RAQUEL	0930308710100004199146
30-67996315-1	FORESTAL GANADERA SRL	1910047655004702040632
30-67997813-2	LOS CUATRO SOLES SRL	1910047655004701446578
30-69114511-1	VINCA S A	0150931502000001776777
30-69261149-3	AGRARIA EL CABURE S A	0140356301670402102724
30-69556359-7	TOVACO S A	0110561220056110735507
30-69614004-5	SAUSALO S A	0070162020000000886891
30-69744172-3	BALASSONE DANIEL OSCAR Y ALVAREZ ROLANDO LUJAN	0140432001660201109305
30-70507656-8	ANUK SOCIEDAD ANONIMA	0140306801644301549506
30-70729163-6	SEMILLERO CHAPALEUFU S.R.L.	0170233200000000037619
30-70729549-6	EL BAGUAL DE O'BRIEN S. A.	0140406101648501527706
30-70740592-5	ARROCERA LA ESPERANZA SRL	0110221720022100114533
30-70745468-3	EL QUEBRACHO DE KALLEDEY S R L	0150931502000100085488
30-70766004-4	MEDINAGRO SA.	0170344120000040343345
30-70771394-8	LA MARIA ELVIRA S A	0150820602000100257164
30-70796490-8	LA DORA SOCIEDAD ANONIMA	1910343755034300539478
30-70800313-8	LAUKUNA SRL EN FORMACION	0110419040041905097876
30-70807113-3	WESIS S.A.	0200327401000000305533
30-70828844-2	AGROPECUARIA LAMADRID S.R.L.	0170166720000000552307
30-70841096-5	AGRO Y CEREALES S.A.	3880070000100002474015
30-70859340-7	GAMANFE S.A.	0930349010100051060314
30-70861049-2	SUCESORES DE ABELKIS ZANCO SOC.DE HECHO DE GARDELLA, LILIAN	1910335255033500558182
33-62241755-9	CEREALES 12 DE OCTUBRE S R L	0110381420038100060226
33-62302652-9	DEZOTTI LUIS CARLOS Y AMILDO DOMINGO SOCIEDAD DE HECHO	0110319720031930015248
33-62455516-9	JUAN HERMANOS DE JUAN FRANCISCO JUAN OBDULIO ROD	1910148655014859702532
33-69335480-9	ESTABLECIMIENTO LA CAUTIVA S A	3880080921100003532054
33-69586628-9	TRES ROBLES S A	0110130620013000017525

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12115692-0	CARINELLI, LUIS ANTONIO	0720174188000002129022
30-52882973-9	COOP AGR Y DE CONSUMO LA TRINIDAD LTDA	0110571120057110152246
30-53313409-9	COOPERATIVA AGRICOLA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SAN B	0340111400710486271006
30-58017702-2	SANTA TERESA SOCIEDAD ANONIMA	0110120720012010717971
30-61627590-5	ASOCIADOS DON MARIO SA	1910142455014200641046
30-67400832-1	ABEL MARINOZZI E HIJOS SRL	0110190020019000365541
30-67483297-0	JOSE CARLOS BORRAS SA	0110551320055100047062
30-70715316-0	LANGELLOTTI S.R.L.	0340111400710443972009
30-70742984-0	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS P PRODUCTORES RURALES C P RUR	0110670720067000095513
30-70757158-2	PRATO CEREALES S.A.	0930338410100040032346
30-70807047-1	GREGO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0110260620026000119870
30-70815416-0	CROPOMER S.A.	3870002400801604509869

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07367672-0	DOMINGUEZ, CARLOS EDUARDO	0670042301004202127719
20-10103783-6	PINNEL, JOSE ESTEBAN	0720135220000017050968
20-10578935-2	PASOTTI, ANGEL FERNANDO	3880114710000001700074
20-11156364-1	MIRIANI, CARLOS ANTONIO	3880018210000000546035
20-11203918-0	MASSI, HECTOR ANGEL	0110397520039713051832
20-11867849-5	GIACOMINO, JOSE LUIS	0340045608456792723009
20-17297643-4	ALONSO, JORGE NORBERTO	0140422103610301645850
27-11997202-2	VIEITES, HECTOR EDGARDO	0720112388000007510522
27-16194892-1	BALLATORE, PATRICIA MARICEL	0200327401000000304233
30-50944936-4	CASTERES M O Y CASTERES H S	0140304401659905008456
30-59305804-9	AGROPECUARIA SAN JUSTO SRL	1910334555033459700946
30-59345068-2	SCOPPA JORGE ERNESTO Y MIGUEL ANGEL SOC DE HECHO	0110190020019042366711
30-59509671-1	PICCHIO ROGELIO Y DINO	0110368520036810091044
30-68534499-4	VIADA RAUL Y FORMENTELLI LUCIA S DE H	0110556820055600106197
30-69731202-8	ADM ARGENTINA S A	1500000800000132063546
30-70773769-3	N&N CONSTRUCCIONES S.A.	3140112210100016638990
30-70851637-2	TENTONI & CIA S.A.	1910001855000105051714
30-70861940-6	AGROPECUARIA APEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110698140069801132558
30-70863890-7	AGROPECUARIA EL TREBOL SOC. DE HECHO DE RAMIREZ JORGE GERARD	0140375401611700464770

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-08351180-0	BLASETI, EDGARDO HECTOR
30-68047111-4	MERCADO INTERNO SRL.
30-70732942-0	PROFAT S R L
30-70845792-9	GLOBAL CEREALES SA EN FORMACION
30-70878043-6	MBC CORREDORES DE CEREALES S.R.L. EN FORMACION
33-70828692-9	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DEL SUDESTE S R L

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-52882973-9	COOP AGR Y DE CONSUMO LA TRINIDAD LTDA
30-59345068-2	SCOPPA JORGE ERNESTO Y MIGUEL ANGEL SOC DE HECHO
30-67483297-0	JOSE CARLOS BORRAS SA
30-69731202-8	ADM ARGENTINA S A

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/12 N° 466.201 v. 1/12/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 4028/2004

Bs. As., 19/11/2004

VISTO el expediente N° 6929/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización de las Audiciones que permitan cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que la planta del CORO POLIFONICO NACIONAL se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7 de la Ley N° 25.827 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 155 del 29 de abril de 2004.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar las Audiciones que permitan la cobertura transitoria de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, cuyos detalles figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° – Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3° – Las Audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 4° – Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

UN (1) cargo de coreuta tenor

DOS (2) cargos de coreuta contralto

UN (1) cargo de Jefe de Cuerda contralto

Remuneración mensual bruta del coreuta: MIL PESOS ($ 1.000.-)

Remuneración mensual bruta del Jefe de Cuerda: MIL CIEN PESOS ($ 1.100.-)

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Roberto LUVINI

Subdirector del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Darío MARCHESE

Jefe de Cuerda tenor: Ricardo GONZALEZ DORREGO. Guillermo GUTKIN (suplente)

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA. Maestro Andrés SPILLER y Osvaldo MANZANELLI (suplentes)

Representantes del CORO POLIFONICO NACIONAL:

Para todas las audiciones

Representante del coro: Laura SACCENTE. Raquel CANESSA (suplente)

Para las audiciones de tenor:

Representante del coro: Enrique FOLGER. Daniel COHEN (suplente)

Representante tenor por la cuerda: Cristian CASSACCIO. Ernesto GARCIA (suplente)

Para las audiciones de contralto:

Representante del coro: Beatriz MORUJA. Raquel WINICA (suplente)

Representante contralto por la cuerda: Beatriz ROMERO. Laura DOMINGUEZ (suplente)

Para las audiciones de jefe de cuerda contraltos:

Representante del coro: Beatriz MORUJA. Raquel WINICA (suplente)

Representante contralto por la cuerda: Beatriz ROMERO. Laura DOMINGUEZ (suplente)

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: personalmente en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, de 14.00 a 19.00 horas, T.E. 4815-8883/6 INT. 129, o por correo, en cuyo caso sólo se aceptarán aquellas solicitudes que, como último plazo tengan como fecha del sello del correo el 1 de diciembre de 2004.

Fecha de inscripción: del 22 de noviembre al 3 de diciembre de 2004.La inscripción se hará efectiva con la presentación del curriculum vitae en dos juegos y la obra a elección.

El concurso se regirá por el sistema de oposición y antecedentes y el fallo del jurado es inapelable.

A) PRUEBA PARA LOS CARGOS DE COREUTA TENOR Y CONTRALTO

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Obra a elección de duración no inferior a CINCO (5) minutos ni que exceda los QUINCE (15) minutos (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

2° Prueba final:

Fragmento coral cantado en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

B) PRUEBA PARA EL CARGO DE JEFE DE CUERDA

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Obra a elección de duración no inferior a CINCO (5) minutos ni que exceda los QUINCE (15) minutos (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

2. Prueba final

a. Fragmento coral cantado en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

b. Preparación de la cuerda de un fragmento coral que se entregará con 48 horas de anticipación.

FECHA DE LAS AUDICIONES:

Tenor: prueba eliminatoria: 6 de diciembre 2004;

Prueba final: 13 de diciembre 2004.

Contraltos: prueba eliminatoria: 7 y 9 de diciembre 2004;

Prueba final: 13 de diciembre 2004.

Jefa de cuerda de contralto:

Prueba eliminatoria: 7 y 9 de diciembre 2004;

Prueba final: 13 de diciembre 2004.

Prueba de preparación de la cuerda: 15 de diciembre 2004.

e. 30/11 N° 465.624 v. 1/12/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 40 edificios escolares de Nivel Inicial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación N° 145 /04
GRUPO 19 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Cri-Cri
Escobar

JI A/C B° Amor y Paz
San Fernando

JI A/C B° El Claro
Tigre

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 146/04
GRUPO 20 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Luchetti
Pilar

JI A/C B° Verde
Pilar

JI A/C B° Marín
Exaltación de la Cruz

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 147/04
GRUPO 21- 4 Obras
Presupuesto estimado $ 1.609.286

JI A/C Wiliams Morris
Hurlingham

JI A/C Lindero a EGB N° 18
Hurlingham

JI N° 943
Merlo

JI N° 944
Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 11 hs
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 148/04
GRUPO 22 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Las Lilas
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° San Eduardo
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° El Perejil
La Costa

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas y venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación "Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 135/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 816.273

Jardín F.F. Bustos
Bower - Departamento Santa María

Jardín Gral. José de San Martín
Villa Berna - Departamento Calamuchita

Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Departamento Tercero Arriba

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 136/04
GRUPO 2 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.041.475

Jardín José G. Brochero
Santa Rosa de Río I - Departamento Río Primero

Jardín Ulises E. Morello
Obispo Trejo - Departamento Río Primero

Jardín José María Paz
Las Varillas - Departamento San Justo

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 137/04
GRUPO 3 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 881.312

Jardín José Hernández
Deán Funes Departamento Ischillín

Jardín Neher
Santa Elena - Departamento Río Seco

Jardín Gral. San Martín
Colonia Caroya - Departamento Colón

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 11/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 138/04
GRUPO 4 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.186.051

Jardín Cura Brochero
Cura Brochero - Departamento San Alberto

Jardín Antártida Argentina
Paso Viejo - Departamento Cruz del Eje

Escuela Rural Jardín y Primaria
El Tropiezo - Departamento Cruz del Eje

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 139/04
GRUPO 5 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 899.622
Jardín Agustín Alvarez
Villa María - Departamento Gral. San Martín

Jardín Bartolomé Mítre
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Jardín Patricias Argentinas
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura
Venezuela 169 B° Nueva Córdoba, Córdoba.
TEL: (0351) 433-3441/4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación N° 140/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 795.216

Jardín Esc. N° 52 "M. Saba Victoria"
Federal - Departamento Federal
Jardín Esc. N° 22 "Chacabuco"
Alcaraz - Departamento La Paz
Jardín Esc. N° 18 "El Aconcagua"
Colonia Yerua - Departamento Concordia

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 141/04
GRUPO 2 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 781.167

Jardín Esc. N°53 Aeronáutica Argentina
Rosario de Tala- Departamento Tala
Jardín Esc. N° 91 "La Pampa"
Basavilbaso - Departamento Uruguay
Jardín N° 13 "Fernández Espiro"
Pronunciamiento - Departamento Uruguay

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 142/04
GRUPO 3 – 3 Obras
Presupuesto estimado $ 956.262

Jardín Esc. N° 15 Justo José de Urquiza
Medanos - Departamento Isla de Ibicuy
Jardín Esc. N° 25 "Caseros"
Urdinarrain - Departamento Gualeguaychú
Jardín Esc. N° 35 Rep. De Chile
Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 143/04
GRUPO 4 - 2 Obras
Presupuesto estimado $ 447.460

Jardín Esc. N° 13 Florencio Varela
Rincón de Nogoya - Departamento Victoria
Jardín Esc. N° 4 "Prov. De Corrientes
Lucas González - Departamento Nogoya

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 144/04
Presupuesto estimado $ 660.963
Jardín a crear
Adolfo Alsina - Departamento Viedma

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 -
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227

Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.260 v. 3/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 60 edificios escolares de Nivel Inicial y Educación Especial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 131/04
Grupo 15 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Lindero a EGB N° 3
Partido de Alte. Brown
JI A/C Barrio Santa Marta
Ezeiza
JI A/C Barrio ATE
Ezeiza
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 132/04
Grupo 16 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Barrio Municipal
Partido de Pte. Perón
JI A/C Barrio Los Naranjos
Partido de San Vicente
JI A/C Barrio La Colina
Partido de E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 133/04
Grupo 17 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 104/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.519.-
Jardín N° 457
Puerto Madryn- Depto. Biedma
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 105/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.016.-
Jardín N° 405
Trelew - Departamento de Rawson
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: 9 de Julio 24 y Moreno
Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación N° 112/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.119.056.-
Jardín-Esc. N° 553
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 402
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 599
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. 850
Corrientes – Capital
Jardín Esc. N° 443

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 113/04
Grupo 2 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 663.443.-
Jardín-Esc. N° 644
Monte Caseros
Departamento de Monte Caseros
Jardín- Esc. N° 134
San Roque - Departamento San Roque
Jardín Esc. 598
Empedrado Departamento Empedrado

Consulta y venta de pliegos
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 114/04
Grupo 3 - 6 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.224.104.-
Jardín-Escuela N° 182
Pje. Sta. Rita Departamento Itatí
Jardín 11
Ituzaingó Departamento Ituzaingó
Jardín-Esc. N° 560
Santo Tomé Departamento Santo Tomé
Jardín N° 479
Gral. Alvear Departamento Gral. Alvear
Jardín Escuela 478
La Cruz Departamento San Martín
Jardín N° 8
Departamento San Cosme

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 115/04
Grupo 4 - 4 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 968.903.-
Jardín-Esc. N° 143
Sauce Departamento Sauce
Jardín-Esc. N° 344
Bella Vista Departamento Bella Vista
Jardín-Esc. N° 53
Esquina Departamento Esquina
Jardín Esc. N° 29
Concepción Departamento Concepción
Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso – Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 116/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 370.555.-
JIN N° 8 (ESCUELA 259)
Gral. Pico Departamento de Gral. Pico

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 117/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 366.856.-
JIN N° 10 (ESCUELA 195)
Eduardo Castex

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 121/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 456.937.
JIN N° 22
Santa Isabel Departamento de Chalileo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 122/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 458.873.
JIN N° 12 (ESCUELA 110 Y 210)
25 de Mayo
Departamento de 25 de Mayo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

Subsecretaría de Coordinación MCE
O'Higgins 660 1° P Of. de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel: (02954) 426584

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 109/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 719.571.-

N° 0-013 "A. I. De Peñafiel"
La Consulta
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 110/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 680.119.-
N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera
Departamento de Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 111/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 546.481.-
N° 0-104" Diamante"
Eugenio Bustos
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Belgrano Oeste N° 210 PB
Mendoza
Tel (0261) 428-0931

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 118/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 679.948.-
Jardín en Esc. N° 797
San Vicente
Departamento de Guaraní
Jardín en Esc. N° 410
2 de Mayo Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 299
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 407
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 341
Terciado Paraíso
Departamento San Pedro

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
USCEPP, Chacra N° 172 "Centro Cívico"
Edificio 3, 2° piso - Posadas
TEL (03752) 447-362 / 447-613

PROVINCIA DE SALTA
Licitación N° 106/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 234.750
Jardín N° 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este
Departamento Rivadavia

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 107/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 214.600
Jardín N° 4705 República de Colombia
Rosario de la Frontera
Departamento Rosario de la Frontera

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 108/04
Grupo 1 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 634.700.-
Jardín N° 4024 Castro
Salta Capital
Jardín N° 4434 Reyes de Campos
Salta Capital
Jardín N° 4012 "J.A. Roca"
Salta Capital

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN
Licitación N° 119/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.925.620.-
Escuela Especial
Crucero Ara Gral. Belgrano
Calle San Isidro s/n San Martín
Departamento San Martín
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 120/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.790.851.-
Escuela Especial Múltiple
Alem antes de calle Rodríguez s/n
Chimbas Departamento de Chimbas
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 128/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.779.573.-
Escuela Especial Múltiple Hebe Arce de Oro
Calle Gral. Paz, pasando Rawson s/n
Villa Albardón - Departamento de Albardón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 129/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.555.031.-
Escuela Especial Múltiple
Calle pública s/n
Rodeo - Departamento de Iglesias

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 130/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.603.448.
Escuela Esp. Juana Azurduy de Padilla
Diagonal Gral. San Martín s/n
9 de Julio - Departamento de 9 de Julio

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Calle Mendoza 449 Sur 1° P
San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 123/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 672.354.
Jardín N° 215
Margarita - Departamento Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 124/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 689.075.-
Jardín N° 216 Olga Cossenttini
Vera Departamento de Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 125/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 676.179.-
Jardín N° 214
Romano - Departamento San Javier

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 11 hs.

Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 126/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 545.972.-
Jardín N° 93
Coronola - Departamento de San Jerónimo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 127/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 762.173.-
Jardín N° 252
Cañada Rosquin - Departamento San Martín

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura: Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.258 v. 3/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución N° 635 de fecha 24 de setiembre del 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION recaída en el Expediente N° 11.183/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico planteado en subsidio por la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra la Resolución N° 251 del 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que se confirma. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 3°.- "De Forma". Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/11 Nº 465.741 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma PARAMOUNT VENTURES AND FINANCE INC. la Resolución N° 79 de fecha 29 de setiembre del 2004 de la SECRETARIA DE MINERIA recaída en el Expediente N° 701850/94 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Instrúyase sumario administrativo a la empresa "PARAMOUNT VENTURES AND FINANCE INC", inscripta en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras bajo el Número 142, a fin de determinar fehacientemente el uso y destino dado a los bienes importados por el Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, que se detallan a continuación: UNA (1) Camioneta Toyota Land Cruiser, Dominio AKG 469, Motor N° 1FZ-0171847 (Certificado N° 938); UNA (1) Camioneta Toyota Hilux, Dominio AKG 473, Motor N° 4Y-0427830 (Certificado N° 939); UNO (1) Concentrador Knelson 7,5", Serie N° 75941210695084 (Certificado 1009); UNA (1) Camioneta Toyota Land Cruiser, Motor N° 172630, no acreditada la nacionalización (Certificado N° 2939) y UNA (1) Camioneta Toyota Hilux, Dominio BES 799, Motor N° 4156692 (Certificado N° 3622); y establecer el incumplimiento en la presentación de las Declaraciones Juradas de los años 2000, 2001, 2002 y 2003, y la acreditación de la documentación pertinente correspondiente al año 1999, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 108 de fecha 30 de marzo de 1995 de la SECRETARIA DE MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 21, inciso g) del Decreto Reglamentario N° 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993. ARTICULO 3°.- Notifíquese a la empresa en forma fehaciente. ARTICULO 4°.- "De Forma". Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/11 Nº 465.742 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el estado de las presentes actuaciones y atento que se ignora el domicilio del Sr. Lorenzo H. Pandiello, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

Que con relación al Sr. Lorenzo H. PANDIELLO se advierte que el mismo habría intermediado en la concertación de contratos de seguro sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros, habiendo infringido "prima facie" los arts. 1, 4 de la Ley 22.400, por lo podría ser de aplicación lo dispuesto por el art. 8° inc. g) de la ley 22.400.

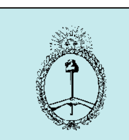
2.- Se le confiere vista del Expediente Nro. 42.558 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 30/11 Nº 465.715 v. 2/12/2004

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 312/2004

CCT N° 671/04 E

Bs. As., 29/10/2004

VISTO el Expediente N° 66.292/97 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 275/309 y 222 respectivamente del Expediente N° 66.292/97 obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo celebrados por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente, en el que obra a fojas 24/25 la Disposición de la ex Dirección Nacional de Negociación Colectiva, actual Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 181 de fecha 23 de noviembre de 1998.

Que las partes convienen que el precitado texto convencional tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir del 1 de enero de 2004.

Que el ámbito territorial de la aludida Convención Colectiva será de aplicación en las dependencias de la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Convención Colectiva subexamine deberá tener por ámbito de aplicación al personal, funcionario o empleado no jerárquico de la empresa, en correspondencia con el agrupe personal sobre el que la asociación sindical celebrante tiene personería gremial, tal que como se ha puesto de manifiesto en sus artículos 4° y 21.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se corresponden con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo celebrados por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 275/309 y 222 del Expediente N° 66.292/97. La Convención Colectiva que se homologa tendrá como ámbitos territorial y personal de aplicación, las dependencias de la empresa celebrante y al personal, funcionario o empleado profesional.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.343,61) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de SIETE MIL TREINTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.030,83).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo, a fojas 275/309 y 222 del Expediente N° 66.292/97.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 66.292/97

BUENOS AIRES, 2 de noviembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. 312/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 275/309 y 222 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 671/04 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO

INFORME

Expediente N° 66.292/98

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2003, se reúnen los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, en representación de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por una parte, y los Sres. Ing. Alejandro SCHKURKO e Ing. Gustavo Daniel BISUTTI en representación de la HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., en adelante la EMPRESA, quienes acuerdan y manifiestan que:

1°) En el Art. 40 del NUEVO CCT, celebrado entre las partes con vigencia a partir del primero de enero de 2004 (01/01/2004), se acordó la creación de la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (en adelante C.I.A.), que según esa misma norma convencional debe estar constituida por dos representantes de APUAYE y dos por la Empresa.

2°) Que ambas partes han Resuelto poner en funcionamiento la aludida Comisión, proponiendo APUAYE a los señores Ingenieros José ROSSA y Miguel VILLAFAÑE, y la Empresa a los Señores Ing. Alejandro SCHKURKO y Dr. Enrique LOPEZ DOMINGUEZ.

3°) El lugar y días de reunión de la C.I.A. será fijado de común acuerdo en cada oportunidad por los miembros.

4°) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la C.I.A., se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

5°) Las resoluciones que adopte la C.I.A. serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

En el lugar y fecha que arriba se indican, y en prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, una para cada una de las partes y la restante para ser integrada al Expediente N° 66.292/97 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.

APUAYE

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES.

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2003 (29/12/2003), se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el "Convenio").

Las partes signatarias del presente Convenio son: la EMPRESA HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A. con domicilio en Carlos Pellegrini 1427, 9° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ing. Alejandro SCHKURKO, en su carácter de miembro paritario, y el Ing. BISUTTI en su carácter de apoderado y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial N° 698, con domicilio en Reconquista 1048, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Lic. Héctor COACCI y Dr. Néstor MILIA en carácter de miembros paritarios e Ing. José ROSSA en carácter de asesor, de conformidad con lo dispuesto por las leyes 14.250, 23.546, concordantes y decretos reglamentarios.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá durante dos (2) años a partir del primero de enero de dos mil cuatro (01/01/2004). Sin perjuicio de ello, las partes podrán propiciar su renovación total o parcial. Vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo este convenio continuará en vigencia en todo su extensión y alcance en forma excluyente.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

Este Convenio es de aplicación a todas las dependencias y actividades que desarrolle la Empresa Hidroeléctrica Río Hondo S.A.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal actual o a incorporarse en el futuro a la Empresa, que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades en relación de dependencia, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

No está incluido en este Convenio el personal que cubra cargos de gerentes y superiores a éstos en la estructura organizativa de la Empresa ni el personal que habiendo completado su carrera profesional, aún no ha recibido el diploma correspondiente.

El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración se detalla en el ANEXO N° 1.

Art. 5.- FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA.

Atento a la condición de prestataria de servicio de generación de energía eléctrica que reviste la Empresa, y en el marco de la legislación laboral vigente y la Constitución Nacional, la misma tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas a implementar, determinando los instrumentos a utilizar en la operación y conducción del negocio, todo ello sin perjuicio de lo establecido por el Art. 66 de la L.C.T.

A los fines caracterizados como Objetivos Comunes de las partes en el presente convenio, y ante el mutuo reconocimiento que el logro de los mismos exige una adecuación de la organización, de las técnicas y modalidades de trabajo y gestión, y considerando la responsabilidad que asume la Empresa como prestataria de un servicio esencial, se reconoce que ello requiere del goce de una íntegra capacidad de gestión y la necesidad que sus políticas se instrumenten con eficiencia y celeridad.

Por lo expuesto, la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas e implementar los instrumentos de operación y conducción del servicio, basados en la experiencia y

criterios empresarios. La definición de las estructuras y planteles, la organización del trabajo y sus procedimientos y de los programas de capacitación que estime conveniente, la planificación técnica y económica, como así también el desenvolvimiento pleno de la actividad, son de su exclusiva competencia y responsabilidad en virtud de las facultades de organización y dirección que le son propias e indelegables.

Para la generación de una nueva estructura laboral polivalente adecuada a las técnicas de operación y gestión que se implementen, organizará técnicamente el trabajo, fijando y adaptando los sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, asignando y cambiando tareas, destinos y horarios según la funcionalidad de los servicios. Lo expuesto conlleva la facultad de asignar a los profesionales todas las tareas principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas dentro del ámbito de su responsabilidad, que se estimen indispensables para garantizar una eficiente y efectiva prestación del servicio dentro de los plazos y cronogramas previstos a tal fin.

La Empresa ejercerá su facultad de organización, con carácter funcional, atendiendo a los fines de la concesión y exigencias de la producción.

En ejercicio pleno y racional de sus facultades, la Empresa evitará toda forma de trato discriminatorio hacia el personal, fundada en cuestiones relativas a nacionalidad, sexo, raza, religión, políticas y/o gremiales.

La Empresa, previamente a efectuar reestructuraciones, comunicará fehacientemente a la Asociación, para el análisis correspondiente, con el fin de evitar situaciones de conflictos. Tal comunicación se realizará con razonable anticipación.

La Asociación, reconocida por la Empresa como legítima representante de los profesionales universitarios, será interlocutora insustituible con participación protagónica en todo lo atinente a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo.

Art. 6.- OBJETIVOS COMUNES.

Las partes reconocen y aceptan como objetivo común, que la actividad de la Empresa satisfaga con eficiencia y calidad, continuidad y regularidad, las condiciones propias del servicio eléctrico que está destinada a brindar.

Así, coinciden en comprometer sus máximos esfuerzos, a efectos de posibilitar la implementación de sistemas organizativos de trabajo, que garanticen una mayor eficacia técnico-operativa con costos decrecientes, procurando también en todo momento, dispensar el mejor servicio al cliente usuario de la red, así como el amplio respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre la Empresa y el Personal.

Para alcanzar tales logros, son pilares básicos compartidos acentuar y profundizar el camino emprendido, en todo lo relacionado a la prevención de riesgos por accidentes y enfermedades del trabajo, la rentabilidad de la actividad en interés común, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores, la igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, el respeto por los derechos de los usuarios del sistema, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, la comunicación a la Asociación ante cambios tecnológicos que afecten el nivel de empleo y calificaciones profesionales.

Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales —con asiento en los pilares de la responsabilidad, colaboración y buena fe de las partes— como así también una adecuación de la organización, técnicas y modalidades de trabajo y gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en la prestación del servicio.

Para el logro de estos principios fundamentales, las partes mantendrán una fluida comunicación que permita concretar con realidad lo aquí enunciado.

II. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Art. 7.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de labor en el ámbito de la Empresa, que regirá para todo el personal alcanzado por el presente Convenio, será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) semanales, quedando facultada la Empresa para establecer los horarios de labor y el carácter continuo o discontinuo de los mismos, conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre distribución desigual de la jornada.

Dada la condición de Profesionales Universitarios que poseen los trabajadores alcanzados por este convenio, los mismos se comprometen a permanecer en sus respectivas funciones, extendiendo su horario habitual, cuando las necesidades del servicio o el debido ejercicio de su responsabilidad así lo requieran.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera, eventualmente, prolongar la jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados, se le compensará con franco de una hora (1) por cada hora trabajada las que podrán acumularse hasta conformar una jornada. Deberá hacerse uso de dicho franco dentro de los treinta (30) días corridos.

En todo lo no previsto en el presente artículo, regirán las normas legales vigentes en la materia, o las que en el futuro las modifique o sustituyan.

Modalidades de Prestación:

La jornada de labor se realizará de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Semana calendaria
b) Semana no calendaria
c) Turno Rotativo Continuado

El trabajo por equipo en turnos rotativos, es decir, sujeto a un régimen de turnos que cubra en equipo las 24 horas del día, se realizará según diagrama de trabajo, con la distribución y horarios que determinará y dará a conocer con la debida anticipación la Empresa, de acuerdo a las distintas modalidades y requerimientos del servicio, todo ello de conformidad a la legislación vigente (Art. 202 L.C.T., Ley N° 11.544 y Decreto reglamentario 16.115/33) que regula esta modalidad, o la que en el futuro la modifique o sustituya.

Descanso entre Jornadas:

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a 12 horas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Jornada Nocturna:

En materia de jornada nocturna, total o parcial, será de aplicación lo dispuesto en la L.C.T., o normativa que en el futuro la modifique o sustituya.

Art. 8.- REEMPLAZOS PROVISIONALES. CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Reemplazos.

Si fuere necesario a criterio de la Empresa, los puestos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, serán desempeñados por otro trabajador a designar por ella y por el tiempo que demande tal cobertura provisional.

En tal caso, se abonará al trabajador la remuneración correspondiente al puesto que desempeñe por el período efectivo de prestación, sin que ello genere derecho alguno de titularidad del puesto ocupado durante el reemplazo, ni consolidación en la situación salarial del mismo, mientras se mantengan las condiciones de transitoriedad de la ausencia del titular.

La Empresa podrá comunicar a la Asociación las necesidades de ingresos a los efectos de que ésta pueda proponer, siempre que cumplan con los requisitos y perfil solicitados, el aporte de postulantes.

Cubrimiento de vacantes.

Las vacantes podrán cubrirse, por decisión de la Empresa con:

a) Traslados;
b) Promociones;
c) Nuevos Ingresos.

A tal efecto, la Empresa podrá adoptar las evaluaciones clínicas, psicológicas y teórico-prácticas que estime pertinentes y que posibiliten una adecuada valoración de los candidatos.

En el supuesto indicado en c), la Empresa podrá utilizar cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación vigente.

Asimismo, a fin de posibilitar postulaciones internas, la Empresa publicará las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en que se desarrollarán las evaluaciones o exámenes teórico-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.

Promociones.

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la Empresa sobre la base de criterios objetivos, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño y nivel de capacitación del profesional.

Art. 9.- REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo de personal profesional de una localidad a otra, la Empresa tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el mismo, incluidos los de mudanza de bienes y efectos personales.

Lo expresado en el párrafo anterior, se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes pautas:

1) Cuando la Empresa disponga la necesidad del traslado definitivo, adelantará una suma de dinero en concepto de gastos de viaje y viáticos por el término de 10 días corridos, para el trabajador y su cónyuge o un familiar a cargo, a los efectos de la búsqueda de la vivienda. Durante dicho lapso el trabajador gozará de una licencia especial extraordinaria para la concreción de tal fin.

2) Cuando se realice el traslado definitivo del trabajador, la Empresa se hará cargo de los gastos de viaje para todo el grupo familiar.

3) La Empresa se hará cargo de los gastos de mudanza con aprobación de la gerencia respectiva y previa presentación de tres (3) presupuestos.

4) El trabajador ya trasladado recibirá en el momento de concretarse el mismo, el equivalente a un (1) mes de sueldo para atender a gastos varios de reubicación, debiendo presentar comprobantes de gastos dentro de los sesenta (60) días de percibida dicha suma.

5) Al momento de la oferta y aceptación del traslado por parte del trabajador, se le entregará una nota consignando detalladamente las condiciones del mismo, solicitándole su aceptación.

En el marco de la Comisión de Interpretación y Autocomposición, que se crea en el Art. 41 del presente, podrá analizarse toda situación particular que se vincule a un traslado definitivo.

Traslados Transitorios.

Cuando la Empresa requiera trasladar a un profesional de un punto a otro, en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes.

Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración en los términos previstos por el Art. 106 in fine de la L.C.T.

A los fines expuestos, la Empresa confeccionará una reglamentación de viáticos que contemple pasajes por traslado, comidas y el pernocte cuando fuere necesario, garantizando un razonable confort para el trabajador.

Art. 10.- CAPACITACION PROFESIONAL.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual y atendiendo la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

La Empresa promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con sus necesidades y orientadas al logro de una mayor eficiencia operativa y productividad.

Los planes de capacitación que elabore la Empresa, serán puestos en conocimiento de la Asociación, destacándose la relevancia del rol que debe cumplir esta última, participando a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo del Instituto de Capacitación Energética (ICAPE), dependiente de APUAYE.

Art. 11.- NATURALEZA DE LOS GASTOS DE CAPACITACION.

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social correspondiente a los gastos de capacitación de los trabajadores, no reviste carácter remuneratorio a ningún efecto.

Art. 12.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

A efectos de continuar asegurando las condiciones de higiene y seguridad, la Empresa instrumentará las acciones necesarias para dar cumplimiento a las leyes vigentes en la materia, y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones los lugares de trabajo.

Asimismo, establecerá y difundirá reglamentaciones e instrucciones en materia de higiene y seguridad laboral destinadas a la debida protección de los Trabajadores y a la prevención de accidentes, impulsando de manera constante la concientización en la prevención de riesgos.

El personal alcanzado por este C.C.T. se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la Empresa, como así también, las relativas al uso de los equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea con ese fin.

Las partes, manifiestan su intención conjunta de redoblar los esfuerzos que se vienen realizando en esta temática en los diversos sectores de la Empresa, en procura de concientizar al personal sobre la imperiosa necesidad de observar las reglas en materia de seguridad e higiene industrial.

En el sentido de lo señalado precedentemente, las partes expresan su voluntad común de:

- Respetar y proteger la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

- Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia en la Empresa.

- Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

- Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

- Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención y toma de conciencia sobre la importancia y obligatoriedad de utilizar los distintos elementos y/o dispositivos de seguridad al desarrollar cada una de las tareas asignadas.

- Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos al efectuar los trabajos, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales u otro medio válido al cometido.

Conforme a lo expresado, La Asociación, a través de sus representantes en la Comisión de Interpretación y Autocomposición, participará con la Empresa en pos del mejoramiento de las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 13.- COMPATIBILIDADES.

El personal profesional podrá realizar otras tareas u ocupaciones de orden particular fuera de la Empresa, previa comunicación fehaciente a sus superiores, siempre y cuando tales actividades no resulten incompatibles con la función específica que cumpla y desempeñe el profesional y no sean competitivas o lesivas para la Empresa.

Dicha incompatibilidad se regirá de acuerdo a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa con dedicación exclusiva o que afecten simultáneamente su atención en horas de servicio.

Art. 14.- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Todos los Profesionales comprendidos en el presente Convenio, gozan de la estabilidad que surge de la Ley de Contrato de Trabajo con las reformas introducidas por la Ley 25.013, o normas que en el futuro la modifique o sustituyan, conforme a la modalidad de contratación que se trate.

La Empresa se compromete a no disponer despidos por razones políticas, gremiales y/o religiosas.

Art. 15.- NATURALEZA JURIDICA DE LOS VIATICOS.

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo, aún en los casos en que los Trabajadores no deban presentar comprobantes de rendición de cuentas, no formarán parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro lo modifique o sustituya.

Art. 16.- EXTENSION DEL PERIODO DE PRUEBA.

Período de prueba. De conformidad a lo establecido por la normativa legal vigente.

III. REGIMEN DE LICENCIAS.

Art. 17.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA.

Los trabajadores gozarán de vacaciones anuales con percepción de haberes, licencia que será otorgada por la Empresa conforme las siguientes prescripciones:

Extensión del plazo de vacaciones.

La extensión de los plazos de vacaciones, se establece en orden a los siguientes parámetros, fijados en razón de la antigüedad (años de servicio) que registre el trabajador en la Empresa, conforme al Art. N° 14 del presente.

Años de antigüedad computables	Días hábiles de licencia
No exceda de cinco (5)	Diez (10)
Más de cinco (5) y no exceda de diez (10)	Quince (15)
Más de diez (10) y no exceda de veinte (20)	Veinte (20)
Más de veinte (20) años de antigüedad	Veinticinco (25)

Requisitos para su efectivización. Comienzo de la licencia.

Para determinar la extensión de la licencia prevista en el presente atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda la misma.

Para poder gozar de este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios en la Empresa como mínimo ciento ochenta (180) días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. Caso contrario, tendrá un período de descanso anual en proporción a un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre del año al que corresponda tal licencia.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Se computaren como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

La licencia anual prevista en el presente artículo, se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que fijará la Empresa. A tal fin, establecerá con suficiente antelación el programa anual pertinente, de modo que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de las tareas de cada sector.

La licencia anual ordinaria podrá distribuirse en dos períodos en el año, uno denominado estival, que abarcará los meses de noviembre a abril y otro llamado invernal que abarcará los meses de julio, agosto y septiembre.

Para aquellos trabajadores que tengan derecho de diez a quince días hábiles de vacaciones, las mismas se podrán fraccionar hasta en dos veces, debiendo, por lo menos, coincidir uno de ellos, con el período estival.

El fraccionamiento del período de licencia anual ordinaria tendrá los alcances del artículo 164 de la Ley N° 20.744.

Asimismo, en el otorgamiento del período invernal, la Empresa deberá respetar lo establecido en el párrafo anterior y proceder en forma tal, que a cada trabajador le corresponda en el período invernal, coincidentemente, con las vacaciones escolares de invierno, conforme se fijen en cada lugar, por lo menos una vez cada tres años.

El fraccionamiento nunca podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

Cuando la licencia anual ordinaria se otorgue sin fraccionar, la misma deberá otorgarse en el período estival (noviembre a abril). La Empresa deberá proceder de forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de este período en los meses de enero o febrero, por lo menos una vez cada tres años.

La licencia anual se abonará conjuntamente con las remuneraciones del trabajador.

La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. A solicitud del Trabajador, la Empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

La Empresa notificará el período de licencia de los Trabajadores con cuarenta y cinco (45) días de antelación. No obstante ello, las sugerencias del personal en lo concerniente al período de goce de su licencia, serán consideradas por la Jefatura respectiva, siempre bajo el postulado de no producir alteraciones en la organización del trabajo.

Matrimonio que trabaja en la Empresa. Cuando un matrimonio se desempeñe en el ámbito de la Empresa, ésta concederá el goce de vacaciones en forma simultánea a ambos cónyuges, siempre que tal medida no afecte notoriamente el desenvolvimiento del servicio.

Acumulación a la licencia por matrimonio. A solicitud del trabajador, la Empresa deberá permitir la acumulación de los días de vacaciones al período fijado para el goce de la licencia por matrimonio.

Acumulación de vacaciones anteriores no usufructuadas. Frente al pedido fundado que realice el trabajador, la Empresa podrá acceder a la acumulación a un período de vacaciones, de un tercio de la licencia no gozada en toda su extensión correspondiente al año inmediatamente anterior. Dicha acumulación y consecuente reducción del tiempo de vacaciones de uno de los períodos, será factible en la medida en que no se afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

Interrupciones.

La licencia anual de los Trabajadores se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad del titular justificado por certificado médico.

b) Por graves razones de servicio, que comprometan seriamente la continuidad del servicio de generación eléctrica y/o seguridad de las presas.

c) Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, hermanos consanguíneos y nietos por el lapso que contemplen las licencias especiales otorgadas en el presente convenio por dicha causa.

En el supuesto previsto en el apartado a) el trabajador deberá comunicar a la Empresa dentro de las 24 horas de producido el hecho, el lugar en que se encuentre, a efectos de permitir el control médico correspondiente.

Frente al caso consignado en el apartado c), el trabajador deberá acreditar el fallecimiento del familiar, en las mismas condiciones requeridas al tratarse las Licencias Especiales contempladas en este C.C.T.

Dadas las especiales circunstancias que admiten la suspensión de la licencia en el apartado b), la Empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje en que hubiera incurrido el trabajador, cuando los mismos se hallaren debidamente documentados.

El régimen establecido en el presente artículo será aplicable a partir de la licencia anual ordinaria que corresponda por el año en curso.

Art. 18.- LICENCIA POR MATERNIDAD. LICENCIAS ESPECIALES. PERMISOS.

Licencia por maternidad.

La Trabajadora gozará de una licencia por maternidad, en los términos y de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

Licencias especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio legal:

• del Trabajador: doce (12) días corridos;

• del hijo de un Trabajador: un (1) día.

b) Por nacimiento de hijos o guarda adoptiva: dos (2) días corridos, uno (1) de los cuales deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento:

• de esposo/a o persona con quien estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos: cinco (5) días corridos;

• de hermanos, suegros o nietos: dos (2) días corridos;

• de abuelos de ambos cónyuges, tíos, sobrinos, primos, cuñados, yernos, nueras: un (1) día.

Si el fallecimiento de los familiares indicados en el inciso c) se produjera hallándose éstos en el interior del país, la Empresa concederá al trabajador el tiempo necesario para trasladarse hasta el lugar, aunque exceda de los plazos de licencia allí previstos.

Permisos.

a) Por examen.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria: hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario.

b) Por cada mudanza: un (1) día hábil debidamente certificado.

c) Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

d) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar.

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquéllos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

e) Por adopción: a las trabajadoras que recibieran en guarda con fines de adopción otorgada judicialmente, a un menor de 5 años, se les concederán 30 días corridos de licencia remunerada. Para gozar del beneficio, la trabajadora deberá presentar el certificado de guarda, expedido por el Tribunal de Menores interviniente.

f) Por cada donación de sangre: un (1) día.

Todas las ausencias de los Trabajadores enunciadas en el presente artículo, deberán ser justificadas debidamente.

Art. 19.- LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE.

Los trabajadores alcanzados por el presente convenio gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

Asimismo, deberán notificar la enfermedad y someterse a los controles médicos pertinentes, conforme establece la normativa vigente en la materia.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la Empresa y del profesional, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes y un médico especialista que será designado por el Director de un Establecimiento Asistencial Público que se determinará de común acuerdo por las partes.

Las partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Art. 20.- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Los profesionales que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, o para ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los profesionales hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones. En los casos no contemplados por la ley se convendrá entre las partes.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 21 .- NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo personal profesional universitario que se desempeñe en relación de dependencia en cualquiera de los cargos y/o funciones existentes en la actual estructura organizativa de la Empresa o a crearse en el futuro, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, quedará encuadrado en el presente Convenio.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los niveles U-I a U-IV.

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional.

La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES serán las siguientes:

NIVELES	FUNCION
U-I	PROFESIONAL EN FORMACION
U-II	PROFESIONAL AYUDANTE
U-III	PROFESIONAL PRINCIPAL
U-IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Art. 22.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El Sueldo Básico Mensual para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVEL	SUELDO BASICO
U-IV	$ 2.600
U-III	$ 2.200
U-II	$ 1.500
U-I	$ 1.250

La Empresa podrá conceder en función de la capacitación, de los conocimientos alcanzados, de la experiencia acumulada en el desempeño del cargo y/o función y del nivel de supervisión ejercido, aumentos del Sueldo Básico Mensual, mediante el cambio de nivel o, en su defecto, la percepción de un adicional, sin que sea necesario cambio de cargo y/o función para ello.

En este último caso lo percibido por un profesional universitario en un nivel determinado no podrá ser superior a lo que percibiría de estar en el nivel inmediato superior salvo que ocupe el último nivel de la escala.

Art. 23.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

A los efectos derivados del presente C.C.T., se computarán como antigüedad del trabajador, todos los servicios efectivos, continuados o no, prestados en la Empresa, más la antigüedad reconocida al momento de la transferencia de los servicios de la empresa de origen y que actualmente se encuentre validada por la Empresa.

Asimismo, será considerado con igual carácter, el tiempo durante el cual el trabajador gozare de las licencias y/o permisos convencionales remunerados, y aquél transcurrido en desempeño de cargos electivos nacionales, provinciales o municipales y gremiales.

A los trabajadores que reingresen a la Empresa, les será reconocido el tiempo trabajado anteriormente. Si el egreso se hubiere verificado mediando la percepción de una indemnización, gratificación, o pago a cuenta de futuros reclamos por retiro convenido, en caso de nueva desvinculación, serán descontadas las indemnizaciones, gratificaciones o retiros percibidos con anterioridad a la que corresponda. En ningún caso la indemnización resultante podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al trabajador si su período de servicio hubiera sido solo el último y con prescindencia de los períodos anteriores al reingreso.

Art. 24.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en este Acuerdo percibirá en correspondencia a su título universitario y a la tarea que en virtud del mismo realiza una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo equivalente al 20 % de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 25.- BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL FIJA Y VARIABLE.

BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL FIJA (BPAF).

Consiste en la percepción de una bonificación, con carácter remunerativo, por el rendimiento, eficiencia, conducta y puntualidad registrados por el personal en el transcurso del año calendario.

1. Personal con derecho a la bonificación.

a. El personal en actividad: comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año.

b. El personal egresado, ya sea por renuncia, retiro voluntario, despido sin causa, jubilación o fallecimiento.

2. Personal sin derecho a la bonificación.

a. El personal despedido con causa justa.

b. El personal al que se le hubiera aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de despido.

3. Monto de la Bonificación.

El monto de la bonificación será calculado de acuerdo con los porcentajes definidos a continuación y se tomará como base de cálculo el cincuenta por ciento (50%) del salario del trabajador del mes de diciembre del año correspondiente.

Base de cálculo: 50% del salario del mes de diciembre del año correspondiente.

a) Personal con menos de (1) año de antigüedad: se le liquidará una bonificación del 8.33% de la base de cálculo por cada mes entero laborado.

b) Personal con más de un año de antigüedad.

- Hasta cinco (5) años: el cien por ciento (100%) de la Base de Cálculo.

- De cinco (5) años y hasta diez (10) años: el ciento treinta por ciento (130%) de la Base de Cálculo.

- Más de diez (10) años: el ciento sesenta por ciento (160%) de la Base de Cálculo.

Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera:

- En un veinte por ciento (20%) del monto que le corresponde percibir conforme lo detallado en 3 a. y b., si por el año que perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en dos (2) años.

- En un cuarenta por ciento (40%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y dos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres (3) años.

- En un sesenta por ciento (60%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y tres anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro (4) años.

- En un ochenta por ciento (80%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y cuatro anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco (5) años.

- En un cien por ciento (100%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y cinco anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis (6) años.

Los adicionales detallados, en ningún caso podrán superar el cien por ciento (100%) de lo que corresponda en concepto de bonificación básica, calculada sobre la base de cálculo y conforme los porcentajes que se especifican en los puntos 3 a. y b.

4. Forma de liquidación.

- Al personal cuya relación laboral se haya extinguido por su voluntad, despido sin causa, jubilación o fallecimiento, se le liquidará la bonificación tomando como base el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del último mes entero trabajado ese año y en proporción a los meses trabajados durante el mismo. Al personal que se encuentre haciendo uso de licencia con goce de haberes, se le abonará dicha bonificación en las condiciones previstas para el personal en actividad y de conformidad con su situación personal.

- Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes, mayores a un (1) año calendario, se le liquidará proporcionalmente a los meses trabajados en el año.

5. Deducciones.

- Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes menores a un mes calendario, se le deducirá el 0,5% del monto de la bonificación por cada día de inasistencia.

- Las faltas de puntualidad, cuando superen las cinco (5) llegadas tarde en el mes calendario o doce (12) en el año, reducirán en un uno por ciento (1%) la Bonificación Fija.

- Por cada amonestación se reducirá la bonificación en un cinco por ciento (5%).

- Por cada día de suspensión por razones disciplinarias se reducirá la bonificación en un quince por ciento (15%).

6. Epoca y modalidad de pago.

La BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL FIJA se liquidará en dos (2) pagos, realizándose el primero dentro del primer trimestre del año posterior al evaluado y el segundo, en el tercer trimestre del mismo año.

7. Naturaleza de la Bonificación.

Las partes acuerdan que por su objetivo y naturaleza, la presente bonificación por productividad anual fija tendrá carácter remuneratorio.

BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL VARIABLE (BPAV).

Consiste en una bonificación, con carácter remunerativo, vinculada directamente al nivel de rendimiento productivo de cada trabajador. Tal reconocimiento será otorgado al trabajador de acuerdo con la siguiente instrumentación:

1. La Empresa determinará al momento de elaborar su Presupuesto Anual el valor de la generación media anual (Mwh) correspondiente a los últimos cinco (5) años de la Central Río Hondo y comunicará esa información al trabajador y a la Asociación.

2. La generación (Mwh) producida durante el año presupuestado que supere la media definida en el punto anterior será multiplicada por el monómico medio anual del mercado SPOT reconocido por CAMMESA para la región (NOA).

3. Del monto obtenido en el apartado anterior, el diez por ciento (10%) será distribuido entre el personal, mediante un coeficiente de participación que surgirá del costo salarial presupuestario.

4. El personal afectado exclusivamente a una Central, participará del beneficio en función de la generación de su Central. El personal afectado al funcionamiento de la Hidroeléctrica, participará del beneficio de la generación de la Hidroeléctrica.

5. El pago será anual y se efectuará en dos (2) cuotas: la primera en el primer trimestre del año siguiente a la evaluación y la segunda, en el tercer trimestre del mismo año.

6. Personal con derecho a la bonificación.

a. El personal en actividad: comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año.

b. El personal egresado, ya sea por renuncia, retiro voluntario, despido sin causa, jubilación o fallecimiento.

7. Personal sin derecho a la bonificación.

a. El personal despedido con causa justa.

b. El personal al que se le hubieran aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de despido.

8. Forma de liquidación.

- Al personal cuya relación laboral se haya extinguido por su voluntad, despido sin causa, jubilación o fallecimiento, se le liquidará la bonificación por productividad variable en proporción a los meses trabajados durante el año evaluado.

- Al personal que se encuentre haciendo uso de licencia con goce de haberes, se le abonará dicha bonificación en las condiciones previstas para el personal en actividad y de conformidad con su situación personal.

- Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes, mayores a un (1) mes calendario, se le liquidará proporcionalmente a los meses enteros trabajados en el año.

9. Deducciones.

- Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes menores a un mes calendario, se le deducirá el 0,5% del monto de la bonificación que le corresponda por cada día de inasistencia.

- Las faltas de puntualidad, cuando superen las cinco (5) llegadas tarde en el mes calendario o doce (12) en el año, reducirán en un uno por ciento (1%) la Bonificación Variable que corresponda.

- Por cada amonestación se reducirá la Bonificación en un cinco por ciento (5%).

- Por cada día de suspensión por razones disciplinarias se reducirá la bonificación en un quince por ciento (15%).

10. Naturaleza.

Las partes acuerdan la naturaleza remuneratoria de la presente bonificación.

Art. 26.- COMPENSACION POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD.

Como beneficio social de alcance general a todos los trabajadores a quienes resulte de aplicación el presente C.C.T., la Empresa abonará mensualmente una Bonificación por Uso de Corriente Eléctrica. La misma será equivalente a una suma fija de veinte pesos ($ 20) pesos de carácter remunerativo, que tiene como único objeto producir una mejora en la calidad de vida de los trabajadores.

Art. 27.- COMPENSACION POR MOVILIDAD.

El reembolso de gastos de transporte público y/o utilización de automotor propio puesto al servicio de la Empresa, siempre que el trabajador los hubiera realizado para cumplir con tareas a su cargo o que le hubieran sido encomendadas especialmente, será reconocido conforme a la instrumentación que en materia de viáticos, oportunamente determine la Empresa. Dichos reembolsos, no revestirán carácter remuneratorio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 in fine de la L.C.T.

Art. 28.- TAREAS RIESGOSAS.

La Comisión de Interpretación y Autocomposición, que se crea por el Artículo N° 40 del presente Convenio acordará, previo dictamen técnico conforme al procedimiento que a tal fin se instrumente, las funciones susceptibles de considerarse peligrosas y/o de riesgo en cada sector, considerando la modalidad de trabajo y el tiempo de permanencia en situación de riesgo.

Hasta tanto se concrete el análisis especificado en el párrafo anterior, y exclusivamente a los fines del régimen jubilatorio aplicable, regirá la calificación de tareas vigentes para cada trabajador a la fecha de suscripción del presente.

Art. 29.- BONIFICACION ADICIONAL POR AÑOS DE SERVICIO.

La Empresa abonará a los profesionales al cumplir veinte (20) y treinta (30) años de servicio una bonificación adicional por única vez equivalente a un (1) mes del sueldo básico de su categoría.

Las partes acuerdan expresamente el carácter no remunerativo, a todo efecto, de la presente bonificación extraordinaria.

Art. 30.- BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION ORDINARIA.

A todo trabajador que se acoja a los beneficios de jubilación ordinaria o por invalidez, cuando esta última resultare consecuencia directa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, como también al derecho habiente del profesional fallecido en actividad, le será abonado un importe equivalente a siete meses (7) de su última remuneración, que serán abonadas en siete (7) cuotas iguales y consecutivas.

Para hacerse acreedor a este beneficio, el trabajador deberá haber iniciado el trámite jubilatorio y haberse desvinculado de la Empresa.

La determinación del haber mensual que servirá de base para liquidar la gratificación prevista en este apartado, se efectuará considerando la sumatoria del Sueldo Básico, Bonificación por Tarea Profesional Universitaria, Areas Zonas Desfavorable, Inhóspita - Alejada (si correspondiere) y Adicional Personal, que el trabajador haya percibido por su labor en el mes anterior a aquel en que deba verificarse el pago. En el supuesto en que el profesional hubiera estado ausente sin goce de haberes, el beneficio se liquidará considerando el importe que le hubiere correspondido por prestar servicios.

Art. 31.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

La Empresa reconoce la existencia del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación.

La Empresa realizará un aporte mensual, consistente en una suma equivalente al seis por ciento (6%) del total de las remuneraciones sujetas a descuentos jubilatorios, de conformidad con las normas legales vigentes, correspondiente a todos los trabajadores representados por APUAYE, sean afiliados o no, alcanzados por este Convenio.

Los trabajadores adheridos al FOCOM aportarán los porcentajes establecidos por APUAYE, que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Estos porcentajes se aplicarán sobre idéntica base a la indicada en el segundo párrafo de este artículo, debiendo actuar la Empresa como agente de retención de los importes resultantes. Cualquier modificación en los porcentajes aportados por el personal adherido al FOCOM, será comunicada por APUAYE a la Empresa de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 32.- COMPENSACION POR GASTOS DE FUNCION.

La Empresa reconocerá los gastos de comida en aquellos casos que por razones de servicio el profesional debe extender en más de dos (2) horas su jornada de trabajo.

Art. 33.- CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de un profesional, comisionado por razones de servicio, la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Dado el carácter de beneficio social de esta contribución, las partes establecen su naturaleza no remuneratoria.

Art. 34.- GUARDERIA.

La empresa abonará a sus trabajadoras una compensación no remunerativa por los gastos en que ésta incurra para la atención de sus hijos menores de cinco años de edad. El importe correspondiente será abonado previa presentación del respectivo comprobante de guardería, hasta un máximo de cien pesos ($100) mensuales.

Art. 35.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa efectuará los aportes y contribuciones previstos respecto del personal comprendido en este Convenio a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) de conformidad a lo reglado por las normas legales vigentes.

Art. 36.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

V. ACTIVIDAD GREMIAL.

Art. 37.- REPRESENTACION GREMIAL.

Se reconoce a APUAYE como representante de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la ley 23.551.

Crédito horario.

Para el ejercicio de sus funciones gremiales, la Empresa reconocerá al Delegado Gremial un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estará relevado de prestar servicios.

A tal efecto se habilitará un registro de especial por sector en donde se registrarán las sucesivas ausencias horarias del representante, mediante constancias firmadas por el delegado y la jefatura correspondiente.

El tiempo utilizado por el delegado que exceda el crédito horario establecido, no será reconocido a los efectos de la liquidación y pago de haberes.

Permisos Gremiales.

La Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de haberes para un profesional comprendido en el presente convenio, que ocupe cargos electivos o representativos en la CDC de la Asociación. En tal caso, la entidad sindical deberá cursar por escrito y con la anticipación adecuada, la comunicación del permiso a la Empresa.

Una vez que hubiera cesado la causa que motivara el otorgamiento del permiso gremial, la Asociación deberá comunicar a la Empresa de inmediato, y por escrito, los nombres de los trabajadores que se encuentren en tal situación y que deban reintegrarse a sus tareas.

Congreso Ordinario de Delegados.

La Empresa concederá anualmente permiso con goce de haberes a los trabajadores que la Asociación solicite por escrito con la debida antelación, a fin de concurrir al Congreso Ordinario de Delegados de la Asociación.

Licencia sin goce de haberes.

Los trabajadores que por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial o en cargos políticos en los poderes públicos, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido.

Art. 38.- APORTE DEL PERSONAL.

La Empresa retendrá a todo el personal comprendido en este Convenio los importes que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes o las que las sustituyan. El mismo será transferido a la orden de APUAYE dentro de los diez (10) días corridos de haberse efectuado la retención, conjuntamente con un listado discriminatorio de las retenciones practicadas.

Art. 39.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMO INTERNO.

El trabajador que se considere afectado en su relación laboral por actos u omisiones de la Empresa, que entienda pueda constituir un desmedro de sus derechos contractuales podrá formular su reclamación por escrito, debiendo hacerlo ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada.

La empresa a través de la máxima autoridad del área de personal, procurará resolver la cuestión planteada, en la medida de sus posibilidades y facultades en el término de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación del reclamo.

Tratándose de reclamaciones colectivas, la presentación deberá efectuarla el representante gremial a la jefatura correspondiente.

Superadas estas instancias la misma será girada a la Comisión de Interpretación y Autocomposición.

Art. 40.- COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION.

Se crea la Comisión de Interpretación y Autocomposición a los efectos de la interpretación del presente convenio y también para la composición de los diferendos.

La misma estará constituida por dos (2) representantes de cada parte, y tendrá las siguientes funciones:

a) Intervenir en los conflictos colectivos procurando resolverlos adecuadamente. Agotada la instancia sin lograrse una solución quedarán expedidas para las partes las instancias previstas por la legislación vigente.

b) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, y siempre que se hubiere substanciado, con carácter previo, el procedimiento de reclamo interno contemplado en la presente convención. La mencionada intervención tendrá carácter exclusivamente conciliatorio. Los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación. Si no se llegare a un acuerdo, los interesados se atendrán a la legislación vigente.

c) Asesorar en el desarrollo de sistemas para incentivar a los trabajadores en la mejora productiva.

d) Desarrollar canales de participación informativa y consulta mutua.

Funcionamiento:

Corresponde a la Comisión establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión deberán adoptarse por unanimidad.

b) Su intervención en casos de conflictos colectivos de intereses, tendrá una duración que no podrá exceder los quince (15) días hábiles, prorrogables por acuerdo de partes a quince (15) días hábiles más, contados desde que una vez integrada, inicie el tratamiento del tema. Durante ese plazo las partes no podrán adoptar ningún tipo de medida de acción directa.

Agotado el plazo indicado sin haberse arribado a la solución del conflicto, quedan expeditas para las partes las instancias previstas en la legislación vigente.

c) Que dada las características de la prestación del servicio eléctrico brindado por la Empresa, las medidas de acción directa o huelgas que se dispongan no podrán afectar la prestación de los servicios mínimos que correspondan. En tal supuesto, la Comisión acordará la conformación e integración de los aludidos servicios mínimos, siendo de aplicación en todo lo aquí no dispuesto el Decreto N° 2184/90.

d) Respecto a la integración de la Comisión prevista en este artículo, se destaca que el solo hecho de desempeñarse en la Comisión no implica de modo alguno para los representantes de los trabajadores la protección prevista en la Ley N° 23.551.

Art. 41.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte mensual de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones sujetas a descuentos jubilatorios por todo concepto y en forma global del personal profesional universitario incluido en el presente Convenio.

Se deja expresa constancia que esta contribución que debe realizar la Empresa, no se efectuará sobre los conceptos que, conforme la legislación vigente o el presente CCT, no tengan carácter remunerativo.

Art. 42.- VITRINAS PARA LISO DE LA ASOCIACION.

La Empresa colocará en distintos lugares de trabajo a convenir con la Asociación vitrinas para uso del mismo cuyas llaves les serán entregadas a sus autoridades. La utilización de esas vitrinas deberá efectuarse con fines gremiales e informativos.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 43.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la modifique o sustituya, incluyéndose los feriados de orden provincial.

Se otorgará asueto con goce de haberes a todo el personal comprendido en el presente Convenio el 13 de Julio de cada año por celebrarse en esa fecha el día del Trabajador de la Electricidad, pudiendo acordarse con la Asociación su eventual corrimiento.

Se dará a este día igual tratamiento que a un día feriado nacional.

Art. 44.- NORMATIVA LEGAL APLICABLE.

En todos los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquellas que las sustituyan o modifiquen en el futuro.

Art. 45.- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA.

La Empresa abonará por única vez, en coincidencia con la homologación del Ministerio de Trabajo Empleo y Formación de Recursos Humanos del presente Convenio Colectivo, una gratificación no remunerativa y extraordinaria a cada profesional comprendido en el mismo.

El monto de la gratificación es de doscientos pesos ($ 200) por cada profesional que se encuentre en las condiciones establecidas.

Art. 46.- IMPRESION DEL CONVENIO.

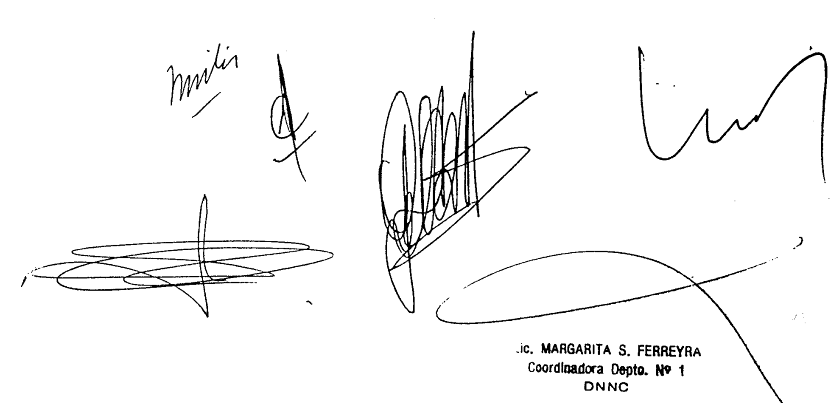
Los gastos derivados de la impresión del presente C.C.T. estarán a cargo de la Empresa, la que canalizará la entrega de un ejemplar a cada trabajador a través de la Asociación.

ANEXO I

PERSONAL PROFESIONAL EXCLUIDO DEL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

Quedan excluidos del presente Convenio Colectivo de trabajo el siguiente profesional y/o quien lo reemplace o sustituya en el futuro en forma definitiva.

Ing. SCHKURKO, Alejandro	Gerente General
Ing. ALLORI, Fernando	Gerente de Mantenimiento
C.P.N. NIETO, Alicia	Gerente de Administración



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 324/2004

CCT N° 673/04 E

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente N° 1.088.247/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 152/171, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A.) y la firma MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos la mentada convención colectiva de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A.) y la empresa MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 152/171 del Expediente N° 1.088.247/04.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a foja 152/171 del Expediente N° 1.088.247/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la UNIDAD TECNICA DE INVESTIGACIONES LABORALES (U.T.I.L.), a fin de que la misma, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a la establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.088.247/04

BUENOS AIRES, 9 de noviembre 2004

De conformidad con Lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 324/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 152/171 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 673/04 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARTES: intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo por una parte Asociación Obrera Minera Argentina, en adelante "la Asociación", con domicilio en Rosario 436, Ciudad de Buenos Aires, representada por Carlos Raúl Cabrera DNI 5.889.494, Héctor Oscar Laplace DNI 13.013.271 y Humberto Nieves Araya, DNI 6.903.721 en sus caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo respectivamente, y, por la otra parte, Minera Argentina Gold S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en Francisco de Villagra 531, Este, San Juan, Provincia de San Juan, representada por los señores Delbert Lee Lobb, Pasaporte Estadounidense Nro. 701894907 y Giovanna Patricia Moscoso, Pasaporte Peruano Nro. 0688738 en su carácter de Apoderados y los doctores Julián A. De Diego, Glauco Carlos Marques y José Antonio Zabala en su carácter de asesores de la misma, en adelante conjuntamente la Asociación y la Empresa denominadas "las Partes".

LUGAR Y FECHA: el presente Convenio Colectivo de Trabajo por empresa, en adelante "el Convenio", se celebra a los 27 días del mes de abril de 2004 en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, República Argentina.

VIGENCIA: el Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de su homologación. Cumplido el plazo de vigencia original, todas y calla una de las cláusulas contenidas en el Convenio continuarán vigentes hasta tanto sean reemplazadas por un nuevo convenio suscripto entre las partes signatarias del presente. Las partes acuerdan que a los dos años de vigencia se reunirán a los efectos de analizar los artículos de carácter económico.

Las partes se comprometen a reunirse con 90 días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original del Convenio para negociar un nuevo convenio colectivo.

ZONA DE APLICACION: este Convenio se aplicará a las actividades de la Empresa que directa o indirectamente se vinculen al Proyecto Veladero, que se desarrolla en Valle del Cura, Prov. de San Juan, y/o proyectos posteriores relacionados al Proyecto Veladero.

Capítulo 1°. Articulación convencional. Ambitos de aplicación.

Artículo 1°. AMBITO DE APLICACION GENERAL.

El Convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el específico ámbito del proyecto mencionado en el artículo anterior y en atención a las particulares características del mismo.

Artículo 2°. Remisión a leyes generales.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal y con quienes legalmente los representen serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia, en tanto no se encuentren expresamente reguladas en el presente Convenio.

Artículo 3°. Ambito territorial.

El Convenio se aplicará en todo el territorio de la República Argentina donde se desarrollen actividades que directa o indirectamente se vinculen al Proyecto Veladero y/o proyectos posteriores relacionados al Proyecto Veladero.

Artículo 4°. Ambito personal.

Quedan encuadrados en el Convenio todos los trabajadores que presten servicios en cualquiera de las actividades comprendidas en el ámbito de representación de la Asociación y que no se encuentren expresamente excluidos de esta convención conforme lo dispuesto en el artículo 5°.

Artículo 5°. Personal excluido.

No se encuentran comprendidos en esta convención, aun cuando presten servicios incluidos en el ámbito de representación de la Asociación, el siguiente personal:

1. Directores, Gerentes, Jefes, Supervisores, Coordinadores, Superintendentes, enfermeros/as, paramédicos, dibujantes, administradores, compradores, choferes, analistas, sus asistentes y/o secretarias y en general, todos los dependientes con personal a cargo y/o asociados al personal jerárquico y/o de dirección, supervisión, control y/o asesoramiento, cualquiera sea su denominación.

2. Profesionales universitarios y/o terciarios.

3. Personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de la Empresa frente a terceros.

4. Todo el personal que desarrolle tareas administrativas y/o maneje o tenga acceso a información confidencial de la Empresa, cualquiera su lugar de prestación de servicios, cargo y/o función.

5. Personal de vigilancia propio.

Capítulo II. Categorías profesionales.

Artículo 6°. Carácter enunciativo.

La enumeración y descripción de categorías establecidas en esta convención tiene carácter meramente enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna.

Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categoría previstas.

Artículo 7°. Polivalencia.

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el convenio son polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar las tareas y funciones que la empresa le asigne y para las que se encuentre previamente capacitado. En el marco de esta polivalencia, le ejecución transitoria y accesoria de tareas correspondientes a otras categorías no supondrá perjuicio económico ni moral al trabajador.

Artículo 8°. Categorías.

1. El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las siguientes áreas y categorías:

	OPERACION DE MINA	PROCESO
1	Actividades que no requieran experiencia previa en minería ni tampoco grado alguno de especialización	Actividades que no requieran experiencia previa en minería ni tampoco grado alguno de especialización
2	Actividades que requieren experiencia y conocimientos para operar camiones de minería	Actividades que requieran la experiencia y conocimientos para desarrollar tareas en los sectores de Planta, Cancha de lixiviación y Laboratorio
3	Actividades que requieren la experiencia y conocimientos para operar camiones de minería y/o equipos de minería adicionales y/o realizar actividades accesorias, excepto la operación de cargadoras frontales y/o palas hidráulicas	Actividades que requieran la experiencia y conocimientos para desarrollar tareas en los sectores de Planta, Cancha de lixiviación y Laboratorio y adicionalmente en el sector Refinería
4	Actividades que requieren la experiencia y conocimientos para operar cualquier equipo de minería y/o realizar actividades accesorias, incluyendo la operación de cargadoras frontales y/o palas hidráulicas	Actividades que requieren la experiencia y conocimientos para desarrollar tareas en los sectores de Planta, Cancha de lixiviación, Laboratorio y Refinería, desarrolladas por empleados que hayan adquirido un nivel avanzado en las restantes áreas

	MANTENIMIENTO	SERVICIOS DE APOYO
1	Actividades que no requieran experiencia previa en minería ni tampoco grado alguno de especialización	Actividades de apoyo que no requieren experiencia ni especialización en minería
2	Actividad que requiera la experiencia y conocimientos necesarios para operar herramientas y equipos de mantenimiento mecánico, operativo, preventivo y correctivo	Actividades que requieren experiencia y conocimientos en tareas de apoyo de la actividad de la mina
3	Actividad que requiera la experiencia y conocimientos necesarios para operar herramientas y equipos de mantenimiento mecánico, operativo, preventivo y correctivo, y soldadura	
4	Actividades que requieran la experiencia y los conocimientos necesarios para operar equipos de mantenimiento eléctrico preventivo y/o correctivo y/o instrumentos especializados	

El personal que cumpla tareas en el área de “Servicios de Apoyo” podrá ser transferido a otra área por la Empresa de acuerdo a su experiencia, capacitación, aptitud y actitud, y de acuerdo a las necesidades operativas de la misma.

Artículo 9°. Cobertura de vacantes

La promoción de una categoría a otra se encuentra supeditada a (i) la existencia de una vacarte en la categoría superior que la Empresa decida cubrir y (ii) que el trabajador reúna, a criterio de la Empresa, las condiciones de aptitud e idoneidad necesarios para la categoría superior. La empresa podrá tener en cuenta las sugerencias que al respecto pudiera efectuar el gremio.

Artículo 10°. Asignación de tareas.

En atención a la específica naturaleza de las tareas comprendidas en esta convención, los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares y sectores que indique la Empresa. De igual forma, cuando deban adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse, aun dentro de la misma jornada, las tareas dentro o fuera de un mismo sector o área de trabajo, el personal podrá ser transferido a otra área, sector o puesto de trabajo y/o asignársele otras tareas. Esta facultad deberá ejercerse en forma razonable, de forma tal que los cambios deberán estar justificados por las necesidades de las tareas.

Capítulo III. Régimen Remuneratorio y prestaciones accesorias.

Artículo 11°. Remuneraciones.

Los trabajadores percibirán un salario básico conformado por categoría conforme los siguientes montos que se especifican:

CATEGORIA	SALARIO BASICO
1	$ 1.700.-
2	$ 1.854.-
3	$ 2.120.-
4	$ 2.500.-

Los rubros y montos salariales precedentemente pactados reemplazan y absorben todas aquellas prestaciones remuneratorias y no remuneratorias que la Empresa se encontrara liquidando a sus trabajadores hasta la entrada en vigencia del presente convenio. Esto incluye tanto rubros y montos derivados de la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad, como rubros y montos propios de la Empresa.

Artículo 12°. Valor horario.

Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por ciento ochenta y tres (183).

Capítulo IV. Régimen aplicable a la jornada de trabajo.

Artículo 130° Jornada de trabajo

13.1. Las partes reconocen la necesidad de programar los horarios de trabajo de manera de alcanzar la mayor eficiencia en las operaciones, obteniendo un adecuado equilibrio entre las necesidades de la empresa, las necesidades de los trabajadores y la salud ocupacional y seguridad de los mismos. Es por ello que se ha consensuado una jornada máxima de 12 horas de trabajo durante 14 días, con descansos mínimos de 12 horas entre jornada y jornada y de 14 días de descanso corrido luego de 14 días de trabajo, a fin de restringir a la mínima expresión por estos medios las dificultades y riesgos existentes en el traslado del personal, en resguardo de la salud psicofísica de los mismos, y a fin que, luego de un período de 14 días de estar fuera de su casa, puedan gozar un período igual de días de descanso en su hogar y junto a sus familias. De este modo también, se ha logrado no sólo acotar los riesgos del viaje —se ha efectuado un estudio previo entre la representación gremial y la empresa para determinar la mejor conjunción entre días corridos de trabajo y descanso y riesgos de traslado—, sino también evitar los tiempos excesivos de traslado del hogar al trabajo y viceversa haciéndolo tan solo dos veces en el mes, de modo de optimizar el tiempo libre de los trabajadores contratados, brindándoles tanto en el traslado como en su estadía en la montaña las mejores condiciones de descanso y esparcimiento —conforme se exige en otras cláusulas del presente convenio— y la mayor seguridad en el traslado al lugar de trabajo y en la vuelta al hogar.

13.2. En tal sentido y siguiendo estos lineamientos, las Partes acuerdan desarrollar programas de trabajo y jornadas que satisfagan los siguientes requerimientos operativos, a saber:

13.2.1 Operaciones continuas e ininterrumpidas de 24 horas en programas individuales de 14 días trabajados y 14 de franco.

13.2.2 Operaciones por menos de 24 hs. en programas individuales de 14 días trabajados y 14 de franco.

13.3 Las partes acuerdan que las jornadas de 12 horas se trabajarán de acuerdo a lo requerido por la operación, computándose dentro de dicha extensión horaria sólo los períodos de trabajo efectivo y los descansos durante la jornada previstos en este convenio colectivo de trabajo expresamente (Punto 13.6).

13.4 Los sistemas de turnos pueden variar de acuerdo con las necesidades operacionales.

13.5 Al desarrollar los programas de trabajo y franco, la empresa tendrá presente la necesidad del trabajador de contar con tiempo de descanso asegurado, entre cada turno laborado y conjunto de ellos, conforme lo establece esta CCT y la legislación vigente.

13.6. La empresa otorgará al personal que esté cumpliendo su jornada de trabajo, un descanso de 15 minutos durante la primera mitad de su jornada y otro de 15 minutos durante la segunda mitad de su jornada para refrigerio.

Asimismo otorgará para la ingesta de las comidas un descanso de 30 minutos a fin de brindarle el tiempo necesario para dicho fin.

Ambas partes acuerdan que la totalidad de los descansos precedentes podrán coincidir con los interines naturales que surjan temporariamente del funcionamiento operativo de la mina como por ejemplo voladuras, el reabastecimiento de combustible, los requerimientos de mantenimiento y otras detenciones de las operaciones.

13.7 La empresa informará a los trabajadores, previamente a su contratación, de la naturaleza del programa de trabajo bajo el cual deberán desempeñarse.

13.8 Será una condición de empleo estar de acuerdo con dichos programas de trabajo. En todo el ámbito de aplicación del Convenio, la jornada de trabajo se regirá por lo pactado en esta cláusula, conforme lo dispuesto en el último párrafo del art. 198 de la Ley 20.744 modificado por la Ley 24.013.

13.9 Se deja constancia que las remuneraciones previstas en las categorías del presente convenio colectivo de trabajo, incluyen los recargos de ley en caso de trabajo durante los días de descanso semanal, sin perjuicio del respeto por los descansos compensatorios que se incluyen en el período de descanso de 14 días.

Artículo 14°. Aviso previo.

Todo trabajador que se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios deberá informarlo a la Empresa con la antelación suficiente de forma tal que permita reprogramar los turnos y programas de trabajo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados.

Artículo 15° Transporte de los trabajadores.

En atención a la falta de transporte público hacia y desde el Proyecto Veladero, y desde el alojamiento suministrado por la Empresa hasta el lugar de ejecución de tareas propiamente dicho, la Empresa proveerá transporte para los trabajadores comprendidos en el Convenio, el cual será gratuito para los trabajadores involucrados.

El servicio de transporte previsto hacia y desde el Proyecto Veladero se efectuará exclusivamente desde la ciudad de San Juan y/o la que eventualmente en el futuro pudiere determinar la Empresa hasta el Proyecto Veladero y desde éste hacia la ciudad de San Juan y/o la que eventualmente en el futuro pudiere determinar la Empresa. La Empresa podrá tener en cuenta las sugerencias que al respecto pudiera efectuar el gremio.

El tiempo de viaje insumido por los traslados no será considerado tiempo de trabajo a ningún efecto. En consecuencia, la Empresa no abonará suma alguna en concepto de compensación o remuneración por el tiempo transcurrido de viaje.

En el Proyecto Veladero se exhibirá el cronograma de prestación de servicios, indicando los puntos de encuentro y horarios de los transportes. Cada trabajador deberá presentarse con suficiente anticipación al punto de encuentro.

Artículo 16. Situaciones excepcionales. Traslados.

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, el trabajador que no pueda concurrir al punto de encuentro referido en el punto precedente en el horario correspondiente, deberá contactarse con suficiente anticipación con su superior jerárquico a los fines de evaluar la posibilidad de su traslado posterior al Proyecto Veladero y/o la adopción de las medidas correspondientes. Dicha situación extraordinaria deberá encontrarse debidamente justificada por el trabajador. Asimismo, no existe obligación de la Empresa de disponer los medios para el traslado tardío de un trabajador, salvo situaciones excepcionales que quedan sujetas a la discreción de la Empresa.

Sin perjuicio de lo manifestado, La Empresa dispondrá en la medida de las posibilidades físicas, y/o climáticas, los medios necesarios para trasladar al trabajador hasta su domicilio particular, siempre y cuando su presencia sea requerida en virtud de una situación de verdadera urgencia que afecte a un integrante de su grupo familiar primario que requiera su presencia. Se entiende por grupo familiar

primario exclusivamente el definido en el inciso a) del artículo 9 de la Ley 23.660. En todos los casos, el hecho de verdadera urgencia que amerite su traslado deberá ser acreditada fehacientemente ante la Empresa dentro de los plazos que razonablemente transcurrieran en virtud del acontecimiento que se trate.

Artículo 17°. Suspensión de tareas.

1. Las emergencias climáticas, conformes se encuentran definidas en el punto 2 de este artículo, serán consideradas fuerza mayor suficiente que habilita a la Empresa a suspender las tareas durante un plazo máximo de 75 días por año calendario sin previa sustanciación del procedimiento de crisis previsto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 24.013, toda vez que el presente Convenio constituye suficiente acuerdo previo de igual naturaleza e identidad sobre el particular.

2. Queda expresamente aclarado que la facultad de la Empresa prevista en el punto 1 de este Artículo, se limita exclusivamente a las suspensiones por fuerza mayor derivadas de emergencias climáticas y que a los efectos de esta cláusula se entiende por emergencias climáticas a las lluvias, tormentas de nieve, vendavales, inundaciones y/o cualquier otro fenómeno climático que impida el normal desarrollo de las tareas habituales en el Yacimiento y/o el ingreso al mismo.

3. Durante el plazo de la suspensión previsto en el punto 1 de este artículo, los trabajadores afectados percibirán una prestación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la ley 20.744 (T.) equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración bruta que hubiesen devengado. Esta compensación sólo tributarán los aportes y contribuciones establecidos en las leyes 23.660 y 23.661 y se le efectuará la retención de cuota de afiliación prevista en los artículos 38 y 40 de este convenio concordante con el art. 38 de la ley 23.551.

Capítulo V. Régimen de licencias y condiciones de trabajo.

Artículo 18°. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año calendario, con una notificación previa de 45 (cuarenta y cinco) días. El empleador deberá proceder en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

Artículo 19° Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional en el trabajo.

La Empresa contará con los servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene en un todo conforme a la Ley 19.587 y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, asume el compromiso de velar por la máxima salud e higiene industrial que aseguren una cultura del trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo.

La Empresa tendrá en el Yacimiento un servicio médico adecuado, en personal e instalaciones, para asegurar una pronta atención en el caso de accidentes y/o enfermedades, sean del trabajo o inculpables. La empresa contara en Campamento Veladero con un Micro-Hospital equipado con un buen nivel para atender el tratamiento de los trabajadores de la empresa (por ejemplo: Sala de Emergencia, sala de internación, sala de rayos x, sala de atención de quemados, farmacia, consultorios externos y quirófano con sala de esterilización). Su staff permanente será un médico cirujano emergentólogo, un paramédico universitario y una instrumentadora universitaria.

Asimismo, dispondrá de un sistema de traslado para ser utilizado en caso de urgencia al centro asistencial que corresponda. Además en la zona de la mina deberá establecer una sala de primeros auxilios con un paramédico y ambulancia de traslado. Asimismo a lo largo de la ruta en Valle del Cura se contará con estaciones de Primeros Auxilios con paramédico y ambulancias. Las ambulancias deberán contar con equipamiento completo de acuerdo a normas BTLS (Tratamiento Básico del Trauma).

Las partes prestarán su máxima colaboración para que la empresa pueda obtener las certificaciones en materia de higiene y seguridad industrial que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular. Se creará asimismo un Comité Mixto de carácter consultivo de Higiene y Seguridad integrado por tres representantes de AOMA, los que surgirán de los delegados del personal electos conforme la ley 23.551 y reg., y tres funcionarios de la empresa, cuyo funcionamiento se adecuará a lo previsto en la normativa vigente en la República Argentina.

Artículo 20. Alcohol y Drogas.

Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de desarrollar una forma de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas, mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta. El compromiso es de eliminar el uso y consumo de cualquier sustancia adictiva.

A tal efecto, ambas partes están de acuerdo en la necesidad de prohibir la tenencia y consumo de alcohol y drogas en el sitio de las operaciones así como evitar que alguien trabajo bajo su influencia.

Artículo 21. Ropa de trabajo.

1. La Empresa proveerá ropa de trabajo, elementos de protección personal y calzado de seguridad, en adelante los útiles, de acuerdo a la índole de las tareas desempeñadas por cada trabajador.

2. Los útiles se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

3. La reposición de los útiles será decidida por la Empresa de acuerdo al desgaste normal y habitual de los mismos.

4. Es obligatorio el uso de los útiles.

5. Los útiles se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en consecuencia, éstos serán responsables por su limpieza, debido cuidado y conservación.

Artículo 22 - Alojamiento, alimentación y recreación.

En atención a las características de la zona donde se desarrolla la actividad y tratándose de un establecimiento totalmente alejado de centros urbanos, la empresa proveerá a sus empleados de un alojamiento cercano al lugar de trabajo que les permitirá tener un descanso placentero, recreación, servicios de alimentación adecuados a las circunstancias, y traslados seguros y confortables tanto desde los centros urbanos elegidos por la empresa al campamento, como desde el campamento al lugar de trabajo y viceversa.

Los ritmos de trabajo se organizarán de forma tal que les permitirá a los empleados tener el tiempo adecuado de descanso previo y posterior a su turno de trabajo y tiempos de recreación entre jornadas.

Asimismo la Empresa proveerá a todos los empleados la posibilidad de acceso a las instalaciones del alojamiento dispuesto en Veladero, y a los espacios de recreación que se dispongan. La Empresa instalará en el alojamiento o las inmediaciones del mismo:

— salas de Televisión que permitan reunir a los trabajadores en sus tiempos libres alrededor de dicho elemento de entretenimiento, sin perjuicio de los que eventualmente pudieran instalarse en las habitaciones del alojamiento;

— un Gimnasio con equipamiento para desarrollar las tareas propias del mismo;

— salas de juego que podrán contener mesas de pool, juegos de mesa, o cualquier otro juego que la empresa provea para distracción del personal cuando se encuentra fuera del horario de su trabajo;

— salas de conexión a Internet, de modo que cualquier trabajador pueda acceder a esta tecnología;

— cabinas telefónicas para que cualquier trabajador pueda comunicarse con los centros urbanos en los horarios en los que no se encuentre afectado al trabajo;

— un comedor acorde con las características del alojamiento;

— habitaciones provistas de camas confortables.

Ambas partes acuerdan que dicho beneficio no será considerado como parte integrante de la remuneración del personal, en virtud de encuadrarse en las previsiones contenidas en el art. 105 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Capítulo VI. Relaciones colectivas.

Artículo 23°. Comisión paritaria de interpretación y negociación.

Se crea la Comisión Paritaria de interpretación y negociación del Convenio (en adelante, la comisión) que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes y estará integrada por 3 representantes designados por la Empresa y 3 representantes designados por la Asociación del sano de su comisión directiva.

Las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la ley 14.250.

Artículo 24°. Autocomposición.

Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de autocomposición previstas en esta convención.

Artículo 25°. Procedimiento preventivo.

1. La Empresa y la Asociación declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitar en el entendimiento necesario para prevenir y solucionar los conflictos colectivos, asumiendo el compromiso de agotar, a través del diálogo, todas las instancias para evitar los mismos.

2. La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta por el Consejo Directivo de la Asociación en un todo conforme a su Estatuto y a las normas vigentes. A su vez, la Asociación deberá comunicar a la Empresa, en forma fehaciente y con una antelación no inferior a los 5 días hábiles, la fecha en la cual tendrá lugar la medida de acción directa resuelta. Esta notificación informar los alcances, motivos y extensión de la medida adopta por la Asociación.

3. Lo pactado en este artículo no afecta los procedimientos de conciliación previstos en la Ley 14.786 y/o en las leyes provinciales normas reglamentarias y concordantes.

Artículo 26°. Guardias mínimas.

Frente a cualquier medida de acción directa, las Partes acuerdan la conformación de guardias mínimas a los efectos de garantizar los servicios esenciales, la seguridad e integridad del Yacimiento y sus instalaciones. Dicha guardia mínima será cumplida por los empleados afectados a dichos servicios cuyos turnos de trabajo coincidan con el plazo de paralización de tareas.

Artículo 27°. Cantidad de delegados.

El personal comprendido en el presente Convenio estará representado por la Asociación Obrera Minera Argentina por intermedio de los correspondientes delegados, quienes serán asistidos por los representantes de la Comisión Directiva de la Seccional que corresponda.

Los procedimientos a tener en cuenta en sus funciones estarán delineados dentro de lo establecido por la Ley 23.551 ante problemas de índole laboral que pudieran presentarse, teniendo en cuenta el principio sustentado en este Convenio Colectivo de procesos de operación ininterrumpido y continuo, por lo que las actividades gremiales serán desarrolladas de tal manera de no interrumpir los requerimientos de trabajo.

Los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas ante circunstancias extraordinarias que así lo ameriten. El mismo procedimiento se llevará a cabo en el caso de tener que retirarse del yacimiento, circunstancia que deberá ser motivada por cuestiones particularmente extraordinarios e imposibles de resolver en oportunidad de los traslados planificados entre la empresa y los trabajadores, y efectivizada previa petición por escrito de AOMA con la antelación que las circunstancias lo permitan, y teniendo en cuenta los problemas de traslado existentes del lugar de trabajo a la ciudades y/o pueblos cercanos.

Se le otorgará a cada delegado un crédito en horas para actividad gremial de 2 (dos) días de trabajo por mes. La empresa reconocerá el tiempo adicional de viaje de ida y vuelta de la mina, inmediatamente anterior y posterior al crédito, y proveerá del medio de transporte apropiado como parte integrante del tiempo de viaje. No obstante, el crédito de horas deberá ser tomado por los delegados sólo en caso necesario, previa petición del gremio, y teniendo en cuenta los viajes regularmente planificados por la empresa, de modo que su traslado no constituya una carga adicional al transporte planificado, salvo motivos que inevitablemente y en forma urgente requieran de su utilización fuera de estos lapsos de tiempo, en cuyo caso la empresa deberá disponer de algún traslado excepcional si las circunstancias climáticas y de hecho lo permiten.

Si el tiempo del crédito no es requerido durante el mes calendario, el crédito no será acumulativo.

A los fines del cumplimiento de las actividades gremiales conforme se indican en este artículo, la empresa proporcionará a los delegados un lugar para desarrollar dicha actividad.

Artículo 28°. Vitrina.

La Empresa pondrá a disposición de la asociación sindical un vitrina en la sede del proyecto a fin de informar a los trabajadores los distintos aspectos vinculados al desarrollo de la actividad gremial. La

asociación sindical deberá informar previamente a la Empresa el contenido de dicha información, quedando expresamente convenido que no se publicará información que agravie a la Empresa y/o a su personal jerárquico.

Artículo 29. Cláusula de Indemnidad.

Las partes manifiestan expresamente no tener nada que reclamarse recíprocamente por las condiciones de labor y salariales que rigieran en la Empresa para el personal comprendido en el presente convenio hasta la entrada en vigencia del mismo. La presente es una manifestación que alcanza a las partes signatarias del convenio, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores

Artículo 30. Día del Obrero Minero

El día 28 de octubre de cada año será considerado el DIA DEL OBRERO MINERO para todo el personal comprendido en este convenio.

Lo expuesto, no alterará el régimen de trabajo de la empresa, de acuerdo a sus modalidades y necesidades.

Artículo 31. Conservación del medio ambiente

Ambas partes se comprometen a respetar los mejores estándares que existan y que propendan a la conservación del medio ambiente. De la misma manera, se comprometen con todo lo que signifique crear una cultura de respeto por el medio ambiente entre todos los trabajadores de la empresa.

Artículo 32. Contribuciones y aportes especiales de los trabajadores.

Todo trabajador comprendido en este convenio colectivo de trabajo, no afiliado a la A.O.M.A. aportará el 2% de las remuneraciones mensuales que perciban con destino a la aplicación del convenio colectivo, el seguimiento de estudios en materia de remuneraciones, y las actividades científico técnica con destino a elaborar propuestas de los futuros convenios.

La empresa actuará como agente de retención del aporte a que quedan obligados los trabajadores afiliados a la A.O.M.A.

Dicha cuota será depositada por LA EMPRESA en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Caballito, de la cual la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA es titular, los días 05 de cada mes o siguiente día hábil.

Artículo 33. Local para reuniones sindicales

La Empresa facilitará, cuando así sea solicitado por los Delegados Gremiales, un local para deliberaciones. Tales deliberaciones no serán efectuadas en horas de trabajo.

Artículo 34. Cuota Sindical.

La empresa, previo cumplimiento de los recaudos legales, procederá mensualmente al descuento de la cuota sindical a todo el personal afiliado de acuerdo a las disposiciones vigentes. El importe retenido será depositado a la orden de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, Calle Rosario 434-36, Buenos Aires, dentro de los 15 días subsiguientes al de la retención.

